

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2368

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021-148 JUAN DAVID VEGA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211083161 09 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 1 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211083161**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211083161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 09 de 2021

Señor(a)

VEGA

Juan David Vega

Carrera 2 N 8 -73 Oficina 408 Edificio Montero

Email: ledserdeseeserviciosjuridicos@gmail.com

Facatativa - Cundinamarca

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
		1 2 Dirección Errada	
		1 2 No Reside	
Fecha 1:	DD / MES / AÑO	Fecha 2:	DD / MES / AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Jonathan Viquez			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Puerta y 5		Oficina de abogados	

REF: ALCANCE DE TUTELA 2021-148

En atención al radicado de la referencia, 2021-148 se da alcance a la tutela y me permito informar que se adjunta en 123 folios, el expediente 2815 de fecha 11/09/2018, con relación al comparendo No 11001000000021380906 por la infracción F, del señor JUAN DAVID VEGA, identificado con C.C. 80794769, para los fines pertinentes.

No obstante, se deja presente que el ciudadano radico derecho de petición, con un numero diferente a su cedula, por esta razón se le solicito allegar datos relacionados al expediente de conforme al artículo el 17 de la ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidey Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en D9-D3-2021 D6:25 PM

Anexos: EXPEDIENTE2815 DE 2018

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24IU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211083161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

BOGOTÁ

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvE9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211083161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 09 de 2021

Señor(a)

VEGA

Juan David Vega

Carrera 2 N 8 -73 Oficina 408 Edificio Montenegro

Email: ledserdeseeserviciosjuridicos@gmail.com

Facatativa - Cundinamarca

REF: ALCANCE DE TUTELA 2021-148

En atención al radicado de la referencia, 2021-148 se da alcance a la tutela y me permito informar que se adjunta en 123 folios, el expediente 2815 de fecha 11/09/2018, con relación al comparendo No 11001000000021380906 por la infracción F, del señor JUAN DAVID VEGA, identificado con C.C. 80794769, para los fines pertinentes.

No obstante, se deja presente que él ciudadano radico derecho de petición, con un numero diferente a su cedula, por esta razón se le solicito allegar datos relacionados al expediente de conforme al artículo el 17 de la ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-03-2021 06:25 PM

Anexos: EXPEDIENTE2815 DE 2018

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211083161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

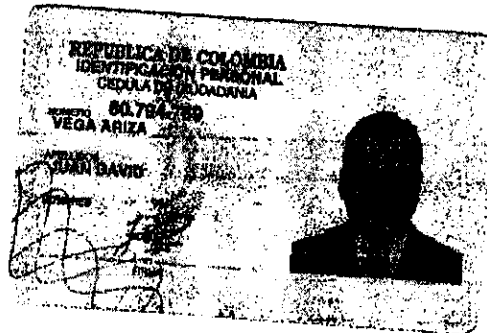
2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

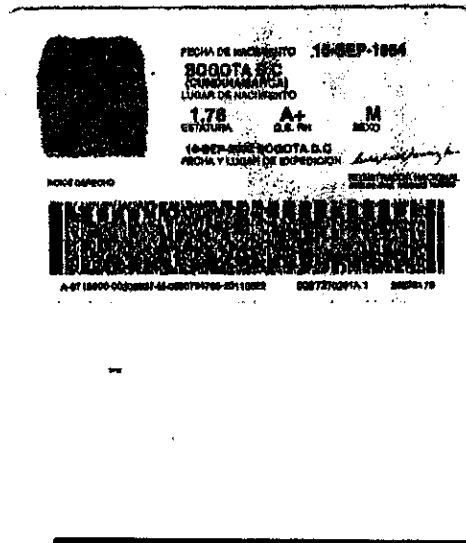
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



20/5
Grado 1





A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

NOMER Y APellidos Completos	C.N.A.	DIRECCION	TELEFONO

AGENTE DE TRÁNSITO

RESULTADO ENSAYO
10-10

RBT 1 10 020000
FECHA 05-11-18
Nº ENSAYO 0000

Nº ID SUJETO
80794763
IDENT OPERADOR
80910102

AS IU 10 102000
ERROR 00 00 45

SUJETO
Juan Vega
OPERADOR
Carmelo Ortiz
TESTIGO
Carmelo Ortiz
LUGAR DE ENSAYO
E-30

RESULTADO ENSAYO
10-10

RBT 1 10 020000
FECHA 05-11-18
Nº ENSAYO 0000

Nº ID SUJETO
80794763
IDENT OPERADOR
80910102

AS IU 10 102000
TEMPERATURA 10
RESULTADO BLANK
0.00 00 00 00
SUJETO -AUTO-
0.79 00 00 00

SUJETO
Juan Vega
OPERADOR
Carmelo Ortiz
TESTIGO
Carmelo Ortiz
LUGAR DE ENSAYO
E-30

RESULTADO ENSAYO
10-10

RBT 1 10 020000
FECHA 05-11-18
Nº ENSAYO 0000

Nº ID SUJETO
80794763
IDENT OPERADOR
80910102

AS IU 10 102000
TEMPERATURA 10
RESULTADO BLANK
0.00 00 00 00
SUJETO -AUTO-
0.81 00 00 00

SUJETO
Juan Vega
OPERADOR
Carmelo Ortiz
TESTIGO
Carmelo Ortiz
LUGAR DE ENSAYO
E-30

POLICIA NACIONAL		DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN		CONSECUTIVO N°	
N° 30376			
LUGAR	Ca 26 Nov 62	FECHA	195 MI 19
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR	Juan David Vega Amza	IDENTIFICACIÓN	80-794-769
LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°	80794769	CATEGORIA	PI
COMPARENDO N°	21380906	FECHA	02-07-2025
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE:	PT Yamilé GARCÉS Jarama	GRADO DE ALCOROLEMIA	SÓLO ENTENSO DE 1000000
REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:	Secretaría distrital Movilidad	ENTIDAD	
OBSERVACIONES:	Licencia en buen estado.		
FIRMA CONDUCTOR	FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO	PLACA	CC
CC: 80794769	CC: 80794769	PLACA: 024115	CC: 80910189

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 769/2002 MODIFICADA POR LA LEY 1385 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO III DEL MARCO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 002027 DE 2009.

movilidad

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ANEXO 5
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado:		JUAN DAVID VEGA AMIZA	
Documento de identificación del examinado:		CC 80 794 769	
Lugar de realización de la medición:		Cra 26 No 11-62	
Fecha:		15 Noviembre 16	
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?		NO	
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		NO	
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?		NO	
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos etc. ??)		NO	
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		NO	
¿Ha estado en los últimos 15 minutos?		NO	
Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (v) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba y a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que requieran completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto." Si ☒ No ☐ No aplica ☐			
Observaciones: Se informa acerca de la ley 1696/13 Sentencia C-633 2014. 1era Medición No 73 = Error 06.			
Exómetro:	Modelo:	Número de serie:	
	2BT IV	102652	
Resultado de la primera medición:	Resultado de la segunda medición:		
81 mg/100 mL	89 mg/100 mL		
Número consecutivo de la primera medición:	Número consecutivo de la segunda medición:		
0074	0075		
Conclusión:			
Positivo grado I			
Firma del examinado:		Espacio para la firma del conductor	
[Firma]		[Firma]	
El resultado de alcoholometría presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholometría; la calibración del alcohómetro se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire espirado" (Resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses) acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.			
Firma del operador:		Firma del operador:	
[Firma]		[Firma]	
Cédula de ciudadanía del operador:			
CC 80 919 132			

2009-2010

JUAN DAVID VEGA ARIZA

Figure 1

C.C. 80704769

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

ACTIVO

[illegible]

4756927

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1036.

23/08/2014

• **Licencia(s) de conducción**

Nro. licencia	OT Expedite Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
80794769	STRIA TIOYITE MCPAL DE MADRID	06/11/2018	ACTIVA		

[illegible]

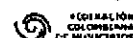
2

20

• 11

• •

• **1**

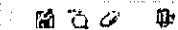
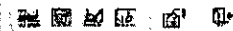


El presente documento es válido durante la fecha de expedición

[illegible]

Funcionario: MAVERLY LIZARAZO LOPEZ - Secretaría de Tránsito y Transporte

Archivo



Consulta Vehículo: BNI214

Características Propietario Cambios Otros

Limitaciones Permisos escolares

Información propietaria

Identificación: C80704758 Documento: CÉDULA DE Porcentaje: 100.0 Tipo propietario: Em * Par * OI
Nombres/Razón social: NEGAARIZAJUAN DAVID Sucursal:
Departamento: Bogotá D C Ciudad: BOGOTÁ Teléfono:
Celular: 3067454086 Correo Electrónico: NO REGISTRA
Dirección: KR 31 No. 99 A - 34

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
C52699014	CÉDULA DE RONDON GUTIERREZ SARA CATALINA		
Ciudad: BOGOTÁ	Correo Electrónico:		Teléfono: 8106854
Dirección: KRA 18 # 105-90 APTO 408			
NIT: 16300457525	NIT: COM AUTOMOTRIZ SA		
Ciudad: BOGOTÁ	Correo Electrónico: NO REGISTRA		Teléfono: 7923470
Dirección: CL 13 No. 53 - 88			
Porcentaje: 100.0	Fecha: 13/09/2007	Traspaso No:	

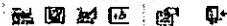
Locatario

Identificación Apellidos Nombres Dirección Correo electrónico Fecha

Unipar Pantalla

Funcionario: MAVERLY LIZARAZO LOPEZ - Secretaría de Tránsito y Transporte

Archivo



Consulta Vehículo: BNI214

Características Propietario Cambios Otros

Limitaciones Permisos escolares

Alimentador: Licencia # 13014977853 Placa: BNI214 Prácticamente revisado: No aplica Modalidad Servicio

Marca: MOND4 Línea: FFLX

Cilindros/Modelo: Clase: Color(es): Serido: Plas:

1-CC: 2002 ALTONOVIL AZUL NELO 14 Per Pl OT: 5

Carrocería	Nro. motor	R	Nro. serie	R	Nro. chasis	R	Kg	Capacidad
MOND BACK	L12A11030867		11140017525235931		11140017525235931		510	1.0

Sin ActMan Nro ActMan Aduana F ActMan Sin Factura F Factura Emp. vendedora Valor Fac.

1127044921610231 Cell 02/10/2002 \$ 00 06/06/2000 Sin empresa

F. Aduana	Imp	Combustible	Forma Ingreso	F. Ingreso	Estado	Seccional	B	Tipo propiedad	Calidad de datos
00/06/2000	1	GASOLINA	RM	03/12/2002	CUTIVO	Consorcio SMI-E	PROPIO		NO VALIDADO

VIN	R	Nro. Cuotas	Plazo	F. Vence	Tipo registro	Tipo Servicio
				00/00/0000	Importación	

Se obligatoria Vence Pacó inotl Tránsito oroen Radicación: F. Matricula Revisión Expide

Nro. Cuentas		Plazo		F. Vence		Tipo registro		Tipo Servicio	
				00/00/0000		Inscripción			
Seg. obligatorio		Vence		F. Vence		Radicación		F. Matricula	
01/01/2011		01/01/2012							
Tránsito destino		Fecha		Nro. resolución		Repetenciado		F. Hasta	
En Empresa		Afiliado a		F. Afiliación					

Unipar Petrolia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE: 2815 DE 09 de noviembre de 2018
COMPARENDO NO. 110010000000 21380906
INFRACCIÓN: F. LEY 1696 DE 2013
GRADO DE ALCOHOLEMIA: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.794.769
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80794769
PLACA: BNI214
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., siendo las 12:45:15 viernes, 09 de noviembre de 2018, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de EMBRIAGUEZ codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante el Comparendo No. 110010000000 21380906, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º, 134, 135 y 136 de la Ley 760 del 2.002. En tal virtud se hace presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA identificado con la C.C. No. 80.794.769, Este Despacho le informa al peticionario que puede estar asistido por abogado en ejercicio si lo desea, a lo que manifiesto. Si voy a ser asistido por el Abogado SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la CC No. 1.070.952.823 y Tarjeta Profesional No. 224234, quien acepta poder en audiencia, y quien el despacho procede a reconocerle personería para actuar en la presente investigación, quien recibirá notificaciones en la CARRERA 2 No. 8 - 730FICNA 405 A LA 408 EDIFICIO MONTENEGRO FACATATIVA teléfono 3103462301.

Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: residenciado en la CARRERA 91 No. 99 A-34 T 4 APTO 104 EN BOGOTÁ D.C. Teléfono. 3057454085 Ocupación u Oficio GASTRONOMO Estado Civil SOLTERO Edad. 34 AÑOS. PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo 110010000000 21380906 usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas BNI214 CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si antes de ser detenido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas CONTESTO. No PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho los hechos en que acaeció la orden de comparendo 110010000000 21380906 CONTESTO: Yo salí estaban las agentes de tránsito en una esquina al dar la curva me hicieron la orden de pare, yo pare y una de ellas me indicó con la mano que siguiera, al continuar una cuadra aproximadamente me alcanza una patrullera en la moto y me pregunta que porque no me detuve yo le digo que si me detuve, pero me dijeron que continuara, me dice que me va hacer una orden de comparendo por no acatar la señal de pare de la policía, le dije que no había ningún problema tal vez mal entendí la señal, pero que no hay problema, seguido llegan patrulla y grúa y me llevan a la E30, a realizar prueba de alcoholemia, en la prueba de alcoholemia me hacen soplar varias veces con la misma boquilla y yo al desconocer la norma accedo bajo presión de los policías porque si no según ellos se va a la máxima, todo fue bajo presión y sopla la misma boquilla, fueron tres boquillas pero con cada boquilla sopla más de dos veces, anexo a esto yo tenía unas cosas de valor en el vehículo como la billetera y el de la grúa se había ido sin autorización de la policía por lo cual me moleste y ahí fue cuando la patrullera dijo que no era la primera vez que pasaba que se llegaban el carro sin autorización, seguidamente llega el de la grúa molesto que le apurara a sacar las cosas que porque él tenía muchos carros que recoger, admito que trate mal al de la grúa porque la policía no me acoso en ningún momento de rapidez y el de la grúa si, saque mis cosas y ya, parte de esto yo pertenezco a un club de autos el cual está a favor de la seguridad vial, tenemos campañas de seguridad vial y socialización en zonas street y no me parece justo el trato hacia cooperación que tenemos.

PREGUNTADO. Sírvase manifestarle al Despacho si se encontraba solo o acompañado al momento que le notifican la orden de comparendo CONTESTO: Solo.

PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho la hora en la que sucedieron los hechos del procedimiento adelantado por la Policía de Tránsito. CONTESTO: Aproximadamente a las 8:00 de la mañana



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

PREGUNTADO: Sirvase indicar al despacho las razones por las cuales usted impugna la orden de comparendo de la referencia. **CONTESTA:** No estoy de acuerdo con el haber soplado más de una vez por boquilla, y aparte no tiene conocimiento de esa norma y sentí presión por parte de los policías y básicamente por eso lo voy a impugnar, estoy de acuerdo con el procedimiento.

PREGUNTADO. Sirvase informar al Despacho si desea agregar modificar o solicitar a la presente **CONTESTO:** No

En este estado de la diligencia, el despacho indaga al impugnante y a su apoderado si desean agregar pruebas al presente procedimiento, a lo que manifiesta la Apoderado de la parte impugnante: Solicito que tenga en cuenta como prueba a practicar los documentos allegados por los policiales, y así mismo se solicita al despacho se sirva decretar como prueba documentales las tirillas del alcohosensor 022962, correspondientes a los ensayos 72 y 76 esto con el fin de constatar y reafirmar lo versado por mi poderdante en el sentido de comprobar al Despacho que el procedimiento adelantado contra Vega Ariza, el alcohosensorista pudo presuntamente haber incurrido en algún vicio de procedimiento que anulara el mismo, así mismo se solicita al Despacho se sirva requerir al señor Camilo Ortiz Casillimas con el fin de ser interrogado sobre el procedimiento adelantado y de ser necesario se allegue copia íntegra del video filmico registrado por este al momento de realizar el procedimiento de tomas de muestras con el alcohosensor referido anteriormente, por último se solicita al Despacho decretar el requerimiento a la policía Nacional en el sentido de allegar al despacho con los documentos de la calibración RVT IV 022962, en especial la acreditación expedida por la ONAC de la que habla en anexo 1 de la resolución 1844.

En este estado de la diligencia se procederá conforme a Ley y en garantía a los principios constitucionales del derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 del dicho ordenamiento, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, esta Autoridad procede con la solicitud de práctica de pruebas mediante el siguiente Auto:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 169 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y que corresponden a las siguientes:

DE PARTE

1. Solicito se decreta como prueba la declaración del Alcohosensorista **ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES** identificado con CC 80919182
2. Las **PRUEBAS No. 0074 - 0075** contenidas en el **AS IV No. 102852** las cuales arrojaron como resultado **0.61 G/L equivalente a 81 mg de etanol/100 mg y 0.79 G/L equivalente a 79 mg de etanol/100 mg de sangre total y RBT IV No. 022962.**
3. Certificado de calibración del alcohosensor No. RBT IV No. 022962
4. Solicitar a la Metropolitana de Policía Nacional si existen videos del día de los hechos

DE OFICIO

1. Formato de retención de licencia No.30376 del 05/11/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

2. Formato de entrevista previa anexo 5 del 05/11/2018, diligenciado por el Agente ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con CC 80919182
3. declaración de la Agente de tránsito CASAS VASQUEZ YAMILE PATRICIA identificado con número de placa 94115

Dando observancia a las pruebas solicitudes de oficio, éste Despacho en el ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE

PRIMERO: CONDUCTENTE Y ÚTIL DECRETAR e DECRETAR el testimonio del Agente de Tránsito, ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con CC 80919182, toda vez que el mismo es necesario para esclarecer las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que sucedió la presunta comisión de la infracción

SEGUNDO: CONDUCTENTE Y ÚTIL DECRETAR e INCORPORAR resultado arrojado por el alcohosensor de registro PRUEBAS No. 0074 - 0075 contenidas en el AS IV No. 102652 las cuales arrojaron como resultado 0.81 G/L equivalente a 81 mg de etanol/100 mg y 0.79 G/L equivalente a 79 mg de etanol/100 mg de sangre total y RBT IV No. 022962

TERCERO: CONDUCTENTE Y ÚTIL DECRETAR e INCORPORAR Certificado de calibración del alcohosensor No. RBT IV No. 022962

CUARTO: PERTINENTE, CONDUCTENTE Y UTIL, SOLICITAR Metropolitana de Policía de Tránsito y Transporte si existen videos del día de los hechos

QUINTO: CONDUCTENTE Y ÚTIL DECRETAR e INCORPORAR Formato de retención de licencia No.30702 del 18/08/2018

SEXTO: CONDUCTENTE Y ÚTIL DECRETAR e INCORPORAR formato de entrevista previa anexo 5 del día de los hechos

SEPTIMO: PERTINENTE, CONDUCTENTE Y UTIL DECRETAR el testimonio del Agente de Tránsito, CASAS VASQUEZ YAMILE PATRICIA identificado con número de placa 94115, toda vez que el mismo es necesario para esclarecer las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que sucedió la presunta comisión de la infracción

Notificar en estrados lo aquí resuelto al impugnante y a su Apoderado, indicándole indicándoles que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T. A lo que el despacho le concede el uso de la palabra al peticionario y a su apoderado, a lo cual contesto: No interpongo Recurso.

Así las cosas, en vista que se encuentran las pruebas decretadas, se procederá a suspender la presente audiencia pública para proceder a la práctica de las pruebas decretadas la cual tendrá ocurrencia el MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 08:30 HORAS.

En virtud de todo lo anterior, la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, para AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, la cual tendrá ocurrencia el MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 08:30 HORAS.

SEGUNDO: CITAR al agente de tránsito ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con CC 80919182, para que rinda declaración sobre los hechos relacionados en el acápite correspondiente, por las razones esbozadas en AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 169 y S.S. del C.G.P. para el día **MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 08:30 HORAS.**

TERCERO: CITAR al agente de tránsito **CASAS VASQUEZ YAMILE PATRICIA** identificado con número de placa **94115**, para que rinda declaración sobre los hechos relacionados en el acápite correspondiente, por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 169 y S.S. del C.G.P. para el día **MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 08:30 HORAS.**

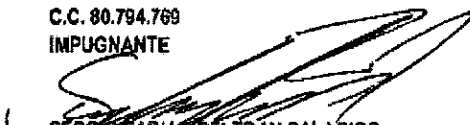
CUARTO: OFICIAR a la Metropolitana de Policía de Tránsito y Transporte si existen videos del día de los hechos

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **13:45:05**, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


JUAN DAVID VEGA ARIZA
C.C. 80.794.769
IMPUGNANTE


SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
CC No. 1.070.952.823
T.P. No. 224234


MAYERLY LIZARAZO LOPEZ
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

SDM-SC- 2 4 1 8 7 8

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2018

Señor(a) Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-62
Bogotá D.C

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
15 NOV 2018
URGENTE
SEDE CLL 13

REFERENCIA: CITACION DE AGENTE
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO: 110010000000 21380906
INFRACCIÓN: F

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 09 de noviembre del año en curso, muy respetuosamente, me permito solicitarle con **CARÁCTER URGENTE**, se sirva comparecer en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad Supercade, al agente de tránsito PT CASAS VASQUEZ YAMILE PATRICIA identificado con número de placa 94115, para el día **MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 08:30 HORAS**, para que rinda testimonio y manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo citado en la referencia.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,


RUBBY BERRABITA BARRADO AGUDELO

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad


Elaboró: Meyerly Lizarazo López



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

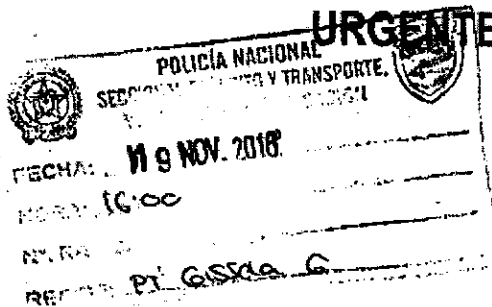
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

SDM-SC- 2 4 1 8 7 0

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2018

Señor(a) Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-62
Bogotá D.C



REFERENCIA: CITACION DE AGENTE
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO: 110010000000 21380906
INFRACCIÓN: F

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 09 de noviembre del año en curso, muy respetuosamente, me permito solicitarle con CARÁCTER URGENTE, se sirva comparecer en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad Supercade, al agente de tránsito PT CASAS VASQUEZ YAMILE PATRICIA identificado con número de placa 94115, para el día **MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 08:30 HORAS**, para que rinda testimonio y manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo citado en la referencia.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,

472
REMITENTE

Nombre: Rubén Saca
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - Cade
Dirección: CRA 36 N 11-62

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111811000

Envío: YG2096311600

DESTINATARIO

Nombre: Rubén Saca
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
ESTACIÓN METROPOLITANA DE
Dirección: CRA 36 N 11-62

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111811000

Pagos Pre-Acreditados:

15110218 15:49:48 37 - 35

No. de pago: 15110218 15:49:48 37 - 35

No. de pago: 15110218 15:49:48 37 - 35

www.movilidadbogota.gov.co

RUBBY BERNARDITA BARRADO AGUDECO

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

BOGOTÁ
MEJOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

SDM-SC- 241871
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2018

Señor(a) Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-62
Bogotá D.C

URGENTE
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
15 NOV 2018
SEDE CLL 13

REFERENCIA: CITACION DE AGENTE
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO: 110010000000 21380906
INFRACCIÓN: F

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 09 de noviembre del año en curso, muy respetuosamente, me permito solicitarle con **CARÁCTER URGENTE**, se sirva comparecer en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad Supercade, al agente de tránsito PT ORTIZ CASILINAS CAMILO ANDRES identificado con CC 80919182, para el día **MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 08:30 HORAS**, para que rinda testimonio y manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo citado en la referencia.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,


RUBÉN BERNARDITA PARRADO AGUDELO

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad


Elaboró: Mayenly Lizarazo López

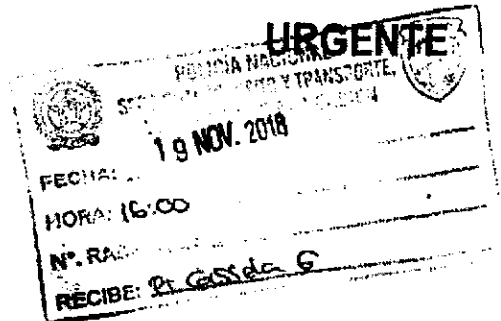


SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

SDM-SC- 241871
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2018

Señor(a) Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-62
Bogotá D.C



REFERENCIA: CITACION DE AGENTE
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO: 110010000000 21380908
INFRACCIÓN: F

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 09 de noviembre del año en curso, muy respetuosamente, me permito solicitarle con CARÁCTER URGENTE, se sirva comparecer en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad Supercade, al agente de tránsito PT ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con CC 80919162, para el día **MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 09:30 HORAS**, para que rinda testimonio y manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo citado en la referencia.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

atento,



REMITENTE
Secretaría de Movilidad
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - 280
Calle 13 No. 37 - 35

Ciudad BOGOTÁ D.C.
Bogotá 110010000000 21380908
Código Postal: 11001000
Banco: CIBCO 3312000

DESTINATARIO
Señor(a) Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
ESTACIÓN METROPOLITANA DE
Tránsito - Cra. 36 N 11-62

Ciudad BOGOTÁ D.C.
De portadores: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11001000
Fecha de Emisión: 11/11/2018
Al receptor: PT ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES
Al receptor: PT ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES

RUBEN BERNARDITA PARRADO AGUDELO

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

SDM-SC- 2 4 1 8 7 2
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2018

Señor(s)
OFICINA DE ECOLOGIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-62
Bogotá D.C

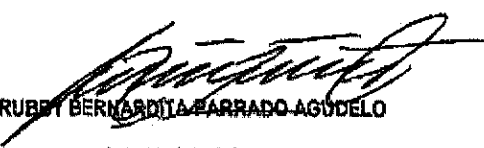
 **URGENTE**
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
15 NOV 2018
SEDE CLL 13

REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: 1693
COMPARENDO: 110010000000 19145252
INFRACCIÓN: F

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 09 de noviembre del año en curso, muy respetuosamente, me permito solicitarle con **CARÁCTER URGENTE**, si existen video o videos del día de los hechos sean allegados al Supercade de Movilidad Calle 13, se solicita esto para antes del **MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 08:30 HORAS**.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad


Elaboró: Maylen Lizarezo Lopez



AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO F

EXPEDIENTE:	2815
COMPARENDO:	1100100000000 21380906
INFRACCIÓN:	F Ley 1896 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	PRIMER GRADO - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR:	JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANÍA:	80794769
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	80794769
PLACA:	BN1214
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de diciembre de 2018, siendo las 8:30 AM, presente la Autoridad de Tránsito en asocio con un abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo programado en la diligencia anterior, se procede a declararla legalmente abierta, se deja constancia que se encuentra presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA identificado con C.C. 80794769, en calidad de impugnante, como su apoderado Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No.1070952823 y portador de la TP 224234 del C.S. de la J.

En este estado de la diligencia se deja constancia que no se hace presente la agente de tránsito YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ identificado con placa policial No. 94115, quien fuera citado mediante oficio SDM-SC-241870 de fecha 9 de noviembre de 2018, ya que no fue notificada dicha comunicación, según lo informado por el enlace policial que se encuentra ubicado en el Supercade, por lo que el despacho procederá a citarla nuevamente; así mismo se deja constancia que no se hace presente el agente de tránsito CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80919182, quien fuera citado mediante oficio SDM-SC-241871 de fecha 9 de noviembre de 2018, ya que no fue notificada dicha comunicación, según lo informado por el enlace policial que se encuentra ubicado en el Supercade, por lo que el despacho procederá a citarla nuevamente.

En este estado de la diligencia y en aras de garantizar el debido proceso y con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda, este despacho SUSPENDERÁ la presente diligencia para ser continuada el quince (15) de enero de 2019 a las 8:30 AM.

ORDENA

PRIMER: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el quince (15) de enero de 2019 a las 8:30 AM., con el fin de continuar con la etapa procesal que corresponda.

SEGUNDO: CITAR por intermedio de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Agente de Tránsito YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ identificado con placa policial No. 94115, quien impuso la orden de comparendo 11001000000021380906, quien deberá presentarse el quince (15) de enero de 2019 a las 8:30 AM.

TERCERO: CITAR por intermedio de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Agente de Tránsito CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80919182, para que rinda declaración sobre los hechos que dieron origen al comparendo 1100100000000 21380906, quien deberá presentarse el quince (15) de enero de 2019 a las 8:30 AM.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE
TRÁNSITO F**

No siendo otro el motivo de la presente se suspende siendo las 9:00 AM, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T., a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RUBBY BERNADITA RARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
C.C. No. 1070952823
T.P. No. 224234
APODERADO


JENNY ALEXANDRA CALDERON AGUDELO
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



**AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE
TRÁNSITO F**

Oficio

SDM-SC- 264205

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2018

Señor
Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 36 No 11-62
Bogotá D.C.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
12 DIC 2018
CEDE CLL 13

Ref. Citación Agente de Tránsito
Exp. 2815
Comparendo: 21380906- Infracción F
Impugnante: JUAN DAVID VEGA ARIZA - CC. 80794769

Respetados señores:

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 30 de noviembre de 2018 del año en curso, muy respetuosamente me permito solicitarle con CARACTER URGENTE, se sirva hacer comparecer al SUPERCARRE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 N. 37-35 de Bogotá D.C., al Agente de tránsito YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ identificado con placa policial No. 94115, PARA EL 15 DE ENERO DE 2019 A LAS 8:30 AM y de esta forma determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos el 5 de noviembre de 2018 y que dieron lugar a la orden de comparendo citado en la referencia; de igual forma se sirva allegar certificación y el acto administrativo por el cual curso y aprobó el curso de seguridad vial del agente.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordial saludo,


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: Jenny Alexandra Calderón - Abogada S.D.M.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE
TRÁNSITO F**

Oficio

SDM-SC- 264205

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2018

Señor
Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 38 No 11-62
Bogotá D.C.

Ref. Citación Agente de Tránsito
Exp. 2815
Comparendo: 21380906- Infracción F
Impugnante: JUAN DAVID VEGA ARIZA - CC. 80794769

Respetados señores:

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 30 de noviembre de 2018 del año en curso, muy respetuosamente me permito solicitarle con **CARACTER URGENTE**, se sirva hacer comparecer al **SUPERCADE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 N. 37-35 de Bogotá D.C., al Agente de Tránsito **YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ** identificado con placa policial No. 94115, **PARA EL 15 DE ENERO DE 2019 A LAS 8:30 AM** y de esta forma determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos el 5 de noviembre de 2018 y que dieron lugar a la orden de comparendo citado en la referencia; de igual forma se sirva allegar certificación y el acto administrativo por el cual curso y aprobó el curso de seguridad vial del agente.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordial saludo,

REMITENTE
Secretaría de Movilidad
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - sala
Dirección Carrera 13 N 37-35

RUBBY BERNARDA FARRADO AGUELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11011000
Email: YQ212807948CO

cc: Jenny Alejandra Calderón - Abogada S.D.M

DESTINATARIO
Comandante Estación Social
RODOLFO OSWALDO CARRERO
VILLAMIL
Dirección Carrera 38 No 11-62

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011523

Fecha de Emisión:

12/12/2018 11:29:13
No. Expediente de comparendo: 21380906-05/06/2018
No. Expediente de comparendo: 21380906-05/06/2018



AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO F

Oficio
SDM-SC- 264206

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2018

Señor
Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 36 No 11-62
Bogotá D.C.

Ref. Citación Agente de Tránsito
Exp. 2815
Comparendo: 21380906 - Infracción F
Impugnante: JUAN DAVID VEGA ARIZA - CC. 80794769

Respetados señores:

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 30 de noviembre de 2018 del año en curso, muy respetuosamente me permito solicitarle con **CARACTER URGENTE**, se sirva hacer comparecer al **SUPERCADE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 N. 37-35 de Bogotá D.C., a la Agente de tránsito **CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80919182, **PARA EL 15 DE ENERO DE 2019 A LAS 8:30 AM** y de esta forma determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos el 5 de noviembre de 2018 y que dieron lugar a la orden de comparendo citado en la referencia; de igual forma se sirva allegar certificación y el acto administrativo por el cual curso y aprobó el curso de seguridad vial del agente.

Lo anterior con el fin de extender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordial saludo,

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

72
Bogotá D.C.
Código Postal: 11011000
E-mail: 7212907951@CO
Destinatario: Calle 13 N 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11011000
E-mail: 7212907951@CO

DESTINATARIO
Señor: RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Estación: CARRERA 36 NO 11-62

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011000

Fecha de Emisión:

11/12/2018 11:25:16

No. Impresión: 1/1

Jenny Alexandra Calderón - Abogada S.D.M



19

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACION DE COMPARENDO

EXPEDIENTE: 2815 DE 15 de enero de 2019
COMPARENDO NO. 1100100000000 21380906
INFRACCIÓN: F. LEY 1696 DE 2013
GRADO DE ALCOHOLEMIA: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.794.769
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80794769
PLACA: BN214
TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHICULO: PARTICULAR

Se deja constancia que en Bogotá a 15 de enero de 2019 siendo las 08:30 HORAS, estando dentro del término legal la Autoridad de Tránsito en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a efectuar la continuación de audiencia dentro del EXPEDIENTE No. 2815, declarándola LEGALMENTE ABIERTA.

Se deja constancia de la inasistencia del peticionario señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, así mismo se deja constancia de la asistencia del Doctor SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la CC No. 1.070.952.823 y Tarjeta Profesional No. 224234 del C.S.J. quien había sido notificado en audiencia anterior.

Como quiera que el día de hoy se citó a la Agente de Tránsito YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ portadora de la placa policial No. 94115, la cual comparece ante el Despacho y toda vez que fuera la persona encargada de notificar al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA de la orden de comparendo N° 1100100000000 21380906, se procede a tomar declaración de la misma en los siguientes términos, se le hace saber que el testimonio que va a rendir lo hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual se amonesta con los artículos 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 690 de 2004 artículos 383 y 389 del Código Penal.

PREGUNTADO: Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad de lo que le conste sobre las preguntas que le realizará el Despacho, so pena de incurrir en falso testimonio, sancionado por el código penal y de procedimiento penal. **CONTESTÓ:** Si.

Igualmente, se le hace saber que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política No está obligada a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En cuanto a sus generales de ley: **RESPONDIÓ:** Me llamo YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ EDAD: 29 años, **ESTADO CIVIL:** SOLTERA residenciado en la Carrera 36 No. 11 - 62 Teléfono: 3143687666 **GRADO DE ESCOLARIDAD:** Tecnóloga.

PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho, si conoce el motivo por el cual está aquí **CONTESTO:** Si.

PREGUNTADO: Realice al despacho un relato de los hechos que originaron la notificación de la orden de comparendo impuesta por usted. **CONTESTO:** El 05 de noviembre, en las horas de la madrugada me envían un caso 910942 detrás del centro comercial callina donde me informan que un vehículo choca contra un conjunto el cual aparecen mujeres lesionadas, al llegar al sitio se encuentra una camioneta de platón blanca como primer respondiente están los compañeros de vigilancia el cual nos manifiesta, nos entregan los documentos del vehículo y nos informa que el conductor se encuentra en grado de embriaguez posteriormente solicitamos los documentos a los compañeros de vigilancia que son primer respondiente que son para la verificación del vehículo, como son licencia de conducción, dentro del vehículo se encontraban dos mujeres venezolanas y un hombre al cual se encontraba en grado de embriaguez, se solicita ambulancia el cual se hace valorar las dos mujeres, no se dejan remitir descienden de la ambulancia y se van con el acompañante del conductor, llega el supervisor o encargado del conjunto que con el que choco la camioneta nos informa que dentro del conjunto vive un amigo del conductor el cual se hace responsable de los daños, posteriormente trasladamos a E30 a realizarle la prueba de embriaguez, llegando allí él se niega a realizar la prueba el cual se le hace por resolución se le notifica el comparendo se niega a firmar, posteriormente se le entregan

[Firma manuscrita]



AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACION DE COMPARENDO

todos los documentos se le hace la anotación en la guardia, donde se deja pulsando que el señor conductor sale en buen estado físico.

PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho quien se hace responsable como conductor del vehículo **CONTESTO:** No recuerdo el nombre del conductor

PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho si fue usted la persona encargada de realizar la prueba de alcoholemia. **CONTESTO:** No fue mi compañero

PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho quien fue la persona encargada de realizar la prueba de alcoholemia. **CONTESTO:** La alcohosensora que estaba de turno.

PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho que le manifiesta el conductor al momento de notificarle la orden de comparendo. **CONTESTO:** Que no desea firmar y se niega hacer el procedimiento.

PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho como llega usted al lugar de los hechos. **CONTESTO:** Esa noche me encontraba en accidentalidad la cual le envía la central de radio 942910

PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho a que se refiere 942910. **CONTESTO:** Accidente de tránsito con lesionados, el cual el vehículo se estrella con un conjunto.

PREGUNTADO: Cuenta usted con alguna grabación o evidencia de lo manifestado por usted. **CONTESTO:** Tengo un video con el procedimiento de tránsito el cual lo puedo hacer llegar

PREGUNTADO: Tiene algo más que decir o agregar. **CONTESTO:** No

PREGUNTADO: Se ratifica de la orden de comparendo impuesta. **CONTESTO:** Si

En este estado de la diligencia el Despacho procede a correrle traslado de la declaración de la patrullera a la apoderada quien manifiesta: Solicito realizar preguntas

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que agente de policía le pone en conocimiento el caso o quien actúa como primer respondiente **CONTESTO:** El de vigilancia el cuadrante de vigilancia, quien hacen como primer respondiente

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho las características del vehículo que usted relaciona en su relato **CONTESTO:** camioneta 4*4 de platón

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho la dirección exacta del lugar de los hechos **CONTESTO:** No la recuerdo, conjunto que queda detrás del centro comercial calima

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si tiene registro físico del procedimiento adelantado de la orden de comparendo 1380906 * de ser así se solicita sus parte al mismo **CONTESTO:** Si señora

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si sabe o le consta que grado de alcohol es el que se le imputa a mi poderdante **CONTESTO:** No se le indica ningún grado de embriaguez ya que se negó hacerse la prueba de embriaguez

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted estando bajo la gravedad de juramento ratifica en su integridad la orden de comparendo 1380906 **CONTESTO:** Si

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho porque si usted jura que el señor Juan David Vega no se permitió hacer la prueba de embriaguez en las observaciones en la casilla No. 17 usted suscribe el documento manifestando y relacionando los tickets de alcohosensor No. 102652 **CONTESTO:** esos corresponden que se niega a realizarse la prueba de embriaguez

PREGUNTADO: En atención a su respuesta manifieste a su despacho porque en la casilla 17 correspondiente a las observaciones usted estipula que el grado encontrado es positivo para grado uno **CONTESTO:** como lo dije anteriormente por eso se le entregan las tirillas y la alcohosensora que es la encargada de hacer la prueba, lo que aparece en las tirillas ese es el resultado que arroja o entrega la alcohosensora.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho aproximadamente a qué hora usted tiene conocimiento del caso **CONTESTO:** No recuerdo

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho porque la orden de comparendo se estipula como hora de los hechos las 8:30 de la mañana **CONTESTO:** El procedimiento o accidente que nos envió la central el cual no recuerdo la hora, se hace el procedimiento que es el croquis la medición se hace el procedimiento de tránsito se espera la ambulancia y dicho



AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACION DE COMPARENDO

traslado a E30 al llegar allí no lo atienden toca esperar a que realicen más pruebas de embriaguez, por eso la hora del comparendo que fue la hora de la prueba

PREGUNTADO Manifieste al Despacho el número del informe policial de accidente de tránsito y parte correspondiente a los hechos acá debatidos **CONTESTO:** No se realiza IPAC ya que el supervisor o encargado del conjunto junto con el residente del conjunto que se presenta como amigo del conductor llegan a un acuerdo

PREGUNTADO Manifieste al Despacho si usted en el lugar de los hechos realizó prueba de tamizaje al presunto contraventor **CONTESTO:** En el lugar de los hechos no se realiza ninguna prueba de embriaguez si no se traslada a a E30

PREGUNTADO Manifieste al Despacho si el presunto infractor firmo la orden de comparendo **CONTESTO:** No la firma porque se niega a firmarla

PREGUNTADO Manifieste al Despacho porque en la orden de comparendo en la casilla correspondiente afirma se refleja una rúbrica y el número de cedula del presunto infractor **CONTESTO:** Me retracto el firma el comparendo lo que no firma son las firmas.

Sin más preguntas.

Se deja constancia de la inasistencia del agente de Tránsito, **ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES** identificado con CC 80919182 de la PONAL, y del cual no obra justificación de su inasistencia.

Por lo anterior este despacho procede a suspender la presente diligencia para ser continuada el día **MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 2019 A LAS 08:30 HORAS**, para adelantar las actuaciones que en derecho correspondan.

En vista de lo anterior este despacho:

RESUELVE:

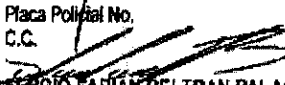
PRIMERO: Suspender la presente diligencia, para que tenga su continuación el día **MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 2019 A LAS 08:30 HORAS**, para adelantar las actuaciones que en derecho correspondan.

TERCERO: CITAR PT ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con CC 80919182 de la PONAL, para que comparezca a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, el día **MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 2019 A LAS 08:30 HORAS**, con el fin de que rinda declaración de acuerdo a lo ordenado por esta autoridad.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:20 HORAS se firma una vez leída y aprobada por quienes ella intervinieron de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 138 y 139 del C.N.T.T.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBÉN BERNARDITA PARRADO ACANDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ
Placa Policial No.
C.C.


SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
APODERADO
CC 1070952823
T.P. 274234


MAYERLY IBARAZO LOPEZ
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACION DE COMPARENDO

SDM-SC-15027
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 15 de enero de 2019

Señor(a) Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-82
Bogotá D.C.

URGENTE

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
25 ENE 2019
SEDE CLL 13

REFERENCIA: CITACION DE AGENTE
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO: 110010000000 21380906
INFRACCIÓN: F

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 09 de noviembre del año en curso, muy respetuosamente, me permito solicitarle con CARÁCTER URGENTE, se sirva comparecer en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad Supercade, al agente de tránsito PT ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con CC 80919182, para el día MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 2019 A LAS 08:30 HORAS, para que rinda testimonio y manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo citado en la referencia.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,

RUBÉN BERNARDO PARRADO AGUDELO

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Mayedy Lizarazo López



AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPLANTACIÓN DE COMPARENDO

BDM-SC- 15028
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C. 15 de enero de 2019

URGENTE

Señor(s)
OFICINA DE ECOLOGIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-82
Bogotá D.C


RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
25 ENE 2019
SEDE CLL 13

REFERENCIA: **SOLICITUD INFORMACIÓN**
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO: 11001000000021380906
INFRACCIÓN: F

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 09 de noviembre del año en curso, muy respetuosamente, me permito solicitarle con **CARACTER URGENTE**, si existen video o videos del día de los hechos sean allegados al Supercade de Movilidad Calle 13, se solicita esto para antes del **MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 2019 A LAS 08:30 HORAS**.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,


RUBY BERNARDITA GARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad


Elaboró: Maybely Lizarazo Lopez



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE: 2815 DE 30 de enero de 2019
COMPARENDO NO. 110010000000 21380906
INFRACCIÓN: F. LEY 1696 DE 2013
GRADO DE ALCOHOLEMIA: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.794.769
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80794769
PLACA: BN1214

Se deja constancia que en Bogotá a 30 de enero de 2019 siendo las 08:30 HORAS, estando dentro del término legal la Autoridad de Tránsito en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a efectuar la continuación de audiencia dentro del EXPEDIENTE No. 2815, declarándola LEGALMENTE ABIERTA.

Se deja constancia de la inasistencia del peticionario señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, así mismo se deja constancia de la asistencia del Doctor SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la CC No. 1.070.952.823 y Tarjeta Profesional No. 224234 del C.S.J. quien había sido notificado en audiencia anterior.

Así mismo se deja constancia de la asistencia del agente de Tránsito ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con placa número 090209, citado mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2016.

En este estado de la diligencia siendo las 08:00:00 el despacho procede a recibir la declaración del agente de PT. ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con cedula No. 80919182 y con placa No 090209, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir se hace bajo el rigor del juramento, y que en caso de faltar a la verdad podría incurrir en el delito de falso testimonio. Al declarante se amonesta con los artículos 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, y artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal, a lo que responde que si desea declarar y que jura decir toda la verdad y se le pone de conocimiento el art. 33 de la CPN Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El despacho entonces procede a tomar sus generales de ley, quien manifiesta ser mayor de edad, EDAD: 33 años, ESTADO CIVIL: CASADO RESIDENCIADO EN Carrera 36 N 11 - 62 Barrio Rcaurita TELEFONO: 3702512, GRADO DE ESCOLARIDAD: TECNICO. Una vez puesto en conocimiento lo anterior se le da uso de la palabra al señor PT. ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con cedula No. 80919182 y con placa No 090209, quien jura decir la verdad y sólo la verdad. CONTESTO. Si. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted conoce los motivos de su presencia en el presente proceso. CONTESTO. Si señora PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho para el día 05 de noviembre de 2018, se encontraba laborando y en caso positivo, donde se encontraba laborando ese día. CONTESTO. Si señora me encontraba laborando como operador disponible en la seccional de tránsito y transporte de Bogotá PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho cuál es su función en el procedimiento en una embriaguez CONTESTO Me función en el procedimiento de alcoholometría es de operar el dispositivo con el fin de determinar el grado de alcoholometría que presenta el examinado dándole a conocer al mismo la plenitud de garantías PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho por qué le fue notificada la orden de comparendo al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA CONTESTO: Por positivo grado uno de alcoholometría PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho el procedimiento realizado en el caso del comparendo NO. 110010000000 21380906 del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA CONTESTO: EL día 05 de noviembre del año 2018, a la estación de tránsito y transporte de Bogotá la señora patrullera Yamile Casas Vasquez de placa policial 94115 y la señora patrullera Karina Jiménez Gaitán Placa 941156, ambas adscritas a la seccional de tránsito y transporte de la metropolitana de Bogotá y quienes se encontraban mediante orden de servicio cumpliendo labores de plan de enguayabe realizan la presentación del señor Juan David Vega Ariza con el fin de practicarle la prueba de alcoholometría mediante aire espirado una vez identificado plenamente el examinado procedo a informarle acerca de la naturaleza de la prueba la cual se encuentra sustentada en el art 150 del CNTT, ley 789 de 2002, Ley 1696 del 16 de diciembre de 2013, resolución 1844 de 2015, y sentencia C633 de 2014, le indicio al señor Vega el objeto de la prueba que es garantizar que la medición del alcohol se realiza bajo criterios y/o procedimientos estandarizados en el marco de un aseguramiento de calidad que le ofrezca a la sociedad resultados confiables, le indicio al presunto infractor el tipo de pruebas existentes para determinar alcoholometría y embriaguez entre las cuales se encuentran la prueba de alcoholometría en sangre la prueba alcoholúria en orina, el examen que realiza el médico legista el cual mediante ejercicios físicos y características corporales determina el grado de alcoholometría y/o embriaguez, y la prueba indirecta mediante aire espirado la cual se realiza haciendo uso de un dispositivo alcohosensor para determinar alcoholometría, le pongo de presente al examinado la última fecha de calibración del equipo alcohosensor y el número de serie 102852, que se va utilizar durante el procedimiento esta fecha se encuentra registrada en la etiqueta adherida en el dispositivo alcohosensor de igual forma le informo al examinado la idoneidad que ostento para realizar este tipo de procedimientos según la capacitación recibida por medio de la Dirección Nacional de escuelas de la Policía Nacional y el registro como operador certificado en la página de Medicina Legal y Ciencias Forenses le hablo al presunto infractor acerca de los cuatro grados de alcoholometría según la ley 1696 informándole de sus sanciones tales como, término de suspensión de licencia multas en salarios legales vigentes días de inmovilización en patios oficiales y horas de trabajo social, además le

AC 13 No. 97 - 35
Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - AUDIENCIA PÚBLICA

indico al señor Vega lo manifestado en el art. 5 parágrafo 3, de la Ley mencionada anteriormente que como el conductor de vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito con plenitud de garantías no permita la realización de las pruebas o clínicas a la que se refiere la presente ley o se dé a la fuga se le cancelará la licencia y se le impondrá una multa correspondiente a 1440 SMDLV y se le inmovilizará el vehículo por 20 días en patios oficiales, le doy a conocer al examinado el procedimiento que se está llevando a cabo es de carácter administrativo motivo por el cual debe acudir a SDM, ubicada en la calle 13 - 37-35 y aportar allí todas las pruebas que el considere con el fin de convertir la o las ordenes de comparendo y/o el procedimiento de alcoholemia, dada toda esta información al examinado le pregunto si esta fue clara precisa y de su total entendimiento contestando este de manera afirmativa es de anotar que dicha respuesta queda plasmada en el anexo 5 de la resolución 1844 el cual se diligencia el día de los hechos, continuo con el diligenciamiento de este documento el cual consta de seis preguntas relacionadas con los últimos 15 minutos previos a la realización de las mediciones le pongo de prestar al examinado las buquillas o cámulas que se van a utilizar en el procedimiento las cuales se encuentran empaquetadas y selladas en sus respectivas bolsas plásticas realizó el sellamiento en el dispositivo alcohosensor con el fin de realizar la primera medición la cual arroja error 06 puesto que es una muestra nula ya que el examinado después de tres intentos no realiza el ejercicio de manera adecuada le indico al examinado nuevamente lo estipulado en el art 5 parágrafo 3, en cuanto no permito negarse o darse a la fuga al momento del requerimiento de la prueba de alcoholemia realizó nuevamente el dispositivo en el alcohosensor realizando una segunda prueba la cual arroja como resultado 81mg de etanol sobre 100 ml, cuatro minutos más tarde realizó una tercer prueba la cual arroja como resultado 79mg de etanol sobre 100ml de sangre, dado que estas dos mediciones consecutivas de un mismo dispositivo alcohosensor cumple con los criterios de aceptación puesto que son parejas válidas según el anexo 8 de la resolución 1844 el posible determinar positivo grado uno de alcoholemia le informo al examinado que el resultado de sus mediciones dándole a conocer la información contemplada en cada una de las tirillas impresas por la impresora del dispositivo además le indico la sanción a la cual se puede ver avocada si en SDM lo llegasen a declarar contraventor y le pido el favor al examinado que en cada una de las tirillas mencionadas anteriormente plasme su firma su cedula, numero de identificación y huella le doy a conocer el resultado de las mediciones a las dos funcionarias mencionadas al inicio de la audiencia para que ellas continúen a la inmovilización del vehículo en patios oficiales notificación nacional de la orden de comparendo y diligenciamiento del formato de retención preventiva de la licencia de conducción y así finalizar con el procedimiento de alcoholemia.

PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si tiene alguna firmación o video de lo manifestado por usted

PREGUNTADO: Si señor, aporéo un CD el cual contiene videos del día de los hechos

El Despacho procede a incorporar los CD aportados por el PT. ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES

PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho si se ratifica del procedimiento adelantado por usted CONTESTO: Si señora yo lo hice PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar la presente diligencia. CONTESTO: No más a dos conductores violando como resultados me

Acto seguido este despacho incorpora a la presente la declaración del PT. ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES identificado con cedula No. 30919182 y con placa No 090209, En este estado de la diligencia se le corre traslado al Acoderado de la declaración del agente quien manifiesta: Voy hacer preguntas.

PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho si usted le indico a la PT Yamile Casas y a mi poderdante el grado de embriaguez en el cual presuntamente se encontraba Vega Ariza CONTESTO: Si señor le informo a las dos funcionarias policiales y al examinado el resultado de sus mediciones PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho de acuerdo a lo manifestado por la Agente Yamile Casas PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si sabe o le consta que grado de alcohol es el que se le imputa a mi poderdante CONTESTO: No se le indica ningún grado de embriaguez ya que se negó hacerse la prueba de embriaguez en atención a la anterior manifestación exponga al Despacho si usted sabe o le consta el motivo por el cual la patrullera manifiesta que Vega Ariza no se realizó la prueba CONTESTO: Desconozco los pormenores que hayan ocurrido al día que se celebró la audiencia con la PT Yamile Casas el día de los hechos en mi procedimiento al finalizar el mismo le indico a las funcionarias policiales mencionadas al inicio de esta diligencia y al examinado el resultado obtenido de sus mediciones con el fin de que ellas continúen con el procedimiento y al que acuda a la entidad encargada para realizar lo pertinente PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho de acuerdo a lo manifestado por la Agente Yamile Casas PREGUNTADO: Manifieste al Despacho porque si usted jura que el señor Juan David Vega no se permitió hacer la prueba de embriaguez en las observaciones en la casilla No. 17 usted suscribe el documento manifestando y relacionando los flujos de alcohosensor No. 102652 CONTESTO: esos corresponden que se niega a realizarse la prueba de embriaguez PREGUNTADO En atención a su respuesta manifieste a su despacho porque en la casilla 17 correspondiente a las observaciones usted estipula que el grado encontrado es positivo para grado uno CONTESTO: como lo dije anteriormente por eso se le entregan las tirillas y la alcohosensora que es la encargada de hacer la prueba lo que aparece en las tirillas ese es el resultado que arroja o entrega la alcohosensora Si usted ratifica o desmiente la versión dada por la patrullera Yamile Casas en cuanto se le pone de presente CONTESTO: Confirmando mi procedimiento el cual mediante cero dos mediciones se logra determinar positivo grado de alcoholemia y como manifesté anteriormente desconozco los pormenores que hubo lugar el día de la audiencia de la compañera Casa Vaquez PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho si existe registro físico del momento que realiza la medición del grado de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - AUDIENCIA PÚBLICA**

embriaguez al señor Juan Vega CONTESTO: Los registros fílmicos del procedimiento existentes son los aportados a la diligencia el día de hoy PREGUNTADO: En atención a la versión dada por usted donde manifiesta que "realizó el alistamiento en el dispositivo alcohosensor con el fin de realizar la primera medición la cual arroja error 06 puesto que es una muestra inválida ya que el examinado después de tres intentos no realiza el ejercicio de manera adecuada" si en los tres intentos realizados usted realizó el cambio de cánula que ordena la resolución 1844 en caso de ser afirmativa su respuesta manifieste al Despacho si estenta material probatorio para sostener lo mismo CONTESTO: El error 06 del alcohosensor RBT IV Intoximeters constituye una prueba inválida puesto que después de tres intentos de prueba el examinado no arroja la cantidad de alito suficiente con el fin de que el dispositivo pueda analizar y arrojar un resultado la boquilla o cánula se cambia al finalizar esos tres intentos puesto que el dispositivo nos arroja el resultado o la trilla con el error 06, en la resolución 1844 manifiesta que se debe cambiar las boquillas al cabo de cada medición el error 06 no constituye una medición toda vez que el examinado no realiza la prueba de manera adecuada PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho usted en su calidad de alcohosensorista el sustento legal de la afirmación dada por usted en el entendido que es permitida realizar varios intentos o soplos con la misma cánula lo que contraria de manera flagrante en la resolución 1844 numeral 7.3.2.1, donde estipule "utilizar una boquilla desechable nueva y empacada individualmente para cada medición. En ninguna circunstancia se debe reutilizar las boquillas" CONTESTO: Para realizar el cambio en la boquilla el dispositivo alcohosensor debe cerrar sus celdas electroquímicas y así emitir un resultado de esta medición en ningún momento se reutilizo para otras mediciones fue en el primer intento de prueba el cual constituye tres oportunidades de sople al examinado al agotar estas tres oportunidades de ensayo el dispositivo cierra sus celdas y arroja el resultado en este momento es cuando se realiza el cambio de boquilla o cánulas para continuar con la siguiente medición, no tengo el sustento legal PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si en el procedimiento adelantado a Vega Ariza se realizó el diligenciamiento del anexo Numero 3 correspondiente a la lista de chequeo, en caso de ser afirmativa su respuesta manifieste del porque no reposa el mismo en el expediente CONTESTO: Si se realizó la respectiva lista de chequeo y se aporta al expediente en el evento que se SOM realice el requerimiento escrito a la Policía Metropolitana de tránsito.

En atención a la indicado por el patrullero solicitó se allegue el documento al expediente.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 160 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducancia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio punitivo de las pruebas solicitadas y que corresponden a las siguientes:

DE PARTE

- 1. Solicito se decrete como prueba Lista de chequeo establecida en la Resolución 1844 de 2015.

Dando observancia a las pruebas solicitadas de oficio, ésta Despacho en el ejercicio de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: PERTINENTE, CONDUCENTE Y UTIL, SOLICITAR a la Oficina de Ecología de Tránsito y Transporte lista del chequeo del estado del analizador alcohosensor RBT IV No. 022862

Notificar en estrados lo aquí resuelto a su Apoderado, indicándole indicándoles que contra el mismo procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T. A lo que el despacho le concede el uso de la palabra al peticionario y a su apoderado, a lo cual contesta: No interpongo Recurso.

Así las cosas, en vista que se encuentran las pruebas decretadas, se procederá a suspender la presente audiencia pública para proceder a la práctica de las pruebas decretadas la cual tendrá ocurrencia el **MARTES 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS.**

En virtud de todo lo anterior, la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MOVILIDAD**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - AUDIENCIA PÚBLICA**

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, para AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, la cual tendrá ocurrencia el MARTES 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Ecología de Tránsito y Transporte esta del chequeo del estado del analizador alcohosensor RBT IV No. 022962

TERCERO: REITERAR a la Metropolitana de Policía de Tránsito y Transporte si existen videos del día de los hechos

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:20 HORAS se firma una vez leída y aprobada por quienes ella intervinieron de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 138 y 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBÉN BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
C.C. No. 1070952823
APODERADO


ORTIZ CASILLAS CAMILO ANDRES
C.C. No. 80919182
Placa No. 090209


MAYERLY LIZARAZO LOPEZ
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - AUDIENCIA PÚBLICA

SDM-SC- 21874

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C. 30 de enero de 2019

Señor(s)
OFICINA DE ECOLOGIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-62
Bogotá D.C

 **URGENTE**
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
01 FEB 2019
SEDE CLL 13

REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO: 110010000000 21380806
INFRACCIÓN: F

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 30 de enero del año en curso, muy respetuosamente, me permito REITERAR con CARÁCTER URGENTE, si existen video o videos del día de los hechos sean allegados al Supercade de Movilidad Calle 13, se solicita esto para antes del MARTES 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,


RUBÉN BERNARDITA BARRADO AGUDELO

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad


Elaboró: Mayra Lizarazo Lopez

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 3848400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - AUDIENCIA PÚBLICA

SDM-SC-21874

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C. 30 de enero de 2019

URGENTE

Señor(s)
OFICINA DE ECOLOGÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-62
Bogotá D.C.

REFERENCIA:

SOLICITUD INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO: 110010000000 21380006
INFRACCIÓN: F

06 FEB. 2019

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 30 de enero del año en curso, muy respetuosamente, me permito REITERAR con CARÁCTER URGENTE, si existen video o videos del día de los hechos sean allegados al Supercade de Movilidad Calle 13, se solicita esto para antes del **MARTES 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS.**

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Mayory Lizarazo Lopez

2
Servicio Público
Expediente 2.11
Código de Verificación
Código de Verificación
Código de Verificación

URGENTE
Por Medio Electrónico
LÍNEA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Calle de Movilidad - Calle
Código de Verificación 13-6-37-38

AL BOGOTÁ D.C.

Atención: ECOLOGÍA D.C.
Igo Postal: 11001 1000
MAYOR 21745494000

SUBDIRECCIÓN
del Plan de Tránsito
de ECOLOGÍA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
CALLE DE MOVILIDAD 34 NO 11 - 62

AL BOGOTÁ D.C.

Atención: BOGOTÁ D.C.

Igo Postal: 11001 1000
La Pre-Atención:
VERIFICACIÓN
Atención: BOGOTÁ D.C.
Atención: BOGOTÁ D.C.

ALC 13 TNO. 37 - 36
Tel: 3648400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - AUDIENCIA PÚBLICA

SDM-SC- 21903

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C. 30 de enero de 2019

Señor(s)
OFICINA DE ECOLOGIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Policía Metropolitana De Tránsito De Bogotá
CRA 36 N 11-62
Bogotá D.C

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
URGENTE
07 FEB 2019
SEDE CLL 13

REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO: 110010000000 21388906
INFRACCIÓN: F

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 30 de enero del año en curso, muy respetuosamente, me permito solicitarle con CARÁCTER URGENTE, allegue a este Despacho del Supercade de Movilidad Calle 13, lista de chequeo del estado del analizador alcohosensor RBT IV No. 022962.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,


RUBBY BERNABITA PARRADO AGUDELO

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: 
Mayelly Lizarazo Lopez



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

EXPEDIENTE: 2815 DE 12 de febrero de 2019
COMPARENDO NO. 110010000000 21380906
INFRACCIÓN: F. LEY 1696 DE 2013
GRADO DE ALCOHOLEMIA: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.794.769
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80794769
PLACA: BNI214

Se deja constancia que en Bogotá a 12 de febrero de 2019 siendo las 11:30 HORAS, estando dentro del término legal la Autoridad de Tránsito en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a efectuar la continuación de audiencia dentro del EXPEDIENTE No. 2815, declarándola LEGALMENTE ABIERTA.

Se deja constancia de la inasistencia del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA identificado con la C.C. 80.794.769, en su calidad de peticionario, quien fue notificado en estrados en anterior diligencia, se deja constancia de la inasistencia de su apoderada Doctor SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la CC No. 1.070.952.823 y Tarjeta Profesional No. 224234 del C.S. de la Judicatura, a quien se le había reconocido personería para actuar dentro del expediente, habiéndose sido notificado en estrados en audiencia inicial.

Este despacho revisando el plenario encuentra que fue radicado ante la Secretaría Distrital de Movilidad bajo radicado SDM 339749 con fecha del 08 de febrero de 2019 solicitud de aplazamiento argumentando tener compromisos laborales.

Así la cosas esta Autoridad de Tránsito garantista del debido proceso del impugnante procede a suspender la diligencia para el día VIERNES 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS, para continuar con las diligencias que en Derecho correspondan, como consecuencia de lo anterior, se procederá a librar oficio de notificación indicando fecha y hora de continuación al Apoderado de la parte impugnante Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la CC No. 1.070.952.823 y Tarjeta Profesional No. 224234 del C.S. de la Judicatura, quien manifestó ser notificado en la CARRERA 2 No. 8 - 73 OFICINA A LA 408 EDIFICIO MONTENEGRO FACATATIVA teléfono 3103482301.

En virtud de todo lo anterior, la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

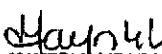
PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia para que tenga su continuación el VIERNES 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS.

SEGUNDO: Librar notificación indicando fecha y hora de continuación al Apoderado de la parte impugnante Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la CC No. 1.070.952.823 y Tarjeta Profesional No. 224234 del C.S. de la Judicatura quien manifestó ser notificado en la CARRERA 2 No. 8 - 73 OFICINA A LA 408 EDIFICIO MONTENEGRO FACATATIVA teléfono 3103482301, para el día VIERNES 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS.

Se siendo otro al motivo de la presente se da por terminada siendo las 12:08:00, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 138 y 139 del C.N.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


MAYERLY LIZARAZO LOPEZ
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOGOTÁ

No. S-2019 - 043045 / SETRA - UNMET - 29-57

Bogotá D.C. 07 de febrero 2019

Rad. SDM: 38828

Fecha: 05-10-07 15:40:38
Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Asunto: 302 - TRASLADO POR COMPETENCIA
Año: 2019
Origen: POLICIA NACIONAL

Doctor
RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Calle 13 N° 37-35

Asunto: Respuesta Oficio SDM-SIC-21903

En atención a su solicitud de la referencia recibida en esta Jefatura relacionada con el radicado E-2019 011920, expediente N° 2815, me permito enviar:

1. Copia de la lista de chequeo del alcohosensor INTOXIMETERS RBT IV N°102652 diligenciado el día 05 noviembre de 2018

Atentamente,

Patullera INGRID MILENA CUELLAR MALAGON
Integrante unidad Tránsito y Transporte

Expediente por: PT - 01070 del DPM CUELLAR MALAGON
Revisado por: PT - INGRID MILENA CUELLAR MALAGON
Fecha de Emisión: 07/02/19
Unidad: DPM - DPM - DPM - DPM - DPM

Carrera 36 N° 11-52
Teléfono 384-81 30, ext. 5101
mailto:330-ctt@policia.gov.co
www.policia.gov.co



REALIZACIÓN VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE
MEDICIÓN USADOS EN LA PREVENCIÓN
DE LA ACCIDENTALIDAD VIAL

LISTA CHEQUEO ALCOHOSENSOR

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:

05 Noviembre 2018

No. SERIE EQUIPO

102652

No. IMPRESORA

022962

1	¿El equipo tiene adherida la etiqueta en la que consta que se encuentra calibrado?	X	
2	¿La batería está cargada?	X	
3	¿La conexión al monitor de alcohol-impresora funciona correctamente?	X	
4	¿Es correcta la configuración de fecha y hora?	X	
5	¿Hay repuesto para la cinta de la impresora? (solo aplica para los equipos que lo requieren)	X	
6	¿La cantidad de boquillas es suficiente?	X	
7	¿Está disponible el software?	X	
8	¿El equipo enciende correctamente?	X	
9	¿Están disponibles los formatos para entrevista?	X	
10	¿Están disponibles los formatos "Declaración de la Aplicación de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Medición de Alcoholémia a través del Aire Espirado"?	X	
11	¿El blanco de al resultado es correcto?	X	
12	Registre el resultado del blanco	0.00	

[Firma]
GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN VERIFICA

RESULTADO ENSAYO
RET IV

RBT IV N° 023962
FECHA 05-11-18
N° ENSAYO 0072

N° ID. SUJETO
00919182
IDENT. OPERADOR
00919182

AS IV N° 102652
TEMPERATURA 17 C
RESULTADO BLANK
0.00 G/L 07:14
SUJETO -AUTO-
0.00 G/L 07:14

SUJETO
[Firma]
OPERADOR
[Firma]
TESTIGO

LUGAR DE ENSAYO

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED- SERD
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SEÑOR

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

DRA. RUBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO

Rad. SDM: 39748

Fecha: 2019-02-08 14:39:33
Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAL
Asunto: 210 - AUDIENCIAS
No Folios: 1
Origen: SERGIO FABIAN BELTRAN PA

REF: EXPEDIENTE 2815 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2018
PRESUNTO INFRACTOR: JUAN DAVID VEGA ARIZA
ASUNTO: APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS, mayor de edad, actuando en calidad de apoderado del presunto infractor, por medio de la presente solicito a su despacho se sirva aplazar la diligencia de audiencia pública citada para el día 12 de Febrero de 2019 a las 11:30am; dentro de expediente referido en atención a que el suscrito por motivos laborales no pueda comparecer, dentro término legal se allegaran las constancias respectivas.

Señora Autoridad,


SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS
C.C. No. 1070952823 DE FACATATIVA
T.P. No. 224.234 DEL C.S. DE LA J.

Cra 2 # 8-73

Oficina 408

Edificio Montenegro

Facatativa



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Oficio
SDM-SC- 34970
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2019

URGENTE

Señor:
SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
CARRERA 2 No. 8 - 73 OFICINA A LA 408
EDIFICIO MONTENEGRO FACATATIVA
Teléfono 3103462301



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

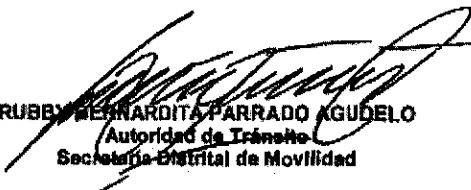
19 FEB 2019

Ref. Citación Apoderado
Exp. 2815
Comparendo: 21380908 - Infacción F

SEDE CLL 13

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 12 de febrero del año en curso, muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva comparecer de CARACTER URGENTE, a la INSTALACIONES DEL SUPERCARDE SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD el día VIERNES 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS, audiencia programada del proceso contravencional donde es solicitado en condición de apoderado del impugnante y de esta forma continuar con el proceso contravencional suscitado con la orden de comparendo de la referencia.

Cordial saludo,


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad


Elaboró: Mayra Lizarazo Lopez

EXPEDIENTE: 2019 - 2018
COMPARENDO No. 110010000000 21380906
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE:	2019 DE NOVIEMBRE DE 2018
ORDEN DE COMPARENDO	Nº 110010000000 21380906
FECHA COMPARENDO	01 DE NOVIEMBRE DE 2018
INFRACCIÓN:	F Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ
CONDUCTOR:	JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANÍA	Nº 00.794.769
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	80794769
PLACA:	BNI214
CLASE DE SERVICIO:	PARTICULAR
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL

En Bogotá D. C. el día 01 de marzo de 2019 siendo las 11:30 horas., la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24, por infracción F de la Ley 1696 de 2.013, notificada mediante la orden de comparendo No.110010000000 21380906.

Presente en este despacho el abogado SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la C.C. No. 1.070.952.823, y T.P. No. 224234 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del impugnante.

En este estado de la diligencia se procede a incorporar copia del registro filmico en disco formato DVD del procedimiento de prueba de alcoholemia, que dio origen a la orden de comparendo de la referencia, el cual fue allegado mediante oficio con radicado DSM 45262 del 14 de febrero de 2019.

Procede este despacho a correr traslado en estrados de las pruebas documentales obrantes en el expediente, consistentes en:

- copia del registro filmico en disco formato DVD del procedimiento de prueba de alcoholemia, aportado por la oficina de Ecología de la policía nacional seccional de tránsito.
- copia del registro filmico en disco formato DVD del procedimiento de prueba de alcoholemia aportado por el patrullero Camillo Andrés Casillas, operador del alcohosensor.
- Pruebas 0074 y 0075 contenidas en el AS IV No. 102652 las cuales arrojaron como resultado 0.81 G/L equivalente a 81 mg de etanol /100 mg y 0.79 G/L equivalente a 79 mg de etanol /100 mg.
- Certificado de calibración del equipo alcohosensor RBT IV No. 022962.
- Formato de retención de licencia de conducción # 30702 del 05 de noviembre de 2018
- ANEXO 5 entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 05 de noviembre de 2018
- Lista de chequeo del equipo alcohosensor RBT IV No. 022962.

Acto seguido se le otorga el uso de la palabra al apoderado del impugnante, quien manifiesta:

De la prueba documental trasladada respecto de la lista de chequeo del alcohosensor utilizado esta defensa manifiesta que si bien el patrullero encargado del mismo realizó el ensayo de erro blanco negativo cuyo resultado fue 00 se aclara al despacho que según lo evidenciado, dicha prueba no se encuentra conforme a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE VIGILANCIA

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUDIENCIA PÚBLICA**

derecho puesto que esta fue realizada a las 7:14 del día 05 de noviembre de 2018, y la primera prueba usada en contra de JUAN VEGA data de las 7:46, es decir existiendo una diferencia de 32 minutos entre blanco negativo y la primera medición, trasgrediendo lo dispuesto en el número 7.3.2.3 de la resolución 1844 de 2015 que manifiesta: "hacer un blanco antes de cada medición de acuerdo a las instrucciones del fabricante no debe transcurrir mas de 5 minutos entre la medición del blanco y la medición" de lo anterior se solicita al despacho se tenga por no conforme el ensayo blanco realizado por las razones antes expuestas.

De los video aportados mediante oficio 2019-0352-351 respecto concretamente en el que se evidencia la toma de mediciones al señor VEGA ARIZA me permito manifestar que en este se evidencia claramente la violación al debido proceso en lo que respecta en la reutilización de boquillas, ya que queda demostrado que en la toma que arrojo el ensayo 073 se realizó tres soplos con la misma boquilla que si bien es cierto esta arroja error 6, no es menos cierto que esto se enmarca contrario a derecho según la resolución 1844, seguidamente respecto a la toma del ensayo 075 esta defensa eleva su voz de protesta en el sentido de exponer que en el momento exacto donde se hace la medición que arroja presuntamente al segundo resultado positivo el registro filmico es abruptamente cortado sin tener continuidad en ninguno de los demás aportados, esto que se debe tomar como indicio grave en contra del procedimiento realizado por el patrullero ORTIZ CASILIMAS puesto que queda en el manto de duda la doble utilización de la boquilla en dicha medición, tal y como lo manifestó la defensa en el inicio del presente proceso, por lo anterior solicito al despacho requerir nuevamente al agente por el medio más eficaz que se disponga para que dé cuenta del porque el video no reposa en su integridad en el expediente, ya que la parte faltante de esto podría ser determinante en el presente caso.

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado de impugnante consistente en que requiera al agente de tránsito CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS este despacho concederá dicha solicitud, para lo cual procederá a librar el oficio de citación del patrullero para que se presente en este despacho, no obstante, se le recuerda al apoderado del impugnante que el agente CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS solo se manifestará frente al tema de los registros filmicos.

En este estado de la diligencia y en aras de garantizar el debido proceso, este Despacho ordena SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el día MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS y continuar para lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, esta Autoridad de tránsito en uso de sus facultades.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para el día MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS, con el fin de continuar con las diligencias.

SEGUNDO: CITAR al agente de tránsito CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.919.182 y placa policial No. 090209 para que comparezca a este despacho el día MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS,

**MEJOR
PARA TODOS**

EXPEDIENTE: 2845 - 2018
COMPARENDO No. 140018000000 21580908
INFRACCIÓN: F Ley 1888 de 2013

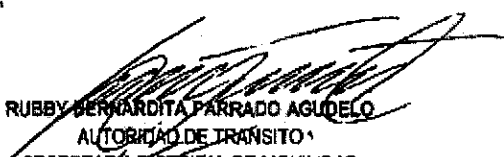


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

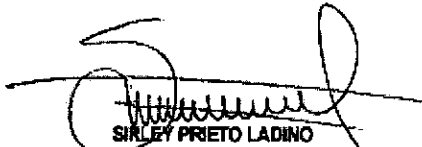
**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUDIENCIA PÚBLICA**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 13:15 horas Y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
APODERADO
C.C. No.1.070.952.823 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 224234 C. S. de la Judicatura


SHIRLEY PRIETO LADINO
ABOGADA SECRETARÍA DE MOVILIDAD



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOGOTÁ

No. S-2019 - 052351 / SETRA - UNMET - 29-57

Bogotá D.C. 14 de FEBRERO 2019

Rad. SDM : 45282

Fecha : 2019-02-14 09:49:20
Oficina : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Asunto : 243 - EXPEDIENTES
No Faltas : 1
Organ : DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Doctora
RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Calle 13 N° 37-35

Asunto: Respuesta Oficio SDM-SC- 21874

En atención a su solicitud de la referencia recibida en esta Jefatura relacionada con el radicado E-2019 012230, expediente N° 2815 me permito enviar:

1. copia del registro filmado en disco formato DVD del procedimiento de prueba de alcoholemia, que dio origen a la orden de comparendo N°110010000002138090E realizada al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA identificado con C.C 80794769 el día 02 de NOVIEMBRE de 2018.

Atentamente,

Patrullera INGRID MILENA CUELLAR MALAGON
Integrante unidad Tránsito y Transporte

Empleado por: PT INGRID MILENA CUELLAR MALAGON
Revisado por: PT INGRID MILENA CUELLAR MALAGON
Fecha de expedición: 14/02/2019
Ubicación: Ruta documentada 11/02/2019

Carrera 36 N° 11-52
Teléfono 364-61 50, ext. 5101
michos.430-citac@police.gov.co
www.policia.gov.co





Sistema de Gestión de Calidad



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN **LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S.** **N° 0039-0910**

MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS				
UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g

CONDICIONES AMBIENTALES					
Temperatura	23 ± 0.5 °C	Humedad	45 ± 5 %	Presión	1013 ± 0.5 mmHg
Vibración	≤ 0.1 mm/s²	Polvo	≤ 1 mg/m³	Contaminación	≤ 10 µg/m³

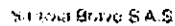
DETALLE DE LA CALIBRACIÓN				
UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g

"SEER-SECTO"				
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN				
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g
1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g	1.000 g

NOTA: CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Se prohíbe la reproducción o paráfrasis de este certificado sin la autorización expresa del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.
Este documento es válido por la fecha y el número de serie.

Carrera 4 No. 116 - 30 Oficina 303-304 Tel: 6296430-6296506 6295982 Fax: 7661376 e-mail: calibracion@laboratorio-saravia.com
laboratorio@laboratorio-saravia.com www.laboratorio-saravia.com Bogotá, Colombia



www.ck12.org

$$\begin{aligned} \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) &= \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) \\ \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) &= \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) \\ \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) &= \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) \\ \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) &= \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) \\ \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) &= \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d^2 u}{dt^2} \right) \end{aligned}$$

MINUTEMAN CALIBRE

[illegible]

WE'222 JZ CALVINADON

1997年12月12日

PHILIP EDWARDS & COLLEagues

1662年4月(即1663年3月) 明桂王朱由榔在肇庆称帝, 建立南明政权。

1. 凡在本市行政区域内从事生产、经营活动的单位和个人，均须依法缴纳房产税。

2015年 12月 26日 星期六

FACTS & FIGURES

2000 100%

546.

1997-1998

5516-5517

• 1520-21

on 9th-10th June

4024 DE GRADY ET AL.

1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

AP.7C

[illegible]

* 2017年12月31日，本公司与关联方签订的《2017年度关联交易框架协议》已经2018年第一次临时股东大会审议通过，自2018年1月1日起生效。2018年12月31日，该框架协议已经2018年第三次临时股东大会审议通过，自2019年1月1日起生效。

128

[illegible]

Caracas 6 No. 174-20 Oficina 302-204. Tels. 6266494/ 6266496-6296703, Fax: 7459779. E-mail: caracas@mgj.gov.ve Web: www.garantias.gov.ve Bogotá, Colombia



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Oficio
BDM-SC-44705

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2019

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
01 MAR 2019

SEDE GLI 18

Señor
Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 36 No 11-62
Bogotá D.C.

Ref. Citación Agente de Tránsito
Exp. 2815
Competendo: 21300906 Infracción F
Impugnante: JUAN DAVID VEGA ARIZA

Respetados señores:

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 1 de marzo de 2019, muy respetuosamente me permito solicitar con CARACTER URGENTE, se me haga comparecer al SUPERCARDE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 N. 37-35 de Bogotá D.C., al Agente de tránsito CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASTILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 90218182 y placa control No. 090209 PARA EL MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS, y de esta forma ampliar la declaración rendida ante este despacho y esclarecer lo concerniente a los registros filmados aportados.

Lo anterior con el fin de atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordial saludo,

RUBBY BERNADITA BARRADO AMADO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Recebo: Shirley Prieto Lealino - Abogada S.DM

AC 13-Me-37-30
Tel: 5640400
www.movilidadsbogota.gov.co
Info Linea 196

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

EXPEDIENTE: 2015-2016
CONVOCATORIA No. 17041800000021280905
FECHA: 27 de marzo de 2016



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:	2015-2016
ORDEN DE COMPARECENDO:	Nº 11001000000021280905
INFRACCIÓN:	E Ley 1894 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR:	JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANIA:	Nº 89794789
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	89794789
PLACA:	897214
CLASE DE SERVICIO:	PARTICULAR
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL

En Bogotá D.C. el día 27 de marzo de 2016 siendo las 11:30 horas., la Autoridad de tránsito presente en sesión de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a convocar a cabo la presente audiencia declaratoria legalmente otorgada, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 708 del 2002 Reformada por la Ley 1363/2010 art 22 y 24, por infracción F de la Ley 1696 de 2013, notificada mediante la orden de comparendo No 11001000000021280905

Presente en esta despacho el abogado SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la C.C. No. 1076452423 DE BOGOTÁ D.C. y T.P. No. 224234 del C.S. de la Abogacura, en calidad de apoderado del imputado.

Se dejó constancia de la existencia de la patrullera CAMILO ANDRES ORTIZ CASILINAS con placa policial 090209, quien fungió como aprehensora, se hace presente con el fin de ampliar el testimonio rendido 30 de marzo de 2016 a solicitud del aprehendido.

En este estado de la diligencia siendo las 09.00.00 el despacho procede a recibir la declaración del agente de P.T. ORTIZ CASILINAS CAMILO ANDRES, identificado con cedula No. 89919182 y con placa No 090209 a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir se hace bajo el juramento, y que en caso de faltar a la verdad podrá incurrir en el delito de falso testimonio. Al declararse de acuerdo con los artículos 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 840 de 2004, y artículos 363 y 368 del Código de Procedimiento Penal, e lo que responde que al decirse declaró y que jura decir toda la verdad y se le pone de conocimiento el art. 33 de la CPN. Ante post se obligó a declarar contra el mismo o contra su cónyuge compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o parentesco civil. El desahogo entonces procede a tomar sus generales de ley, quien manifiesta ser mayor de edad, EDAD: 31 años, ESTADO CIVIL: CASADO RESIDENCIA EN Casa No 14 N 14 - 62 Barrio Teusaquillo TELÉFONO: 3702512 GRADO DE ESCOLARIDAD: TECNICO Una vez puesto en conocimiento lo anterior se le da paso a la palabra al señor P.T. ORTIZ CASILINAS CAMILO ANDRES identificado con cedula No. 89919182 y con placa No 090209, quien jura decir la verdad y ser la verdad. CONTESTO. Si. PREGUNTADO: Sierva manifestar al despacho el estado de los motivos de su presencia en el presente proceso. CONTESTO. Si señora.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si posee registro físico completo del procedimiento adelantado al señor Juan David Ariza toda vez que lo aportado se evidencia una ruptura al momento de las muestras tomadas con el etilohesómetro. CONTESTO: Lo que aparece aportado en el proceso es lo que se tiene.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho porque al momento de hacer la segunda medición con el video y lo realizada frente al momento de la suscripción de las láminas CONTESTO: La patrullera Yambe como era quien estaba operando el celular o realizando el video en el mismo, yo corte el video puesto que yo estaba operando el equipo etilohesómetro.

MEJOR
PARA TODOS



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUDIENCIA PÚBLICA**

PREGUNTADO: Según la manifestación por Juan David Vega en la segunda medición hubo una reutilización de buques, manifiesto el despacho si tiene material probatorio que demuestre lo contrario. **CONTESTO:** Esto es falso, no material probatorio es ni variación bajo la gravedad de juicio.

No más preguntas.

En esta sesión de la diligencia y en aras de garantizar el debido proceso, este Despacho ordena **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el día **MARTES 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 08:30 HORAS** y continuar para la que en derecho corresponda.

A los fines, esta Autoridad de tránsito en uso de sus facultades

RESUELVE:

PRIMERO SUSPENDER la presente diligencia para el día **MARTES 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 08:30 HORAS** con el fin de continuar con las diligencias.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 12:00 horas, una vez más y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se da la presente notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 136 del C.A.T.T.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY BERNAN LÓPEZ VEGA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EDUARDO FABIAN EL TRAZO LÓPEZ
APODERADO

C.C. No 1 070 952 823 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 224734 C. 3 de la J. Local

CAMILDO ANDRÉS ORTIZ CASILLAS
AGENTE DE TRÁNSITO
C.C. N° 91.512.182
Placa policial 290200

MAYRA LY LIZARAZO LOPEZ
ABOGADA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MEJOR
PAÍS, MEJOR VIDA

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2816
COMPARENDO No. 1100100000021380006
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ - 1RA VEZ
CONDUCTOR: JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.794.789
LICENCIA DE CONDUCCION: 80794709
VEHICULO PLACA: BNI214
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D. C., siendo las 08:30 A.M del 21 DE MAYO 2018, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F., notificada mediante el Comparendo No.1100100000021380006 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, presente en asociación de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta.

Se deja constancia que no se hace presente al despacho el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con la C.C. No. 80.794.789. Así mismo se deja constancia que comparece el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la C.C. No. 1.070.852.823 y T.P. No. 234234 del C. B. de la J. quien viene representando los intereses del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA.

En este estado de la diligencia se evidencia que han sido practicadas todas las pruebas decretadas por este Despacho, como a solitud de parte, motivo por el cual se procede a escuchar al apoderado a fin haga sus alegaciones finales:

Por medio de la presente me permito exponer ante su despacho los alegatos de conclusión una vez concluidos los pasos procesales en los siguientes términos:

La orden de comparendo nace en la presunta comisión contravencional tipificada en la ley 1696 del 2013, en las inmediaciones de la autopista sur, donde se vio involucrado un automotor de placas BNI 214 color azul tipo automóvil tal y como se describe en la orden de comparendo acá discutida, el día 05 de noviembre de 2018.

En el marco del debate probatorio se logró escuchar a la PT Yamiré Casas quien fue la responsable del procedimiento adelantado a mi poderdante; y que en atención a su naturaleza era la única funcionaria adonde para explicar a profundidad y con precisión lo sucedido el día 05 de Noviembre de 2018; situación esta que para sorpresa de esta defensa, a pesar de que el despacho en su juramento debejo lograr la comparecencia de esta, el objetivo principal de la diligencia no se logró a cabalidad; pues como se puede revisar en la diligencia respectiva, esta Patrullera dio una narración totalmente desfasada y falsa respecto a los hechos que se investigan en contra de VEGA ARIZA, pues es claro que la P.T. en ningún momento de la versión jurada rendida ante su despacho, logra ni siquiera de manera sumaria sustentar lo por esta descrito en la orden de comparendo arriba anotada, tal es así y para asombro de esta defensa que según la patrullera el vehículo involucrado en los hechos se trataba de una camioneta blanca 4 x 4 de platóon, el cual se vio inmerso en accidente de tránsito en las inmediaciones del centro comercial palma, circunstancias de tiempo, modo y lugar totalmente contrarias a las acá investigadas, lo que da clara luz de la falta de formación técnica y de conocimiento por parte de P.T. Yamiré Casas en el caso investigado; ahora bien siguiendo el análisis de lo expuesto por esta, no es de poca monta que la P.T. manifestó que mi cliente se negó a la

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2816
COMPARENDO No. 11001000000021380806
INFRACCIÓN: F Ley 1896 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ - 1RA VEZ
CONDUCTOR: JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.794.768
LICENCIA DE CONDUCCION: 80794768
VEHICULO PLACA: BNI214
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D. C., siendo las 08:30 A.M del 31 DE MAYO 2016, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez modificada en la Ley 1896 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante el Comparendo No. 11001000000021380806 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta.

Se deja constancia que ha se hace presente al despacho el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con la C.C. No. 80.794.768. Así mismo se deja constancia que comparece el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la C.C. No. 1.070.882.823 y T.P. No. 224234 del C. S. de la J. quien viene representando los intereses del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA.

En este estado de la diligencia se evidencia que han sido practicadas todas las pruebas decretadas por este Despacho, como a solicitud de parte, motivo por el cual se procede a escuchar al apoderado a fin haga sus alegaciones finales:

Por medio de la presente me permito exponer ante su despacho los alegatos de conclusión una vez concluidos los etapas procesales en los siguientes términos:

La orden de comparendo nació en la presunta comisión contravencional tipificada en la ley 1896 del 2013, en las inmediaciones de la autopista sur, donde se vio involucrado un automotor de placas BNI 214 color azul tipo automóvil tal y como se describe en la orden de comparendo acá discutida, el día 05 de noviembre de 2016.

En el marco del debate probatorio se logró escuchar a la PT Yamile casas quien fue la responsable del procedimiento adelantado a mi poderante, y que en atención a su naturaleza era la única funcionaria idónea para emitir a profundidad y con precisión lo sucedido el día 05 de Noviembre de 2016, situación esta que para sorpresa de esta defensa, a pesar de que el despacho en su juicio trabajo logró la comparecencia de esta, el objetivo principal de la diligencia no se logró a cabalidad, pues como se puede revisar en la diligencia respectiva, esta Procuradora dio una narración totalmente desfasada y falsa respecto a los hechos que se investigan en contra de VEGA ARIZA, pues es claro que la P.T. en ningún momento de la versión jurada rendida ante su despacho, logró ni siquiera de manera sumaria sustentar lo por ella descrito en la orden de comparendo arriba anotada, tal es así y para asentarlo de esta defensa que según la patrullera el vehículo involucrado en los hechos se trataba de una camioneta blanca 4 x 4 de platóon, el cual se vio inmersa en accidente de tránsito en las inmediaciones del centro comercial palma, circunstancias de tiempo, modo y lugar totalmente contrarias a las acá investigadas, lo que da claras luces de la falta de formación técnica y de conocimiento por parte de P.T Yamile casas en el caso investigado; ahora bien siguiendo el análisis de lo expuesto por esta, no es de poca monta que la P.T. manifestó que ni cliente se negó a la



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

práctica a la prueba de embriaguez pues como de viva voz le expuso CABAS "NO SE LE INDICA NINGUN GRADO DE EMBRIAGUEZ YA QUE SE NEGÓ HACERSE LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ" situación está de índole mayor cuando nos encontramos en un momento procesal único para ratificar la orden de comparendo y en integridad el procedimiento adelantado lo que en el caso concreto no se materializa toda vez que YAMILE CABAS no da noción alguna que se acomode a lo suscitado con el señor VEGA ARIZA pues lo probado no concuerda en lo más mínimo con lo descrito por ella, motivos más que suficientes para que la orden de comparendo este llamada a su nulidad por falta de elementos suficientes para su credibilidad, si bien es cierto la orden de comparendo por el mismo que tiene un nivel de legalidad no es menos claro que en el trabajo de la defensa es la ratificación o no, por parte del póliz que conoció del caso sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar, situación concreta que no se materializa toda vez que es claro que la P.T Yamile Casas no tenía el conocimiento claro de los hechos a que de ser así faltó a la verdad en el juramento rendido ante su despacho, motivo por el cual solicito dejar sin efecto la orden de comparendo acá recuadada y materializar las consecuencias que esto conlleva.

Por otra parte una matriz de la teoría de la defensa debata en el error de procedimiento ocurrido al momento de la toma de prueba con los alcoholómetros, para despejar dudas sobre la misma se solicitó la comparencia del señor P.T Camilo Andrés Castañeda quien en su calidad de alcoholometrista indicó la versión jurídica de lo acontecido el día 05 de noviembre de 2013 la cual decía ya se advierte que no concuerda en lo más mínimo con lo jurado por la P.T Yamile Casas, ya que en primer lugar esta manifiesta que el señor VEGA se comportó de manera cordial en todo el procedimiento, contrario sensum a lo expuesto por P.T Yamile Casas que expone que no hubo colaboración por parte del examinado a tal punto que la prueba no se pudo hacer, seguidamente la defensa contraria su alegato en manifestar que en el momento mismo de la toma de la muestra de alcoholometría el P.T Castañeda violó el protocolo expuesto por medicina legal para tal fin, lo que si bien es cierto no fue probado plenamente, si es cierto que a misma vez del señor alcoholometrista manifestó haber varios ensayos de prueba con una sola boquilla, bajo el argumento que así lo dispone por sustitución de muestra pues en ningún momento ante el cuestionamiento de la defensa logra exponer el fundamento jurídico para ello, por el contrario, en lugar argumentar su procedimiento lo que hace es tratar de disuadir el despacho con conceptos técnicos que claramente son subjetivos y contrarios a la norma.

Por último tema potencialmente la tenencia el hecho de que si bien el P.T castañeda aporta extractos del video del procedimiento realizado se omite observar que al momento crucial que serviría de prueba para desvirtuar la hipótesis de la defensa en cuanto al múltiple uso de una boquilla, este es abruptamente cortado y de manera clínica se omite a exponer al despacho que lo que aporta es lo único que existe, sin rendir explicación de la supresión del momento clave en la toma de muestras, que a criterio de la defensa y en fundamento con lo expuesto por el presunto infractor se hubiera podido lesionar gravemente el debido proceso y colateralmente la presunción de inocencia. Entonces se advierte al despacho que nos encontramos ante una duda razonablemente fundada puesto que primero se encuentra la versión de mi poderdante, segundo para tratar de esclarecer lo sucedido se llama al respondiente indicado y por una parte la P.T que suscribe la orden de comparendo se encuentra totalmente descontextualizada y por otra el P.T que realizó presumiblemente la prueba de manera irregular no cuenta precisamente con el fragmento de video que podría desconstruir e ratificar la hipótesis expuesta por la defensa, motivo real que suficiente para que su despacho anule de garantizar el debido proceso se sirve anular la orden de comparendo recuadada y proceda a exonerar de toda responsabilidad contravencional a VEGA ARIZA bajo el precepto de in dubio pro reo, ya que es claro que a pesar que la sana diligencia que tuvo el despacho y la defensa en pro



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

de esclarecer los hechos suscitados, gracias a la ineffectividad de los agentes de tránsito dicho fin no se logró, y por tanto la hipótesis de la defensa respecto al mal procedimiento adelantado se encuentra inabundante.

En vista de lo anterior y con el fin de recibir y valorar las pruebas decretadas, este Despacho suspenderá la presente diligencia para que sea continuada el MARTES (18) DE JUNIO DE 2019 A LAS 08:30 HORAS, a suspender la presente para proferir el fallo que en derecho corresponde.

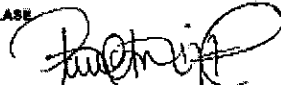
En consecuencia, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia, para que tenga su continuación el MARTES (18) DE JUNIO DE 2019 A LAS 08:30 HORAS

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:16 A.M. una vez leído y aprobado se firma por quienes en esto intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


**PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**


**SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
C.C. 1016917913
T.P. No. 2241754
APODERADO DEL IMPUGNANTE**


**JOHN FREDY BERMUDEZ ORTIZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



EXPEDIENTE	2016
COMPARENDO	110010000000 21380906
INFRACCIÓN:	F ARTÍCULO 5 PARAGRAFO 3
NOMBRE:	JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANÍA No	80.794.789
PLACA:	8N1214
CLASE DE VEHICULO:	CAMPERO
SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C. 18 de Junio de 2016, siendo las 08:30 horas, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, con el fin de celebrar audiencia pública de continuación de la solicitud incoada por el impugnante, respecto de la orden de comparendo No. 110010000000 21380906 y dando aplicación a los artículos 135 y 136 de la Ley 789 del 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1363 de 2010, se constituye en audiencia pública a socio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándole legalmente abierta.

En este estado de la diligencia el Despacho pone de presente a los asistentes los artículos 44 y 78 del Código General del Proceso respecto los poderes correccionales del juez y los deberes de las partes y sus apoderados respecto a la prohibición de realizar actos que lleguen a obstaculizar el desarrollo normal y respetuoso de las audiencias y en el mismo sentido recordarle a los asistentes a la presente diligencia, que los teléfonos celulares deben permanecer apagados todo el tiempo y en caso de ser necesaria su uso solamente se permite para realizar consultas normativas de temas jurídicos y bajo ninguna circunstancia para comunicarse, esto con el fin de evitar el entorpecimiento de las audiencias. Así mismo, respecto las demás herramientas tecnológicas como computadores y tabletas se refiere que su uso es meramente consultivo.

Se deja constancia de la inasistencia del impugnante señor JUAN DAVID VEGA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía 80.794.789 y la NO presencia de su apoderado el doctor el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.878.952.823 y portador de la Tarjeta Profesional N° 234234 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes en diligencia anterior fueron notificados en estrados. Así mismo, se deja constancia que el apoderado del impugnante mediante radicado SDM 161316 del 12 de Junio de 2016, radica una solicitud de aplazamiento de la presente diligencia, teniendo en cuenta que tenía programada otra diligencia en la ciudad de Facativá, justificación que este Despacho procederá a aceptar, teniendo en cuenta que el logado allega copia del acto administrativo en el cual se evidencia que se encontraba citado para el día de hoy en la mencionada ciudad, de acuerdo a lo anterior, se allega la mencionada comunicación en tres (03) folios al expediente.

En el mismo sentido y en razón de la inasistencia de las partes, esta Autoridad procederá a citar a la parte impugnante y su defensa para que comparezcan el día 16 de Julio de 2016, a las 08:30 horas. Así mismo procede este Despacho a suspender la presente diligencia con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponde.

En consecuencia, el despacho,



RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia para proferir todo el día 14 de Julio de 2019 a las 08:30 AM.

SEGUNDO: CITAR al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía 99.784.768 y a su apoderado el doctor el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.078.962.822 y portador de la Tarjeta Profesional N° 224234 del Consejo Superior de la Judicatura, para que comparezcan ante esta dependencia el día 18 de Julio de 2019 a las 08:30 AM, y así continuar con el trámite que en derecho corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:00 AM, y una vez leída y aprobada se firmó por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY SANTAMARÍA ROMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

anexo 13

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

E. S. D.

18 de junio
2019

Rad. ADM: 167216
Código: 130111
Asunto: SOLICITUD DE CANCELACION DE
Multa: 130111
Unidad: 130111
Código: 130111

REF: APLAZAMIENTO DE DILIGENCIA PUBLICA.

EXPEDIENTE: 2616

Con un cordial saludo, solicito a su despacho se sirva aplazar la diligencia programada para el día de 18 junio 2019 dentro del proceso adelantado en contra del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA comparendo N° 11001000000021388908.

Lo anterior en razón a que por motivos profesionales el suscrito abogado debe atender otra diligencia pública en la ciudad de Facatativá, programada con antelación a esto, por lo tanto es no es posible mi comparecencia a la misma.



SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS

CC 16709672823

TP 224234



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUICADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTAVALA

16
777
/11

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL: DERECHO
RADICADO: 25260-33-33-001-2018-00075-00
DEMANDANTE: NANCY MARROQUÍN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO -
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
CUNDINAMARCA
ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial

Pastaivala, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Venido el término de traslado de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO no contestó la demanda, a su turno, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA presentó su contestación a tiempo, por lo que resulta procedente fijar fecha y hora en la que se lleve a cabo audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011.

De otra parte, el abogado Cesar Augusto Minestrón Ortigón presentó renuncia al poder otorgado por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDA, acreditando, además, haberlo consignado a su poderdante (fs. 113-114) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 70 de la Ley 1564 de 2012, por lo que, si bien a la fecha no se le ha reconocido personería objetiva para actuar, en el caso tener en cuenta su manifestación, relativa a tal renuncia y, en consecuencia, requerir a la entidad demandada para que proceda a constituir apoderado para que represente sus intereses en este contencioso administrativo.

Por último, la abogada Cindy Johana Quisada Barrera, apoderada de la parte demandante, presentó institución de poder confiado en la misma facultades al abogado Sergio Pabán Beltrán Palacios (fs. 112), por lo que procederá el Despacho a reconocer personería objetiva al mencionado profesional de derecho para actuar en los términos señalados.

Página 1 de 1

Este PDF fue creado por el sistema de gestión de documentos de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Scanned by CamScanner

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

TERCERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 18 de junio de 2019, a partir de las 12 m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L. 1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

CUARTO: Recordar, a los apoderados, las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 1 del art. 180 de la L. 1437/2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Nelly Mariela Pulido Valderrama, como apoderada del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder contenido (fl. 41).

SEXTO: TENER en cuenta la renuncia presentada por EL ABOGADO Cesar Augusto Hincapié Ortega, al poder otorgado por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia, COMENDAR a la entidad demandada para que constituya apoderado con el fin de que lo represente en el presente proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Sergio Páez Palacios, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado (fl. 112).

ACTO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO LEGARDA NAVARRE
Jefe

ADM. 1.000

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SEÑALADO DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO... 32
FECHA: 18 de mayo de 2019
FOLIO: 1 de 1

Certificación No. 0000003113/2019
Fecha de expedición: 15/07/2019

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

CERTIFICA

Que consultado el registro de Capacitación en el Manejo de Alcoholesensores para la persona identificada con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80919182, reportó que el señor CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS cuenta con los siguientes cursos que cumplen con el requisito de vigencia establecido en el Anexo 2 de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Tráves de Aire Espirado", adoptada mediante Resolución No. 001844 del 16 de Diciembre del 2015. Así:

CÉDULA	NOMBRE	UNIVERSIDAD Y/O ESCUELA DE FORMACIÓN DEL ESTADO	CIUDAD	FECHA DE CERTIFICADO
CC 80919182	CAMILLO ANDRES ORTIZ CASILIMAS	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.	30/10/2016
CC 80919182	CAMILLO ANDRES ORTIZ CASILIMAS	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.	15/06/2018

Que consultado el registro de Capacitación en el Manejo de Alcoholesensores para la persona identificada con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80919182, reportó que el señor CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS cuenta con los siguientes cursos que cumplen con el requisito de vigencia establecido en el Anexo 2 de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Tráves de Aire Espirado", adoptado mediante Resolución No. 001844 del 16 de Diciembre del 2015. Así:

CÉDULA	NOMBRE	UNIVERSIDAD Y/O ESCUELA DE FORMACIÓN DEL ESTADO	CIUDAD	FECHA DE CERTIFICADO
CC 80919182	CAMILLO ANDRES ORTIZ CASILIMAS	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.	30/10/2010
CC 80919182	CAMILLO ANDRES ORTIZ CASILIMAS	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.	15/06/2018

Nota: La información generada se registró en el aplicativo directamente por la universidad y/o Escuela de Formación del Estado que brindó la Capacitación para el Manejo de Alcoholesensores; razón por la cual, es su responsabilidad la exactitud y veracidad de la misma.



SDM-BO 126976

(A) contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 18 de Junio de 2019

Doctor,
BERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
Carrera 2 N° 6-73 Oficina 405 a la 406
Edificio Montenegro
Teléfono: 314 364 2301
Facetativo - Cundinamarca

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
18 JUN 2019
SEDE CLL 13

REFERENCIA: Citación Audiencia de Continuación
EXPEDIENTE: 2015
COMPARECENDO: 110010000000 21300906
INFRACCION: F

De acuerdo a lo previsto en la audiencia realizada el 18 de Junio de 2018, la autoridad de tránsito ordeno su comparecencia, a las instalaciones de la Secretaría Distrital Movilidad - Super CADE de Movilidad que se encuentra ubicado en la Calle 13 N° 37-38 de Bogotá D.C. con el fin de dar continuidad a la audiencia pública de impugnación el día 18 de Julio de 2019 a las 09:30 AM.


YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Luisa Fernanda Achaques Mulford



OFICIO

SDM-SC 126973

(Al contestar favor citar esta referencia)

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
13 JUN 2019
SEDE CLL 13

Bogotá D.C., 18 de Junio de 2019

Señor
JUAN DAVID VEGA ARIZA
Carretera 91 N° 98 A - 34 T4 Apto 194
Teléfono: 306 748 4088
Ciudad

REFERENCIA: Citación Audiencia de Continuación
EXPEDIENTE: 2815
COMPARENDO 110010000000 21380806
REFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo previsto en la audiencia realizada el 18 de Junio de 2019, la autoridad de tránsito ordenó su comparencia, a las instalaciones de la Secretaría Distrital Movilidad - Super CADE de Movilidad que se encuentra ubicado en la Calle 13 N° 37-36 de Bogotá D.C. con el fin de dar continuidad a la audiencia pública de impugnación el día 18 de Julio de 2019 a las 08:30 AM.

YENNY SANTAMARÍA ROMERO

AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Luisa Fernanda Acheque Muford

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 3640400
www.movilidadbogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

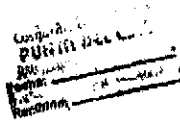
OFICIO

SDM-BC 126972

(Al contestar favor citar esta referencia)

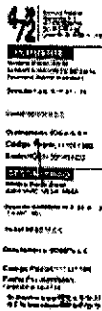
Bogotá D.C., 18 de Junio de 2019

Señor:
JUAN DAVID VEGA ARIZA
Carrera 91 N° 99 A - 34 T4 Aptº 104
Teléfono: 306 748 4086
Ciudad



REFERENCIA: Citación Audiencia de Continuación
EXPEDIENTE: 2818
COMPARENDO: 110010000000 21380006
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo previsto en la audiencia realizada el 18 de Junio de 2019, la autoridad de tránsito ordenó su comparecencia, a las imitaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad - Super CADE de Movilidad que se encuentra ubicada en la Calle 13 N° 37-38 de Bogotá D.C. con el fin de dar continuidad a la audiencia pública de impugnación el día 18 de Julio de 2019 a las 08:30 AM.



Yenny Santamaría Romero
YENNY SANTAMARÍA ROMERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Luz Fernand Achagua Milford

35

bogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
OFICIO SDM-SC- 155-477

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 15 de Julio de 2018

Señor Mayor General

OSCAR ATSBORTUA DUQUE

Inspector General Póliza Nacional

Calle 17 No. 60B-89, ed. Soluzona

Bogotá

RECIBIDO
CONTRAVENCIONES
17 JUL 2018

Ref.: Computa de copias.

De manera abierta me permito remitir a su honorable despacho copia de fallo, así como también de los oficios de citación y sus correspondientes recibidos, en virtud de la computa de copias ordenado en fallo del 2018 del 16 de Julio de 2018 proferido por esta autoridad de tránsito.

Lo anterior, en esta ocasión, se da apertura las investigaciones a que haya lugar por las conductas en las que pudo incurrir el policía de tránsito por existir a una diligencia de una investigación contravencional sin la debida preparación, en la que la agente de tránsito notificadora de la orden de comparendo no tenía claros los hechos del caso, afectando gravemente el procedimiento y la transparencia de su actuación.

Es de anotar que en aras de evitar que esta situación se repita solicito a la vez su intervención como Inspector General, en aras de evitar que estas situaciones sigan ocurriendo, evitando así el deterioro de las investigaciones contravencionales y la credibilidad de la Policía Integral de Transparencia Póliza.

Cordialmente,

YENNY SANTAMARÍA ROMERO

Autoridad de Tránsito - Secretaría Distrital de Movilidad

Anexo: Treinta y un (31) folios

Fiancel: Luisa Fernanda Arceles Meléndez - Abogada RNM



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 2015
COMPARENDO: 110010000000 21380906
INFRACCIÓN: F Ley 1814 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: JUAN DAVID VEGA ARIZA
CEDULA DE CIUDADANIA: 80.794.769
PLACA: BN1214
TIPO DE VEHICULO: CAMPERO
CLASE DE VEHICULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. 16 de Julio de 2019, siendo las 8:30 AM, fecha y hora señaladas en la audiencia anterior, la Autoridad de Tránsito procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública de Continuación en desarrollo del expediente de la referencia, en aplicación a los Artículos 3º, 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 (Reformada por la Ley 1363/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), en consecuencia se constituye en audiencia Pública de continuación en sesión de una abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad desahucada legalmente abierta.

En este estado de la diligencia el Despacho pone de presente a los asistentes los artículos 44 y 78 del Código General del Proceso respecto los poderes correccionales del juez y los deberes de las partes y sus apoderados, respecto a la prohibición de realizar actos que lleguen a obstaculizar el desarrollo normal y respetuoso de las audiencias y en el mismo sentido recordar a los asistentes a la presente diligencia, que los teléfonos celulares deben permanecer apagados todo el tiempo y en caso de ser necesario su uso solamente se permite para realizar consultas normativas de leyes jurídicas y bajo ninguna circunstancia para comunicarse, esto con el fin de evitar el entorpecimiento de las audiencias. Al mismo tiempo, respecto las demás herramientas tecnológicas como computadores y tabletas se reitera que su uso es meramente consultivo.

Se deja constancia de la inasistencia del impugnante señor JUAN DAVID VEGA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía 80.794.769 y la pretensión de su apoderado al doctor el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.878.852.823 y portador de la Tarjeta Profesional N° 224234 del Consejo Superior de la Judicatura, a quienes se les había enviado oficio de citación para que comparecieran a la presente diligencia.

En este estado de la diligencia realizando un examen de legítimos del presente proceso, evidencia esta autoridad que en la diligencia realizada el día 18 de Junio de 2019, por un error involuntario en el encabezado de la diligencia quedó consignada INFRACCIÓN: F ARTÍCULO 6 PARAGRAFO 3, sin embargo, una vez verificado el expediente se evidencia que el grado al que corresponde la presente investigación es GRADO I PRIMERA VEZ, por lo anterior y por la facultad que tiene la autoridad de corregir errores y en virtud del artículo 41 y 43 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo se procede a aclarar que el grado es GRADO I PRIMERA VEZ.

Acto seguido, teniendo en cuenta que el Despacho tiene la posibilidad de decretar pruebas hasta antes del fallo y que en la diligencia celebrada el día 21 de Mayo de 2019, donde se recibieron alegaciones finales por parte del apoderado del impugnante y que en la misma diligencia no se cerró etapa probatoria expresamente, procede esta Autoridad de Tránsito a decretar de oficio la prueba consistente en: "Certificado de capacitación o idoneidad del operador de alcoholómetro CAMILO ANDRES ORTIZ CASILINAS identificado con cédula de ciudadanía 80919182 y portador de la placa policial 90209, en un (01) folio, emitido en la página web <http://datos.medicalinalcol.gov.co:38090/coma/> del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se certifica que el operador del alcoholómetro realizó la capacitación respectiva".

2019
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MEJOR
MÉDICO



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
DE LAS PRUEBAS**

El Artículo 182 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de General del Proceso.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conduencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y que corresponden a las siguientes:

DE OFICIO:

DOCUMENTAL

- Certificado de capacitación e idoneidad del operador de alcoholómetro **CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILIMAS** identificado con cédula de ciudadanía 80919182 y portador de la placa policial 90209.

En consecuencia, esta Autoridad de Tránsito Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR Certificado de capacitación e idoneidad del operador de alcoholómetro **CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILIMAS** identificado con cédula de ciudadanía 80919182 y portador de la placa policial 90209.

Notificar en Estrados lo aquí resuelto al Dr. **SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.070.952.833 y portador de la Tarjeta Profesional N° 224234 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado del impugnante, indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN, al cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.

UNA VEZ NOTIFICADO EN ESTRADOS EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE, EL IMPUGNANTE MANIFIESTA No interpongo recurso.

En este estado de la diligencia, procede este Despacho a hacer traslado al apoderado del impugnante del Certificado de capacitación e idoneidad del operador de alcoholómetro **CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILIMAS** identificado con cédula de ciudadanía 80919182 y portador de la placa policial 90209, en un (01) folio, emitido en la página web <http://www.medicinabasal.gov.co/30030/operat/> del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se certifica que el operador del alcoholómetro realizó la capacitación respectiva, del mismo, se hace constar que con este documento se constata y se cierra la etapa probatoria, y en el mismo sentido se lo explica al apoderado que este es el momento procesal oportuno para que se manifieste de dicho documento y que en caso que sea su voluntad ampliar las alegaciones finales expuestas en diligencia anterior, el fogado se expresa de la siguiente manera: "Nada que manifestar". También se deja constancia que no es deseo del apoderado del impugnante ampliar sus alegaciones finales.

En este estado de la diligencia el Despacho en cumplimiento de lo previsto en los artículos 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 del 18 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205; los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 769 de 2002, el Despacho se pronunciará de manera definitiva sobre la responsabilidad contravencional del aquí impugnante.

En Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 20____.

MEJOR



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

HECHOS

El 06 de Noviembre de 2018, en esta ciudad fue elaborada la orden de comparendo No. 11001000000021380003 por la infracción F consistente en: "...Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo el vehículo será inmovilizado (...) El estado de embriaguez o alcoholismo se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses...". PRIMERA GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ, cuando presuntamente conduca el vehículo de placas BBE214.

DESARROLLO PROCESAL

1. El señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, no conforme con la imposición de la orden de comparendo No. 11001000000021380003, compareció ante esta autoridad el 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 en representación a fin de impugnar la orden de comparendo de la referencia, el cual manifestó al despacho su deseo de ser asistido por un abogado en ejercicio el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.070.852.823 y portador de la Tarjeta Profesional N° 224234 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se procedió a tomar los generales de ley del ciudadano y de su abogado, el cual se le reconoció personería para actuar en el presente proceso otorgando presente aceptó el poder otorgado y a quien esta despacho reconoció personería jurídica, una vez rendida la versión libre por parte del impugnante, este por intermedio de su apoderado aportó y solicitó que se decretaran las pruebas que a su juicio consideró pertinentes para desvirtuar la comisión de la infracción y a su vez este despacho decretó de oficio las pruebas que consideró pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos objeto del comparendo de la referencia, teniendo en cuenta que habían pruebas pendientes por practicar el Despacho procedió a suspender la diligencia para que tuviera su continuación el día 21 de Diciembre de 2018.

10. En diligencia del 11 de Diciembre de 2018, el despacho deja constancia que se hizo presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, en calidad de impugnante y su apoderado el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS. Así mismo, se dejó constancia de la inasistencia de los Agentes de Tránsito PT YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ y CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS, por lo que a fin de que comparezcan los mencionados uniformados, se procede a suspender la diligencia para que tuviera su continuación el día 15 de Enero de 2019.

11. En diligencia del 15 de Enero de 2019, el despacho deja constancia que NO se hizo presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, en calidad de impugnante y si se presentó su apoderado el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, Así mismo, se dejó constancia de la asistencia de los Agentes de Tránsito PT YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ, a la cual se le recabó su declaración juramentada, testimonio que fue sometido a la debida contradicción por parte de la defensa. También se dejó constancia de la inasistencia del Agente encargado de realizar la prueba con alcoholómetro CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS, por lo que a fin de que comparezca el mencionado uniformado, se procede a suspender la diligencia para que tuviera su continuación el día 30 de Enero de 2019.

12. En diligencia del 30 de Enero de 2019, el despacho deja constancia que NO se hizo presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, en calidad de impugnante y si se presentó su apoderado el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, Así mismo, se dejó constancia de la asistencia del Agente de Tránsito PT CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS, al cual se le recabó su declaración juramentada, testimonio que fue sometido a la debida contradicción por parte de la defensa, así mismo se dejó constancia que el mencionado

MEJOR

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

gendarmería alegaba el proceso único o de como extensión de su declaración. CDs que fueron incorporados al expediente. Acto seguido, la defensa realizó una solicitud probatoria adicional y teniendo en cuenta que había pruebas pendientes por recaudar y practicar se procedió a suspender la diligencia para que tuviera su continuación el 12 de Febrero de 2019.

13. En diligencia del 12 de Febrero de 2019, el despacho deja constancia que NO se hizo presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, en calidad de impugnante, así como tampoco presentó su apoderado el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS. Así mismo se deja constancia que el apoderado había radicado ante la entidad una solicitud de aplazamiento, por lo que se procedió a fijar nueva fecha y a citar a las partes para que comparecieran el día 01 de Marzo de 2019.

14. En diligencia del 01 de Marzo de 2019, el despacho deja constancia que NO se hizo presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, en calidad de impugnante, sin embargo, se presentó su apoderado el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, acto seguido se procedió a incorporar y correr traslado de las pruebas físicas y documentales solicitadas y que obran en el plenario del presente expediente, para que la defensa se pronuncie sobre las mismas, a lo que el fogado defensor, solicitó que se citara de nuevo al del Agente de Tránsito PT CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS, encargado de realizar el procedimiento con acohabador, por lo que a fin de que compareciera el mencionado uniformado, se procedió a suspender la diligencia para que tuviera su continuación el día 27 de Marzo de 2019.

13. En diligencia del 27 de Marzo de 2019, el despacho deja constancia que NO se hizo presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, en calidad de impugnante y si se presentó su apoderado el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS. Así mismo, se deja constancia de la asistencia del Agente de Tránsito PT CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS, al cual se le recibe su declaración juramentada, testimonio que fue sometido a la debida contradicción por parte de la defensa, teniendo en cuenta lo anterior se suspende la diligencia para ser continuada el 21 de Mayo de 2019.

14. En diligencia del 21 de Mayo de 2019, el despacho deja constancia que NO se hizo presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, en calidad de impugnante y si se presentó su apoderado el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS. Así mismo, teniendo en cuenta que no había más pruebas que practicar se procedió a recibir las alegaciones finales por parte del apoderado del impugnante y a suspender para proferir el fallo que en derecho corresponda.

15. En diligencia del 15 de Junio de 2019, el despacho deja constancia que NO se hizo presente el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, en calidad de impugnante y NO se presentó su apoderado el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS. Así mismo, se deja constancia que fecha anterior se había radicado por parte del apoderado una solicitud de suspensión de la diligencia motivo por el cual la autoridad aceptando dicha solicitud suspende la diligencia para nueva fecha y ordena citar de nuevo a las partes para que comparecieran a este Despacho el día de hoy 15 de Julio de 2019.

DE LA VERSIÓN LIBRE RENDIDA POR IMPUGNANTE JUAN DAVID VEGA ARIZA

De la versión libre rendida por el ciudadano, en la cual no se encontraba bajo la gravedad de juramento, se extrae lo siguiente:

"Yo sabía estaban los agentes de tránsito en la esquina al dar la curva me hicieron la orden de paro, yo paro y uno de ellos me indicó con la mano que siguiera, al continuar una cuadra aproximadamente me alcanza una patrulla en la moto y me pregunta que por que no me detuve yo le digo que si me detuve, pero me dijeron que continuara, me dice que me va a hacer una orden de comparendo por no obedecer la señal de paro de la policía, le digo que no había ningún problema tal vez mal entendí la señal pero que no hay problema, seguido

MEJOR



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ayeron patrullar y grúa y me llevan a la ESO, a realizar prueba de alcoholemia, en la prueba de alcoholemia me hacen soplar varias veces con la misma boquilla y yo al asumir que la misma boquilla bajo presión de los policías porque al no según ellos se va a la máquina, todo fue bajo presión y soplo la misma boquilla, fueron tres boquillas pero con cada boquilla soplé más de dos veces, entiendo a esto yo tenía unas cosas de valor en el vehículo como la llavetera y el de la grúa se había ido en autorización de la policía por lo cual me molestó y ahí fue cuando la patrullera dijo que no era la primera vez que pasaba que las llevaban el carro sin autorización, seguidamente llevo al de la grúa molestó que le apuntara a sacar las cosas que porque él tenía muchas cosas que recoger, admito que traje mal al de la grúa porque la policía no me sacó en ningún momento de aprietar y el de la grúa al sacar mis cosas y ya, parte de esto yo pertenecía a un club de fútbol el cual está a favor de la seguridad vial, tenemos campañas de seguridad vial y socialización en zonas urbanas y no me parece justo el trato hacia la corporación que tenemos.

De lo anterior encuentro este Despacho que, en primera medida, el ciudadano JUAN DAVID VEGA ARIZA, acepta que era el conductor responsable del rodante el día de los hechos, indica es imputante que el agente de tránsito lo hace soplar en repetidas ocasiones sin cambiar las boquillas con las cuales se estaba realizando el procedimiento.

La versión del conductor ubica especialmente los hechos, que corresponde a la vía pública, los actores involucrados, como agente de tránsito, vehículo automotor para este caso al identificado con placas BM1214, conductor. Lo anterior para significar que desde estos elementos se podría dentro de la misma establecer las conductas que le corresponden a caso actor en la investigación que nos ocupa.

VALORACIÓN PROBATORIA

Este despacho a fin de realizar la respectiva valoración probatoria con respecto a las pruebas obrantes en el expediente, es necesario remitirse al artículo 178 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012, el cual reza así:

ARTÍCULO 178. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez exponerá siempre razonadamente el mérito que le otorga a cada prueba.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite, que, por comparabilidad y analogía normativa, para aquellas afirmaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por lo anterior ante este fenómeno, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012, (Artículos 164 y s.s. RÉGIMEN PROBATORIO), cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 178 del C.G.P. quedando clara la superación de esta etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía la consideración de los elementos de juicio en función de su número.

Siendo pertinente con el fin de hacer la respectiva valoración probatoria constando la versión del ciudadano.

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica en saliendo de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de la Sana Crítica y la Sana Crítica de José González Castro, Abogado, profesor de Derecho Civil Pontificia Universidad Católica de Chile: "LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras son carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio", (ALSINA (1956) p. 127).

S. J. J. J. J.

MEJOR



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como:

“Las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios rigurosos en que debe apoyarse la sentencia” (COUTURE (1970) p. 195). Ante esta panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro en la, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del Código de General del Proceso, las cuales son apreciadas y valoradas.

Teniendo en cuenta el procedimiento establecido para ello en la ley 769 de 2002, modificada y adicionada por la ley 1363 de 2010, por el Decreto 019 de 2012, y normas concordantes a saber Ley 1698 de 2013, procede a valorar los elementos probatorios que fueron decretados y aportados en la presente investigación administrativa respecto del comparendo 110010000000 31380908 por la infracción F. con el vehículo de placas ENB214, al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA.

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan.

Así mismo, el despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como debido proceso y defensa, pues el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo referente a la rendición de sus descargos, solicitud de pruebas las cuales a la postre fueron decretadas con base a los principios de conducentes, pertinencia y utilidad, disímulo que en el análisis y en la valoración que se le da a las mismas, reiteramos de acuerdo con las reglas de la sana crítica, unas hagan tanto más valor o desvalor que otras de acuerdo al juicio y valoración que en su momento despliega el operador jurídico, en consonancia con el pronunciamiento jurisprudencial así establecido en la sentencia C-098 de 2010 sobre la carga dinámica de la prueba.

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o conllevan una conducta de naturaleza facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae consecuencias para el conculcamiento de sus pretensiones, como la producción de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial planteado en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se les impone la ley concede la facultad de cumplir o no, sin que el juez o tercero alguna pueda compelirlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones, de no tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo, probar los supuestos de hecho para no incurrir una sentencia adversa”. (Subraya de fuera del texto).

Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede compelir a cumplir. Una característica es que la omisión de su realización “puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material”[53]. En palabras ya clásicas, “la carga funciona, dinámico, o doble face, por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar, en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero por el mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falta en el juicio sin ejecutar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés”.

De acuerdo a lo anterior se procederá a hacer un estudio puntual de cada una así:

1. CARGA DE PROBAR

MEJOR



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

1. REGISTRO DE RESULTADOS DEL ANALIZADOR RBT IV NO. 022962 CON AS
IV 102982 REALIZADA CON ENSAYOS NO. 0073, 0074 Y 0076

El Registro Impreso del Boucher, Hojas de ensayo No. 0073, 0074 Y 0076, indican la fecha y hora de realización de la Actividad, el RBT IV (programa escrito de microprocesador que garantiza el procedimiento en el alcohosensor), número único de identificación, el AS IV (Alco-Sensor IV unidad manual), la temperatura en C, identificación del sujeto, espacio para el nombre del sujeto, del operador, del testigo y del año de la prueba. Igualmente indica el resultado de la actividad que en este evento en que nos ocupa, alcohosensor que permite la realización de la prueba por embriaguez.

Ahora bien, este Registro Impreso se evidencia que se realizó la prueba al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, prueba realizada de manera correcta mediante alcohosensor y consecuencia imposición del comparendo, este es para el 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Respecto de las Hojas No. 0073, 0074 Y 0076, las cuales cumplen con lo preceptuado en la Resolución 1844 de 2015, es decir que cumplen los criterios de aceptación, con la respectiva corrección por error andamio permitido y la conformidad con el grado de embriaguez o con el parámetro "Grado uno de embriaguez" establecido en la Ley 1095 de 2013.

Se observa que la Hoja 0073 registra como hora de la prueba las 07:46 horas y como fecha de la prueba el 05 DE NOVIEMBRE DE 2018, la Hoja 0074 registra como hora de la prueba las 07:46 horas y como fecha de la prueba el 05 DE NOVIEMBRE DE 2018 y la Hoja 0076 registra como hora de la prueba las 07:53 horas y como fecha de la prueba el 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Se evidencia que las tres Hojas se encuentran diligenciadas en la casilla No ID SUJETO "88.794.769", IDENT OPERADOR "80.913.182", SUJETO "JUAN VEGA", OPERADOR "CAMILO ORTIZ", en la Hoja 0073 RESULTADO ERROR 06; en la Hoja 0074 y que se encuentra digitado como No. ID DEL EXAMINADO "80.794.769" número que corresponde a la Cédula de Ciudadanía perteneciente al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA en calidad de IMPUGNANTE. Respecto la Hoja 0076 en la misma obra digitado como IDENT OPERADOR del equipo el agente de Tránsito CAMILO ORTIZ (80.794.769) con RESULTADO 0.91 G/L y por último en la Hoja 0076 y que se encuentra digitado como No. ID DEL EXAMINADO "80.794.769" número que corresponde a la Cédula de Ciudadanía perteneciente al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA en calidad de IMPUGNANTE, en la misma Hoja 0076 obra digitado como IDENT OPERADOR del equipo el agente de Tránsito CAMILO ORTIZ (80.794.769) con RESULTADO 0.79 G/L. Razón por la cual considero esta autoridad que dichas pruebas pertenecen al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, en las tres Hojas firma el impugnante, así mismo, se evidencia que en el Anexo 5 obran los datos del examinado de manera correcta y su firma y huella dactilar, al despacho tiene la certeza que si corresponden al mencionado ciudadano toda vez que al confrontar los datos aquí registrados corresponden o concuerdan con los datos de su cédula de ciudadanía y licencia de conducción.

Es de anotar que la medición que acá se analiza es la prueba idónea para determinar el estado de embriaguez del examinado teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Resolución 414 de 2002 expedida por el M.A.L.L.C.F.

(Inicio 1 del Parágrafo perteneciente al Artículo 1) que dice:

*PARÁGRAFO. De las maneras de determinar la alcoholemia:

MEJOR

MEJOR



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo ALCOHOLENSOR que cuente con un dispositivo de registro...

Sin embargo, es de anotar por este despacho que las pruebas realizadas mediante ALCOHOLENSOR, efectivamente y de acuerdo con la normatividad antes transcrita, son las idóneas para determinar el grado de embriaguez de una persona, estos deben cumplir con unos estándares de calidad para asegurar la confiabilidad de las mediciones obtenidas y que es por ello que el I.N.M.L.C.F. expidió la Resolución 1844 de 2015 mediante la cual se adopta la segunda versión de la GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO, que en su parte considerativa dice:

"...Que el artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que a su vez fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y creó el literal F, que en su inciso segundo dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el I.N.M.L.C.F...."

La disposición anterior tiene concordancia y no le es contraria a la parte considerativa de la Resolución 181 de 2015 del I.N.M.L.C.F. mediante la cual se adopta la primera versión de la GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO que dice:

"...Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, se hace necesario establecer una guía que garantice el sistema de administración de justicia y a los ciudadanos en general, la confiabilidad y la validez de los resultados obtenidos en las pruebas de determinación de etanol en aire espirado, atendiendo las necesidades nacionales y teniendo en cuenta aspectos de seguridad, calidad técnica y científica, salud y preservación del medio ambiente..."

Teniendo en cuenta lo anterior, es de resaltar que la Resolución 1844 de 2015 expedida por el I.N.M.L.C.F. por medio de la cual se adopta la segunda versión de la GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO establece (para garantizar la confiabilidad del resultado) lo siguiente:

"...7.3.2.8 Realizar una segunda medición si la primera es mayor e igual a 20 mg/100 ml (0.02 g/l) cuando el equipo indique que está listo. Si el equipo utilizado no lo indica, se debe esperar como mínimo dos (2) minutos para producir la segunda medición. En ningún caso este tiempo debe ser mayor a 10 minutos. Si transcurran más de 10 minutos entre la primera y la segunda medición, estos resultados no son válidos y se debe repetir el ciclo de medición..."

La disposición anteriormente transcrita, exige como requisito para determinar el grado de embriaguez que la medición realizada al examinado se haga por pares y además, la resolución 1844 de 2015, también exige que una vez obtenido el par de resultados arrojados por esas mediciones, deben cumplir con la corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados tal como se observa en la siguiente disposición:

"...En el anexo 5, "Mediciones que cumplen criterio de aceptación con la corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados", se presentan todas las parejas de datos válidos (es decir, que cumplen los criterios de aceptación ya enunciados) con la respectiva corrección por error máximo permitido y la correlación con el grado de embriaguez o con el parámetro "Grado de alcoholemia" establecido en la Ley 1696 de 2013..."

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

De acuerdo a lo anterior, observa este despacho que la medición dada por la Utlife No. 0074 que arroja un resultado de 51 mg de etanol / 100ml. de sangre es mayor a 20 mg/100 ml por lo cual el operador del equipo procedió a realizar una segunda medición la cual dio la Utlife No. 0075 que arrojó un resultado de 78 mg de etanol / 100ml. de sangre por lo cual de estas dos mediciones se arrojó la pareja de resultados 51-78. Ahora bien, observa también este despacho que la medición contenida en las pruebas 0074 Y 0075, se encuentra dentro del anexo 8 de la Resolución 1844 de 2015, "Mediciones que cumplen criterio de aceptación, con la corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados" razón por la cual considera este despacho que dichos resultados son válidos y serán tenidos en cuenta al momento de tomar una decisión en cuanto a la situación del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA.

2. DE LA ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON EL ALCOHOSENSOR.

Otra en el planario el registro previo para pruebas con alcohosensor de fecha 05 DE NOVIEMBRE DE 2018, practicada al ciudadano JUAN DAVID VEGA ARIZA quien para el día y hora en la que fue impuesta la orden de comparendo era el responsable del vehículo de placas BN214, documento este que hace parte integral del procedimiento adelantado y que tiene como finalidad, a partir del resultado de la encuesta, permitir y facilitar la realización de la prueba de alcoholemia, así mismo, en el presente caso el ciudadano objeto de la prueba firmó con número de identificación y plasmó su huella dactilar.

Una vez más nos encontramos ante un documento que no es más que el reflejo del procedimiento realizado en debida forma por el agente operador del equipo alcohosensor y cuenta con el llenó de los requisitos establecido en la Resolución 1844 de 2015 en el numeral 7.3.1.2.2 la cual establece:

"... 7.3.1.2.2. Entrevistar, antes de realizar la medición, al examinado y se le debe hacer una entrevista que se registra en un formato como el que se presenta en el anexo 5. Las preguntas deben ser formuladas de forma clara..."

En el diligenciamiento del mencionado documento, se realiza para poder establecer que el procedimiento a realizar (toma de pruebas con el equipo alcohosensor) cuenta con las garantías que indica la resolución 1844 del 28 de diciembre de 2015 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que sea posible realizar adecuadamente las mismas con el equipo alcohosensor. Al respecto, la mencionada norma dice lo siguiente:

"...7.3.1.2.3. Tiempo de espera (período de privación): cuando en la entrevista el examinado informa que ha ingerido food, ha fumado o ha devuelto contenido estomacal en los últimos quince minutos, es necesario esperar 15 minutos antes de realizar la medición para asegurar la confiabilidad del resultado..."

De acuerdo a lo anterior, este documento es la constancia de que las condiciones mencionadas anteriormente se cumplieron y es posible realizar las pruebas de embriaguez en debida forma.

Así mismo se evidencia con el diligenciamiento del registro previo por parte del agente de tránsito quien posteriormente practicó la prueba de embriaguez, demuestra que no existió para el momento de los hechos ninguna causal externa que llegase a influir con el resultado final de la prueba en mención, como se puede observar en el mismo, en donde se evidencia que todas las respuestas del ANEXO 5 fueron marcadas de manera negativa con "NO".

3. DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL ALCOHOSENSOR AS IV No. 102662 – ANEXO 8

Respecto del Certificado de Calibración del alcohosensor AS IV No. 102662 emitido por SARAVIA BRAVO S.A.S. de fecha de emisión 2018/09/06, revisado y aprobado por el

MEJOR

MEJOR



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Director Técnico de Laboratorio JOSÉ CASTAÑEDA, documento que permite determinar que para el día y hora de los hechos el analizador se encontraba calibrado de acuerdo con el ANEXO 1 de la Resolución No. 1844 de 2015 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

"(...) Los alcoholímetros deben ser calibrados por lo menos una vez cada 6 meses, a menos que los resultados de las verificaciones a cargo del usuario arrojen resultados no satisfactorios, evento en el cual el equipo debe marcarse y ponerse fuera de uso para su revisión, mantenimiento y calibración. La fecha de vigencia de la calibración se entiende hasta las 23.59 horas del día del vencimiento."

Al mismo se observa que se encuentra suscrito por el Director Técnico de Laboratorio José Castañeda, calibración realizada por la sociedad Servite Brevo SAS que se encuentra debidamente acreditada ante la ONAC, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1844 del 2015.

Con respecto a este certificado de calibración encuentra el despacho que cuenta con fecha de calibración del 2018/06/02, por parte de la Empresa Servite Brevo S.A.S. es un documento idóneo con el cual se puede llegar a la conclusión que para el día y hora de los hechos el alcoholímetro AS IV No. 102852 se encontraba debidamente calibrado, por lo tanto, dicha prueba es considerada auténtica por cuando se tiene certeza de las personas que lo suscribieron, su alcance probatorio es en virtud a la buena fe de su otorgamiento y el contenido del mismo no fue desvirtuado por la parte impugnante.

4. DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN O IDONEIDAD DEL OPERADOR DE ALCOHOSENSOR CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILIMAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 30.618.182 Y PORTADOR DE LA PLACA POLICIAL 80209

Esta prueba se incorporó al expediente el día de hoy 18 de Julio de 2019, una vez consultada la página Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el que se acredita la idoneidad para operar el equipo alcoholímetro, documento que se anexo al expediente en un (01) folio.

Advierte el mencionado documento que CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILIMAS asistió al curso de capacitación en Alcoholímetros (Medición de alcohol en aire espirado), en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual está dirigido a Policías de Tránsito, a su vez también se evidencia que realizó el curso en mención en la Universidad Nacional Abierta Y A Distancia, dicho esto y teniendo en cuenta que el mencionado policial fue el uniformado que adelantó el procedimiento de embriaguez de que tratan la presente diligencia, cuando demostrado para esta Autoridad que está capacitado para la manipulación de Alcoholímetros, con un idoneidad de aproximadamente de tres años de experiencia.

Con la documental de idoneidad de la agente de tránsito expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegada se evidencia que el Policial de Tránsito es una persona calificada para manipular los Alcoholímetros de registro y realizar las pruebas de embriaguez, que para este caso nos ocupa.

Por lo tanto, dicha prueba es considerada como documento público, en virtud a que fue otorgado por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y por ende se considera auténtico por cuando se tiene certeza de las personas que lo elaboraron, su alcance probatorio es en virtud a la buena fe de su otorgamiento y el contenido del mismo no fue desvirtuado por la parte impugnante.

II. DEL TESTIMONIO DEL AGENTE DE TRÁNSITO ALCOHOSENSORISTA PT CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILIMAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 30.618.182 PORTADOR DE LA PLACA 80209.

S. F. P.

4 4 4 4 4



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

De la declaración del agente encargado del procedimiento con alcoholemisor se extrae lo siguiente:

"El día 5 de noviembre del 2018, a la estación de Tránsito y Transporte de Bogotá la señora Patricia Yamile Casas Viquez de placas policial 94115 y la señora Patrullera Marina Jiménez Gaitán Placa 941158, ambas adscritas a la seccional de tránsito y transporte de la metropolitana de Bogotá y quienes se encontraban mediante orden de servicio cumpliendo labores de plan de contingencia realizan la presentación del señor Juan David Vega Ariza con el fin de practicar la prueba de alcoholemia mediante aire espirado una vez identificado plenamente el examinado procedo a informarle acerca de la naturaleza de la prueba la cual se encuentra sustentada en el artículo 50 del CMTT, ley 768 de 2002, Ley 1808 del 18 de diciembre de 2013, resolución 1844 de 2015, y sentencia C633 de 2014, le informo al señor Vega el objeto de la prueba que es garantizar que la medición de alcohol no realice bajo criterios y/o procedimientos estandarizados en el marco de un aseguramiento de calidad que le otorguen a la sociedad resultados confiables, le indicó al presunto infractor el tipo de pruebas existentes para determinar la alcoholemia y embriaguez entre las cuales se encuentran la prueba de alcoholemia en sangre, la prueba de alcoholemia en orina, el examen que realiza el médico legista el cual mediante ejercicios físicos y parámetros corporales determina el grado de alcoholemia y/o embriaguez, y la alcoholemia, la pongo a su disposición el examen de la última fecha de calificación del equipo alcoholemisor y el número de serie 102652, que se va a utilizar durante el procedimiento esta fecha se encuentra registrada en la etiqueta adherida en el dispositivo alcoholemisor de igual forma le informo al examinado la idoneidad que cubre para realizar este tipo de procedimientos según la capacitación recibida por medio de la Dirección Nacional de escuelas de la Policía Nacional y el registro como operador calificado en la página de Medicina Legal y Ciencias Forenses lo hablo al presunto infractor acerca de los cuatro grados de alcoholemia según la ley 1888 informándole de sus sanciones tales como, término de suspensión de licencia, multa en salarios legales vigentes días de inmovilización en países oficiales y horas de trabajo social, informo al señor Vega lo manifestado en el art 5 parágrafo 3, de la Ley mencionada uniformemente que dice que el conductor del vehículo automotor que padezca ser requerido por las autoridades de tránsito con placitud de garantía no permita la realización de las pruebas o cirujas a las que se refiere la presente ley o no dé a la fuga en la carretera la licencia y se le impondrá una multa de 1440 SMLV, y se le inmovilizara el vehículo por 20 días en países oficiales, le doy a conocer el procedimiento que se está haciendo a cargo de la autoridad administrativa motivo por el cual debe acudir a SDM, ubicada en la calle 13 - 37-35 y esperar allí todas las pruebas que al comparecer con el fin de contravenir le a las pruebas de comparación y procedimiento de alcoholemia, desde toda la información le suministrada, le pregunto si está bien clara precisa y de su total entendimiento, contestando este de manera afirmativa se da a conocer que dicha respuesta queda plasmada en el anexo 3 de la resolución 1844 el cual se diligencia el día de los hechos, comparece con el diligenciamiento de este documento el cual consta de 6 preguntas seleccionadas con los últimos 15 minutos previos a la realización de las mediciones le pongo de presente al examinado las boquillas o bridas que se van a utilizar en el procedimiento las cuales se encuentran embolsadas y empacadas en sus respectivas bolsas plásticas mañan al aislamiento en el dispositivo alcoholemisor con el fin de realizar la primera medición la cual arroja error 06 puesto que es una muestra inválida ya que al examinado después de tres intentos no realiza el ejercicio de manera adecuada le indico al examinado nuevamente los resultados en el art 5 parágrafo 3, en cuanto no permitir, negarse o darse a la fuga al momento del requerimiento de la prueba de alcoholemia, realiza nuevamente en el dispositivo alcoholemisor realizando una segunda prueba la cual arroja como resultado 81 mg de etanol sobre 100 ml, cuatro minutos más tarde realiza una tercer prueba la cual arroja como resultado 79 mg de etanol sobre 100ml de sangre, dado que estas dos mediciones consecutivas de un mismo dispositivo alcoholemisor cumple con los criterios de aceptación puesto que son parejas válidas según el anexo 6 de la resolución 1844 es posible determinar positivo grado uno de alcoholemia, le informo al examinado que el resultado de sus mediciones, dándole a conocer la información no cumplida en cada una de las libretas impresas por la impresora de dispositivo, además le indico la sanción a la cual se puede ver evocado si en SDM lo llegasen a declarar contraventor y le pido al favor al examinado que



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE NOVIEMBRE**

en cada uno de los folios mencionados anteriormente plácese su firma su cédula, número de identificación y huella y le doy a conocer el resultado de las mediciones a las dos funciones mencionadas al inicio de la audiencia para que ellas consten en la inmovilización del vehículo en peñas oficiales, notificación nacional de la orden de comparendo y diligenciamiento del formato de retención preventiva de la licencia de conducción y así familiar con el procedimiento del alcoholómetro.

De la anterior declaración juramentada, se deduce los diferentes momentos del procedimiento y la manera en la que fueron explicados por el policía al examinado, dentro de esta exposición se ve la manera como se expuso el sustento normativo y las plenas garantías, entre otros factores. Del mismo modo evidencia esta autenticidad que el gendarme dentro de su procedimiento cumplió con los protocolos establecidos para la realización de la prueba en cuestión y no evidencia esta juzgador error alguno en el procedimiento o en el resultado. Por todo lo anterior, se le dará plena credibilidad al testimonio en mención y el peso probatorio que el corresponde para sus efectos.

8. DE LOS CD ROTULADOS COMO COMP 21380905

Del CD rotulado como COMO 21380905, allegado al expediente en dos CDs por parte de la Unidad de Tránsito y Transporte de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, mediante el radicado SDM 45282. De las mencionadas pruebas filmográficas se puede extraer:

- Identificación del patrullero encargado de realizar la prueba del alcoholómetro.
- Aceptación del conductor de haber ingerido bebidas alcohólicas la manifestación de haber dormido el relato del día de los hechos y la ACEPTACIÓN DEL CONDUCTOR DE ENCONTRARSE CONDUCIENDO EL VEHÍCULO DE LAS PLACAS DE LA REFERENCIA Y HABER INGERIDO BEBIDAS EL DÍA ANTERIOR a la imposición de la orden de comparendo.
- Explicaciones del procedimiento, de la plenua de garantías y de la ley paso a paso, por parte del agente encargado de realizar el procedimiento con alcoholómetro.
- Explicación por parte del alcoholensensorial de cómo era la manera correcta de soplar durante el procedimiento, haciendo la salvedad de que las boquillas que se iban a utilizar eran nuevas para cada medición, boquillas que estaban selladas y embaladas correctamente. En el video así mismo se observa.
- La advertencia del Agente de Tránsito PT CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILINAS, el cual le explica al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA que el procedimiento está siendo grabado.
- La forma como el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA firma con número de cédula de ciudadanía en las líneas resultando del procedimiento.
- El resultado del procedimiento realizado al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, y la explicación que se le hace al ciudadano acerca de los pasos a seguir después de la imposición de la orden de comparendo y la inmovilización del vehículo.
- La entrega de las copias respectivas al ciudadano de todos los formatos y resultados arrojados durante el procedimiento.

32

Así mismo, quiere dejar constancia esta Autoridad que una vez analizados los dos CDs allegados al procedimiento como extensión de la declaración juramentada del Agente de Tránsito PT CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILINAS, se observa el mismo procedimiento contenido en los CDs del título de la referencia. En el mismo sentido, se evidencia como el agente de tránsito referido, en todo momento es claro en explicar el procedimiento y sus últimas etapas al ciudadano.

7. DE LA LISTA DE CHEQUEO DEL ALCOHOLENSOR.

En este ítem se observa la fecha de los hechos que datan del 25 de Noviembre de 2018, la serie del mismo ARHB-102852, en la que se observa que el alcoholensensor estaba en óptimas condiciones para realizar las respectivas pruebas de alcoholometría. Así mismo, se observa que

El Agente de Tránsito

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

el Agente de Tránsito PT Camilo Andrés Ortiz Castellanos identificado Con Cédula De Ciudadanía 80.819.182 Portador De La Placa 090209, fue la persona encargada de realizar la lista de chequeo de la referencia en el mismo sentido, se deja claro que dicho Agente fue el mismo que realizó la prueba de alcoholimetría que determinó el grado de embriaguez en el que se encontraba el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, reforzando así el argumento que el equipo se encontraba en plenas condiciones para la realización de la prueba.

8. FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° 30376

Del documento en mención se evidencian claramente los datos del conductor, señor JUAN DAVID VEGA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía 80.784.788, se observa que dicha retención preventiva fue realizada el día de los hechos esto es el 05 de noviembre de 2018, los datos de la licencia de conducción en cuestión, quien realiza la retención esto es la agente notificadora de la orden de comparendo PT YAMILE PATRICIA CASAS VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.003.618.123 portadora de la placa 094115, por último, se observa en este documento la firma y número de identificación del conductor, de la agente y de un testigo. Quiere hacer clara esta autoridad que dicha retención preventiva se hace en cumplimiento del artículo 122 del Código Nacional de Tránsito, así como reposa en la parte final del documento referido. Adicional a esto, en este documento que reposa en original en el expediente en un folio, no se observan tachaduras ni enmendaduras.

9. DEL TESTIMONIO DE LA AGENTE DE TRÁNSITO NOTIFICADORA DEL COMPARENDO DE LA REFERENCIA PT YAMILE PATRICIA CASAS VÁSQUEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.003.618.123 PORTADORA DE LA PLACA 094115.

De la declaración de la agente de tránsito notificadora del comparendo se extrae lo siguiente:

"El 5 de noviembre, en las horas de la madrugada me envían un caso 910949 desde el centro comercial calma donde me informan que un vehículo choca contra un conjunto al cual aparecen mujeres lesionadas. Le llego al sitio se encuentra una camioneta de plátan blanca como primer responsable están los compañeros de vigilancia al cual nos muestran, nos entregan los documentos del vehículo y nos informan que el conductor se encuentra en grado de embriaguez posteriormente solicitamos los documentos a los compañeros de vigilancia que son primer responsable que son para la verificación del vehículo, como lo son licencias de conducción, dentro del vehículo se encontraban dos mujeres venezolanas y un hombre el cual se encontraba en grado de embriaguez, se solicitó ambulancia al cual se hace valorar las dos mujeres, no se dejaron remitir desde donde de la ambulancia y se van con el acompañante del conductor, llega el supervisor o encargado del conjunto con el que choca la camioneta nos afirma que dentro del conjunto vive un amigo del conductor el cual se hace responsable de los delitos, posteriormente trasladamos a ESP a realizar la prueba de embriaguez. Respecto alí si se niega a realizar la prueba al cual se le hace por resolución se le notifica al comparendo, se niega a firmar, posteriormente se le entregan todos los documentos se le hace la notación en la guardia, donde se deja pensando que el señor conductor está en buen estado físico".

Respecto al testimonio de la uniformada en mención y haciendo un análisis probatorio conjunto con las demás pruebas que obran en el expediente, considera esta autoridad que no es posible tener este testimonio como prueba y procede a desestimarlos pues es evidente que los hechos narrados por la policial no corresponden al desarrollo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del caso que nos ocupa para el día y lugar de los hechos. Adicional a lo anterior, procederá esta autoridad a proceder a oficiar al área encargada para que realice la respectiva investigación disciplinaria respecto al proceder de esta Agente de Tránsito como funcionario pública en el presente proceso.

MEJOR

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

FUNDAMENTOS Y ANALISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por parte de la Policía de Tránsito, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1548 de 2012, documento considerado como informe policial y contra el cual procede la fecha de la falsedad, por incurrir presuntamente en lo contenido en la infracción F codificada en el artículo 8º Parágrafo 3º de la Ley 1896 de 2013. "Por medio de la cual se otorgan disposiciones y penas y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas" consistente "Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas (...)", procede este despacho con el análisis concreto de la especial situación mostrada, no sin antes tener en cuenta lo siguiente:

Que el Artículo 29 de la Carta Política expone: "El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa";

Que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...¹

Que le Corresponde a la policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública.

Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas... Artículo 8 Ley 10593.

14

En cumplimiento del artículo 130 del código Nacional de Tránsito que a su tenor expresa:

"EXAMEN. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. (...)".

Que el Artículo 29 de la Carta Política expone: "El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa". Que le Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y bienes en la vía pública.

Que las funciones de Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas... Artículo 8 Ley 10593.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, y demás garantías procesales, este despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor del vehículo.

Así mismo, el despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como el debido proceso y defensa, pues a no dudar, el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, solicitando pruebas en su oportunidad procesal, así mismo están las pruebas de oficio solicitadas y recaudadas, las cuales fueron decretadas con base en los principios de

¹ Artículo 6 C.P., remanente Art 9 CPP, Constitución Nacional Art 9, 26, 28, 29, 34, 91, 134, 113

Por: Jefe de
Subdirección

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

conducencia, pertinencia y utilidad, distinto es el análisis y la valoración que se le da a las mismas, ratándose de acuerdo con las reglas de la sana crítica, unas hayan tenido más valor o desvalor que otras de acuerdo al juicio y raciocinio que en su momento desplegó el operador jurídico. Así las cosas, este Despacho analizó las pruebas obrantes en el proceso y les dará el valor o desvalor que se merecen, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica.

La decisión debe versar en dos sucesos que pasarán a ser sustentados por este despacho el primero si el señor **JUAN DAVID VEGA ARIZA** se encontraba bajo los efectos del alcohol, que según las pruebas alegadas a este plenario junto con la orden de comparendo corresponde a **GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ**, habiéndose adelantado el procedimiento en debida forma; y el segundo, si efectivamente iba o no conduciendo en este estado el vehículo de la referencia, lo anterior para ajustar a derecho las conductas desortas por el C.N.T.T y las realizadas por el impugnante.

Ahora bien, en cuanto a el peticionario se encontraba bajo los efectos del alcohol, encuentra este despacho las pruebas técnicas realizadas con el alcohosensor de registro PRUEBAS 0073, 0074 y 0075 contenidas en las bríllas correspondientes a las pruebas realizadas con el equipo alcohosensor AS IV No. 102852 las cuales arrojaron como resultado 0.81 G/L, equivalente a 81 mg de etanol/100 ml de sangre total en la brilla 0074 y 0.79 G/L, equivalente a 79 mg de etanol/100 ml en la sangre en la brilla 0075, que las mismas cumplen con el anexo 6, "Mediciones que cumplen criterio de aceptación, con la corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados", establecido en la Resolución 1844 de 2015.

Adicionalmente, en versión libre y espontánea el peticionario manifiesta que había consumido bebidas alcohólicas y haberse encontrado conduciendo el vehículo de placas de la referencia al momento de ser requerido en vía, y que dentro del plenario el impugnante no aportó prueba que contrayera los resultados obtenidos mediante el alcohosensor AS IV 102852 de fecha 05 DE NOVIEMBRE DE 2018, y de conformidad a las pruebas de alcoholemia dan como resultado 81 y 79 pruebas que se le corrieron traslado al apoderado del impugnante, lo cual da certeza que para el día de los hechos que conlleva a la imposición de la orden de comparendo, había ingerido bebidas alcohólicas.

Como se indicó en la valoración probatoria el Despacho considera que las bríllas Nos 0073, 0074 y 0075 alegadas e incorporadas en el expediente son pruebas conducentes y pertinentes por estar legalmente alegadas al proceso, que arrojaron una pareja de datos verídicos (81 y 79, para las bríllas 0074 y 0075 respectivamente) y respecto de las cuales no se presentó prueba en contrario, quedando plenamente establecido el estado de embriaguez del señor **JUAN DAVID VEGA ARIZA**.

Aunado a lo anterior, quedó demostrando que el Agente que operó el alcohosensor CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILLAS es la persona competente para realizar pruebas de embriaguez según el certificado de capacitación al cual se hizo referencia en el respectivo acta de valoración probatoria.

Adicionalmente de acuerdo al análisis probatorio que hizo el despacho anteriormente, respecto del certificado de calibración del alcohosensor utilizado AS IV No. 102852 en el presente procedimiento, son válidos debido a que para la fecha en que fue utilizado este alcohosensor estaba vigente la última calibración que debe ser por lo menos una vez cada seis meses, calibración realizada por parte del Laboratorio de Barría Bravo SAS, que da cuenta que el mismo fue calibrado el 02 de Junio de 2018, lo que indiscutiblemente demuestra que el resultado de la muestra no se alteró por falta de calibración del alcohosensor, toda vez que se encontraba vigente para la fecha de los hechos.

Por lo anteriormente descrito, encuentre este despacho que se cumplió el primer presupuesto o suceso consistente en que el señor **JUAN DAVID VEGA ARIZA** para el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2018 y al momento de realizarlo la toma de la prueba de alcoholemia por el agente de Tránsito operador de alcohosensor, se encontraba bajo los efectos del alcohol

MEJOR

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

teniendo como base las pruebas allegadas al planeo consistente en las filmas anteriormente detalladas.

Ahora frente al segundo suceso o presupuesto frente a que, si el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA para el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 fungía como conductor o no del vehículo de placas BHN214, al momento de ser requerido por los agentes de Tránsito, se puede precisar lo siguiente:

El C.N.T.T en su Artículo 2 define conductor como:

"(...) Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y técnicamente para operar un vehículo. (...)"

Conductor. Quien conduce en sus diversas acepciones, quien guía un vehículo con las convenientes obligaciones y responsabilidades en el tránsito y en el sistema tránsito moderno. (Mecánica y cultura del tránsito) (...) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Manuel Osorio prologo Dr. GUILLERMO CABANELLAS pg. 149

Luego de analizadas las pruebas obrantes dentro del expediente se puede asegar que el ciudadano fungía como conductor para el día de los hechos según su versión libre y las manifestaciones que realizó a lo largo del procedimiento, las cuales se encuentran contenidas en los videos que obran en el expediente, efectivamente ejerció la actividad de conducir, por lo cual se cumplió al segundo presupuesto.

En el memo sentida, existen pruebas fírmicas (videos) y el formato de retención preventiva de licencia de conducción, incorporados al planeo las cuales una vez fueron analizadas dejan plena claridad a este operador jurídico que el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA ejerció la actividad de conducción en estado de embriaguez lo cual a su vez, corrobora lo dicho por el ciudadano en su versión libre.

Así las cosas es preciso indicar que las pruebas que reposan en el expediente, llevan al Despacho a dar fe sobre el procedimiento adelantado por los policéas al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, quien de manera clara expresa lo sucedido quien a su vez manifiesta en reiteradas ocasiones haber conducido en estado de embriaguez, sin ninguna contradicción y con la precisión de los hechos, indicando que con la tema de la prueba Nos 0074 y 0075 dieron certeza del grado de alcoholemia en que se encontraba el conductor del rodante y donde se evidencia con las filmas que se dio cumplimiento a lo estipulado en el anexo B de la Resolución 1044 del 2015 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que indica:

"ANEXO 6

Mediciones que cumplen el criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados

(...)

"A continuación, se lista para cada grado establecido en la Ley 1696 de 2013 la paraja de datos válida, considerando que en esto se contempla el rango de los valores de la medición en la cual, la lectura más alta de uno de los datos de la paraja sea de máximo 250 mg/100 ml, por lo que, para valores superiores al indicado, se necesitan realizar los cálculos de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.3. Interpretación de los resultados. Por lo tanto, cualquier paraja de datos que no aparezca en este listado (siempre y cuando la menor de las dos mediciones sea 250 mg/ 100 ml. o menor, ya que, en caso contrario, se deben realizar los cálculos mencionados) debe considerarse como un ensayo no conforme y, por lo tanto, carece de validez"... (...)

Con lo anterior queda plenamente demostrado que las pruebas realizadas al señor JUAN

MEJOR

MEJOR



**SUPERINTENDENCIA DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

DAVID VEGA ARIZA se encontraba dentro de lo establecido en el GHADO UNO (1) de alcoholímetro establecido en el anexo 6 de la Resolución 1844 del 2015, y como tal es una prueba válida. Respecto a la prueba consignada en la Grilla 0073 observa este Despacho que el error 06 obtenido en la misma es resultado de que el ciudadano al momento de realizar la prueba no la realizó de manera adecuada siguiendo los claros lineamientos dados por el operador del equipo alcoholímetro.

Dejando así en pie la defensa presentada por el apoderado impugnante. Por todo lo anterior no son de recibo los argumentos de oposición expuestos por el legado defensor del conductor, en tanto esta Autoridad encuentra que se cumplieron los dos supuestos tipificados en la ley para que la conducta se presentara.

Aun así, el método que se utilizó para la toma de la prueba al señor conductor fue un método indirecto por medio de alcoholímetro, regulado el procedimiento en la Resolución 1844 de 2015. Al plantearse se allegó el material probatorio sobre el procedimiento y sobre el equipo que ayudaron a establecer que los registros de resultados son conformes a lo establecido en la ley y a los procedimientos establecidos para la obtención de dichas pruebas.

Como también, se allegó la entrevista previa a la medición con el alcoholímetro – ANEXO 5, donde se evidencia que al conductor al que se le realiza la encuesta, se le respetaron de manera inequívoca las plenas garantías consagradas en el ordenamiento jurídico y que la finalidad de la prueba que se realizó al día de los hechos es el aseguramiento de la calidad, lo mismo que los registros de los resultados (finales) arrojados por el alcoholímetro.

A pesar de que el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA hubiera alegado incoherencias y fallos en el procedimiento, reconociendo todo el tiempo que atentaba la calidad de conductor y que había ingerido bebidas alcohólicas, y que así que condujo el vehículo de la referencia en estado de embriaguez el día y hora de los hechos, quedó demostrado que contravino la normatividad, pues la prueba para establecer esta realidad fisiológica es conforme según los procedimientos requeridos en la Resolución 1844 de 2015, los cuales a lo largo de la investigación se confirmó la aplicación en debida forma de todos y cada uno de sus procedimientos.

Es por eso que con los elementos de juicio obtenidos a lo largo de la investigación se puede determinar que el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA contravino lo estipulado en la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice: *Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 132 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholímetro, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholímetro se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses*

La relación anteriormente estuvo sujeta a la valoración probatoria que en derecho corresponde de este material, el impugnante y su apoderado conoció su contenido en ejercicio del derecho de contradicción, se respetaron los términos legales y se ejerció el control de legalidad en la actuación, respeto al derecho al debido proceso y defensa que le asiste a la parte investigada.

Considero también esta autoridad de tránsito que es importante tener en cuenta que la actividad de conducir es una actividad peligrosa y como tal soporta unas cargas que debe llevar el conductor como de considerarse a verificaciones por parte de las autoridades de tránsito con el fin de controlar los riesgos que conlleva el ejercicio de la conducción tal y como lo expresa la H. Corte Constitucional en sentencia C-833 de 2014 sostuvo que:

“... En primer lugar, (1) es ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana, que la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una

MEJOR

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Atención especial o intensa por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se añaden y, en segundo lugar, (ii) como consecuencia de lo anterior existe una situación de especial situación ante los conductores y las autoridades de tránsito que permiten la imposición de obligaciones especiales, tal como es reconocido desde el artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece que aunque todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, "está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Dejo el enunciado legal que precede, se ha desarrollado la infracción al tránsito reglada en la ley 1896 de 2013 código F que dice F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo el vehículo será inmovilizado.

Es así que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-488 DE 2011 afirma frente al concepto de LICENCIA DE CONDUCCIÓN "... Según la jurisprudencia constitucional, las licencias de conducción son documentos públicos de carácter personal e intransferible que autorizan a una persona para conducir válidamente un vehículo automotor de acuerdo con las categorías que para cada modalidad se establezcan. Para su obtención, el legislador ha previsto una serie de requisitos, que para la conducción de vehículos de servicio público se hacen más exigentes. La licencia de conducción nortica, entonces, que quienes conducen vehículos automotores, actividad que tradicionalmente se ha considerado peligrosa, son realmente las personas a quienes el Estado ha concedido autorización para ello, por haber verificado previamente su idoneidad para el desempeño de tal actividad, es decir, la aptitud física, mental, emocional, práctica, técnica y jurídica de una persona para conducir un vehículo por el territorio nacional. Cabe precisar, en todo caso, que la licencia de conducción no es el único requisito que los conductores de vehículos automotores deben cumplir para poder circular en ellas, además resulta obligatorio acreditar el cumplimiento de muchas otras condiciones, como por ejemplo, contar con una licencia de tránsito (art. 43 Ley 789 de 2002); estar amparado por un seguro obligatorio vigente (art. 42 Ley 769 de 2002); llevar dos placas iguales, una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero del vehículo (art. 45 Ley 769 de 2002); inscribir el vehículo en el Registro Nacional Automotor, RUNT, (artículo 48 Ley 789 de 2002); contar con una revisión técnico-mecánica (art. 50 Ley 769 de 2002, modificado por el art. 9 de la Ley 1363 de 2010), entre otras.

También se debe reconocer la función de la Autoridad de Tránsito en vía, en su legalidad y legitimidad, ya que dentro su función entre otras está la prevención en procura de la seguridad de los actores viales, para ello se referencia la Sentencia C-877/06, que en uno de sus apartes refiere:

"... Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De esta modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que inspecan el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial...".

"... 34- Cabe concluir entonces, que la labor de los agentes de tránsito, tiene una importancia fundamental en la satisfacción de los principios que inspiran la regulación

15

MEJOR

SUBSECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

del transporte de Colombia. Así, la adopción de dicha regulación involucra tanto el carácter pedagógico como preventivo de ella. La calidad de autoridad de las agencias de tránsito, sujeto que sobre ellos recae la garantía de la seguridad de los ciudadanos y del debido proceso en la imposición de las sanciones propias derivadas del incumplimiento de las normas de transporte, y las funciones de policía judicial inciden igualmente en el respeto por el debido proceso, de personas involucradas en procesos penales a raíz de accidentes de tránsito o violaciones a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito..."

El anterior mandato está reflejado en el procedimiento adelantado por la autoridad operativa de tránsito en vía pública quien actuó en cumplimiento del Art 160 del Código Nacional de Tránsito, en la ejecución de la ley 1696 de 2013 notificada al comparendo conforme lo establece la Resolución 3027 de 2010, documento que se encuentra diligenciado en su totalidad de los hechos evidenciados por el agente en vía pública.

Se debe recordar que la actividad de conducir es una actividad peligrosa que como lo expresa la H. Corte Constitucional:

"... En primer lugar, (3) es ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana, que la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención estatal o incluso por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se arrojan; en segundo lugar, (4) como consecuencia de lo anterior existe una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito que permite la imposición de obligaciones específicas, tal como es reconocido desde el artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece que aunque todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, "está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". (...) La fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito guarda correspondencia con el deber general de respetar a las autoridades del Estado. Este deber encuentra fundamento constitucional en el artículo 8º conforme el cual los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución. De hecho, existen disposiciones en otras áreas del ordenamiento jurídico que sancionan el incumplimiento de los ordenes dadas por las autoridades judiciales y administrativas. Así ocurre, por ejemplo, en el caso del tipo penal de fraude a resolución judicial, conforme al cual incurre en la pena el que prevenga la pena por cualquier medio o sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa (art. 454j). De acuerdo con ello, reprochar administrativamente el incumplimiento de la orden dada por una autoridad a quien le ha sido atribuido la competencia para impartirle resulta, en principio, plenamente compatible con la Constitución. En esa dirección, el deber de respeto de las decisiones adoptadas por las autoridades en ejercicio del poder público, es una condición necesaria para la existencia del Estado de Derecho. Las personas, en tanto titulares de derechos, tienen la obligación de asumir ese tipo de responsabilidades (...) Cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o químicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto las autoridades pueden controlar los riesgos asociados a la conducción y, en público, a la intensificación de los mismos cuando ella se hace bajo los efectos del alcohol. Por consiguiente, que sancione en caso de incumplimiento de la obligación de realizarse las pruebas físicas o químicas, tiene como objetivo obviar la afectación de diferentes intereses constitucionales,

19

⁴ Sentencia T-433-14, MP Alberto González Cuervo, 22 de septiembre de 2014, Corte Constitucional de Colombia.



Dejo el enunciado legal que precede, se ha desarrollado la infracción al tránsito reglada en la ley 1888 de 2013 Código Fco. que dice F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, se transgredirá asimismo a los destructores de confianza, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o inconducta el vehículo será inmovilizado.

También se debe reconocer la función de la Autoridad de Tránsito en vía, en su legalidad y legitimidad, ya que dentro su función entre otras está la prevención en procura de la seguridad de los actores viales, para ello se referencia la Sentencia C-577/05, que en uno de sus apartes refiere:

... Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vialidad, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito y los sujetos de tránsito están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer cumplir las sanciones que en ellas se contemplan, (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que impliquen el resguardo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, así como conveniencistas, de los materiales, empujadores de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial.

*... 38.- Cabe concluir entonces, que la labor de los agentes de tránsito, tiene una importante incidencia en la satisfacción de los principios que inspiran la regulación



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

entre ellos la vida y la integridad personal, asiente el control de una fuente de riesgo. Este tipo de medidas, cuando son estadísticas han sido denominadas por algún sector de la dogmática como infracciones obstativas, en tanto tienen por finalidad suprimir un supuesto físico que de actualizarse generaría una amenaza de bienes jurídicos importantes. Tal tipo de regulación, aunque pueda dar lugar a otras dudas constitucionales no planteadas en esta oportunidad, es compatible con la Corte, siempre y cuando sean necesarias para proteger intereses de especial valor constitucional. (...) Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una red de especial supervisión respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas. En esa dirección, imponer el deber de practicarse las exámenes físicos y químicos, bajo la amenaza de una sanción, constituye un instrumento válido. Se trata, reitera la Corte, de una consecuencia derivada de la decisión de emprender el ejercicio de una actividad peligrosa en la que la prevención constituye uno de los ejes cardinales. (...) Imponer la adopción de este método legislativo equivaldría a aceptar que los otros conductores y peatones deban someterse, ante la negativa de practicarse la prueba, a participar en el tránsito con sujetos que debido al consumo de alcohol incrementan exponencialmente los riesgos de afectación de la vida e integridad de las personas[...].

Por parte del agente de tránsito que interviene en el procedimiento adelantado al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, se observó el cumplimiento de sus funciones, las garantías brindadas al ciudadano y el respeto, es por ello que les asiste a todos los conductores el acatamiento de los órdenes imperativos de derecho y el deber objetivo de cuidado por el riesgo que existe para la vida y la integridad tanto de quien conduce como de las personas que se puedan ver involucradas en este tipo de hechos. Es deber de los agentes del estado como las Autoridades de Tránsito (tanto las que se encuentran en vía como las de tipo administrativo que llevan a cabo el procedimiento previsto en el art. 134, 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito) y más aún en su calidad de servidores públicos velar por la protección del derecho a la vida y a la integridad personal de las personas dándoles prevalencia a estos derechos fundamentales sobre otras garantías en cumplimiento de la Constitución Política más específicamente en su artículo 2 que dice: "...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..." y en lo referente al cumplimiento del deber de brindar seguridad vial entendiéndose esta bajo la definición dada en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2013 por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones así: "...Seguridad Vial. Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas...". razón por la cual todas estas por las cuales el conducir en estado de embriaguez o el no permitir la emisión de dichas pruebas es duramente sancionado por la ley Colombiana.

Por lo tanto,

MEJORAR



61

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
La Corte Constitucional de Colombia ha mencionado al respecto: "Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores se exponen a riesgos a una violación de especial atención respecto de las autoridades de tránsito, que les imponen para prevenir y sancionar las conductas que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas".

Por último y frente a lo ya expuesto, dentro de la parte resolutoria del presente acto administrativo sancionatorio esta autoridad procederá a tomar las medidas correspondientes en contra de la PT YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.003.616.123 portadora de la placa 094115, agente notificadora de la orden de comparendo de la referencia y se remitirá el presente fáta a las autoridades de la competencia para que adelanten las investigaciones disciplinarias y tomen las medidas correctivas en lo que concierne a la mencionada uniformada.

Inicialmente es importante mencionar que por disposición del artículo 209 Constitucional la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, además que, también se establece que "Las autoridades administrativas deben coadyuvar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", razón supra legal de la que deviene la obligación y deber de las Policías de Tránsito de prestar la colaboración necesaria y eficiente a las autoridades administrativas, en el sentido de asistir a las audiencias públicas cuando sean requeridos, con la debida preparación y mejor disposición para que no se afecten ni se incorporen las investigaciones competencia en el caso en comento de la Secretaría Distrital de Movilidad.

No obstante lo anterior, dicha obligación no está instituida únicamente en la Constitución Política, sino que también ha sido desarrollada por la ley, pues tenemos que la Ley 82 de 1993, por la cual se crean normas sobre la Policía Nacional, más concretamente en su artículo 1, instituyó como finalidad de la Policía Nacional, entre otras, la de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, dentro de ellos, el de adelantar las respectivas investigaciones con ocasión a contravenciones de tránsito que ponen en peligro la sana y tranquila convivencia de los ciudadanos, para lo cual se requiere el respectivo apoyo de los funcionarios de policía, que en calidad de agentes de tránsito, elaboraron los respectivos comparendos y se requiere su comparencia para que señale y ratifique las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dio la presunta transgresión a las normas de tránsito comparencia que deberá hacerse con el mayor compromiso y responsabilidad por parte de los uniformados.

De igual forma, la misma norma, en el artículo 19, estableció como una de las funciones generales de los funcionarios de Policía, la de "mantener el orden que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas...", siendo esta disposición imperativa y de obligatorio cumplimiento por parte de los Agentes de Tránsito pertenecientes a la Policía Nacional.

Aunado a lo anterior, no se puede olvidar que los policías de tránsito, tienen la calidad de servidores públicos, motivo por el cual la citación que realiza una autoridad administrativa en el desempeño de sus funciones, debe ser acatada oportunamente en la hora y fecha indicadas, pues es imperiosa la existencia del policía, en aras de contar con elementos probatorios para determinar la responsabilidad contravencional dentro del proceso que se adelanta en la Secretaría Distrital de Movilidad. Además, que como funcionario público y por disposición del numeral 7 del artículo 34 del Código Disciplinario Único tiene el deber

¹ Sentencia E33 de 2014 Corte Constitucional



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

inviolable de "Cumplir y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes".

En concordancia con lo anterior, el no cumplimiento de dicho deber por parte del Funcionario de Policía, lo puede hacer acreedor a las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional - Ley 1015 de 2006, específicamente esa conducta está enmarcada como falta graveísima contenida en el numeral 28 del artículo 34 idem que estipula: **"Insuportar cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria en razón o por causa del cargo o función, u obstaculizar su ejecución."** (Subrayado propio). De igual manera, con dicha inasistencia a la citación que realiza la autoridad de tránsito, puede legítimamente a enmarcar las faltas graves consagradas en los numerales 5 y 16 del artículo 36 idem que en su orden instan: **"5. Omisión de la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las competencias legales atribuidas a la Policía Nacional."** y **"16. Inspección, o no adoptar las medidas necesarias para asegurar la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas,"** resultándose que esta última, recae sobre los superiores del agente de tránsito que no asiste o comparece a la citación, pese a haber sido requerido mediante comunicaciones oficiales en varias ocasiones.

Así las cosas, no le queda otro camino a este despacho, que dar a conocer estas faltas disciplinarias a la Inspección General de la Policía Nacional, por las conductas en las que pudo incurrir el policía de tránsito por no cumplir la decisión administrativa que ordena su presentación, y a la vez, la presunta responsabilidad de sus superiores, quienes al parecer no adoptaron las medidas necesarias para asegurar la comparecencia del personal bajo su mando a las diligencias administrativas.

DE LAS ALEGACIONES FINALES

En cuanto a las alegaciones finales expresadas por el apoderado del impugnante encontramos:

"... La orden de comparendo nace en la presunte comisión contravencional tipificada en la ley 1696 del 2013, en las inmediaciones de la autopista sur, donde se vio involucrado un automotor de placas BNU214 color azul tipo automóvil (el) y como se describe en la orden de comparendo que decreta el día 5 de noviembre de 2010.

En el marco del debate probatorio se logró escuchar a la PT Yamile Casas quien fue la responsable del procedimiento adelantado a mi poderante, y que en atención a su naturaleza era la única funcionaria idónea para explicar a profundidad y con precisión lo sucedido el día 5 de noviembre de 2010, situación esta que para desprestigiar de esta defensa, a pesar de que el despacho en su juicio trabajo logró la corroboración de esta, el objetivo principal de la diligencia no se logró e cabalidad, pues como se puede revisar en la diligencia respectiva, esta Patrullera dio una narración totalmente distorsionada y falsa respecto a los hechos que se investigan en contra de VEGA ARIZA, pues es claro que la P.T en ningún momento de la versión jurada rendida ante su despacho, figuro de manera sumaria sustentar lo por ella descrito en la orden de comparendo arriba anotada: tal es así y para sombrero de esta defensa que según la patrullera el vehículo involucrado en los hechos se trataba de una camioneta blanca tipo de pick-up, el cual se vio inmerso en un accidente de tránsito en las inmediaciones del centro comercial colima, circunstancias de tiempo, modo y lugar totalmente contrarias a las que se investigan, lo que de otras fuentes de la falta de formación técnica y de conocimiento por parte de la P.T Yamile Casas en el caso investigado; ahora bien aglutinado al análisis de la expuesta por parte de esta, no es de poca monta que la P.T manifestase que mi cliente se negó a la práctica de la prueba de embriaguez pues como de viva voz lo expuso CASAS: **"NO SE INDICA NINGUN GRADO DE EMBRIAGUEZ YA QUE SE NEGÓ A HACERSE LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ"** situación esta de índole mayor cuando nos encontramos en un momento procesal óptimo para ratificarle orden de comparendo y en integridad el procedimiento adelantado lo que en el caso en concreto no se materializa toda vez que YAMILE CASAS no da razón alguna que se acorde a lo suscitado por el señor VEGA ARIZA pues lo probado no concuerda en lo

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

más mínimo con lo descrito por ella; malver más que suficiente para que la orden de comparendo este llamada a su nulidad por falta de elementos sumarios para su credibilidad, si bien es cierto la orden de comparendo por sí mismo ostenta un nivel de legalidad, no es menos cierto que en el libelo de la defensa esta la ratificación o no, por parte del policial que conoció del caso sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación concreta que no se malograba toda vez que es claro que la P.T. Yenny Casas no tenía el conocimiento claro de los hechos o que no se así falta a la verdad en el juramento rendido ante su despacho; malver por el cual solo dejó en efecto la orden de comparendo con la intención y mantener las consecuencias que esto conlleva.

Respecto al primer argumento de la defensa, reitera esta autoridad la conclusión hecha en el acatamiento de pruebas respecto del testimonio de la Agencia notificada de la orden de comparendo, para volver a hacer énfasis en que el juzgador dentro de sus facultades puede darle a cada prueba el valor o desvalor que merezcan, para el caso del testimonio que nos ocupan el mismo no serán tenido en cuenta por esta autoridad por las razones expuestas y en tanto al mismo, no enseña la verdad procesal sueldada al día de los hechos.

En segunda medida quiere dejar claro esta Autoridad y como se expuso en los argumentos del Despacho que por medio de otras pruebas recaudadas en la presente investigación pudo llegar a la conclusión inequívoca que para el día de los hechos el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA se encontraba conduciendo el vehículo de las placas de la referencia en estado de embriaguez incurriendo así en la conducta tipificada en la ley 1696 de 2013. Así mismo, es claro para esta defensa que el conductor en ningún momento negó ser el conductor del vehículo, tan es así, que en el procedimiento en todo momento reconoció su calidad de tal y que en las diferentes videas se observa como admite haber ingerido bebidas alcohólicas, así como el hecho de estar ejerciendo la actividad de conducción, contrariando con esto los postulados legales y poniendo en riesgo con su conducta la vida y seguridad de otros actores viales y la suya propia.

23

En cuanto a las manifestaciones de la nulidad de la orden de comparendo, es menester que esta autoridad le recuerde a la defensa que jurídicamente al momento de solicitar una nulidad cualquiera sea su índole, la misma debe estar plenamente justificada por los causales taxativos que contempla la ley y que la causal de nulidad se debe probar así sea de manera sumaria, lo cual no realizó la defensa en el presente caso por lo que no se puede declarar la nulidad de la misma. En lo referente a la orden de comparendo a pesar de que el testimonio de la gendarmería tiene graves inconsistencias, no es menos cierto que la orden de comparendo está dotada de todas las características de un acto administrativo, por lo que a su vez, está inculcada de legalidad y veracidad, tan es así que al observar el documento en sí mismo, se observa que el mismo no contiene errata de fechas ni tachaduras, por lo que para esta autoridad la información que en este reposa es legal, tan es así que la defensa en ningún momento utilizó la falta de fealdad respecto a este documento público.

Por último, y frente a la conducta de la uniformada en la audiencia repite esta autoridad que procederá con la respectiva comparencia de copias al área encargada de la Policía Nacional, para que realice la investigación correspondiente frente a los hechos del caso y tome las medidas correctivas y disciplinarias en contra de esta Agente de Tránsito, lo anterior en tanto esta Secretaría no es competente para realizar ese procedimiento.

Continuando con los argumentos de la defensa el apoderado continúa su exposición en el siguiente sentido: "...Por una parte una matriz de la teoría de la difusión difunde en el error de procedimiento ocurrido al momento de la forma de la prueba con los alcoholeómetros; para desfogar dudas sobre lo mismo se solicitó la comparencia del señor P.T. Camilo Andrés Ortiz Castañeda quien en su calidad de alcoholeométrista afirmó la veracidad jurada de lo acaecido el día 05 de noviembre de 2018 lo cual desde ya se advierte que no concuerda en lo más mínimo con lo jurado por la P.T. Yenny Casas, ya que en primer lugar este manifiesta que el señor Vega se comportó de manera control en todo el procedimiento, contrario a lo expuesto por P.T. Yenny Casas que expone que no hubo colaboración por parte del examinado a tal punto que la prueba no se pudo hacer; secundariamente la

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

defensa contra su alegato en manifestar que en el momento mismo de la toma de la muestra de alcoholémia el P.7 Cesárras violó el protocolo expuesto por medicina legal tal fin, lo que si bien es cierto no fue probado plenamente, si es cierto que a tal misma voz del señor abohoseronista manifestó hacer varios ensayos de prueba con una soda boquilla, bajo el argumento que así lo dispone por sustracción de muestra para en ningún momento ante el cuestionamiento de la defensa logró exponer el fundamento jurídico para esto, por el contrario, en lugar de argumentar su procedimiento lo que hace es tratar de disuadir el despacho con conceptos técnicos que claramente son subjetivos y contrario a la norma

Por último, llama potencialmente la atención el hecho de que si bien el P.7 Casallas aporta aperturas del video del procedimiento realizado es curiosa observar que el momento crucial que serviría de prueba para desvirtuar la hipótesis de la defensa en cuanto al múltiple uso de una botquilla, este es abruptamente cortado y de manera címbica se limita a exponer al despacho que lo que aporta es lo único que existe, sin rendir explicación de la supresión del momento clave en la toma de muestras, que a criterio de la defensa y en fundamento con lo expuesto por el presunto infractor se hubiera podido lesionar gravemente el debido proceso y colateralmente la presunción de inocencia. Entonces se advierte al despacho que nos encontramos ante una duda razonable fundada puesto que primero se encuentra la versión de mi poderdante, segundo para tratar de esclarecer lo sucedido se llama al respondiente indicado y por una parte la P.7 que suscribe la orden de comparendo se encuentra formalmente descontextualizada y por otra el P.7 que realizó presuntamente de manera irregular no cuenta precisamente con el fragmento de video que podría dar confluencia a refutar la hipótesis expuesta por la defensa, motivo más que suficiente para que al despacho en aras de garantizar el debido proceso se sirva a anular la orden de comparendo recurrida y proceda a examinar de toda responsabilidad contravencional a VEGA ARIZA bajo el precepto del indubio pro reo ya que el claro que a pesar que se trata de divergencia que tuvo el despacho y la defensa en pro de esclarecer los hechos sucedidos, gracias a la ineficacia de los agentes de tránsito dicho fin no se logró, y por tanto la hipótesis de la defensa respecto al mal procedimiento se encuentra incolumne.

Para iniciar, quiere el despacho poner de presente todo lo respectivo a la carga de la prueba, por lo que se le recuerda a la defensa lo concerniente a la misma la cual está contenida en el artículo 167 del Código General del Proceso, por lo que es pertinente indicar lo siguiente: El Decremento Cautela define la Carga de la Prueba como "Es una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización, facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuyo incumplimiento trae aparejada una consecuencia gravosa para él".

La carga de la prueba es la que determina cuál de los sujetos procesales debe "Proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso". Es decir que el Principio de la Carga de la Prueba es el que determina quién debe probar los hechos. En virtud de esto, se puede determinar que la carga de la Prueba "Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio de cuya virtud se indica el Juez como debe fallar cuando no se encuentran en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, pero cuando las consecuencias desfavorables de su decisión". Por lo que como se indicó en párrafos anteriores, si la defensa quería probar un punto debía aportar o solicitar pruebas que le llevaran al fallador a desvirtuar las pruebas que obran en el expediente o por lo menos generar dudas sobre el procedimiento de la misma, más allá de simples afirmaciones, lo cual no se presentó en el presente caso.

Tenemos entonces, en virtud de la lógica y la sana crítica, las pruebas decididamente decretadas, practicadas y sometidas a la contradicción correspondiente, luego de ser practicadas permiten esclarecer y dar plena certeza de los hechos que generaron la notificación de la orden de comparendo impugnada y teniendo en cuenta que el infractor no

* Cárdena, Edmundo, Fundamentos del derecho procesal civil, Barro Alto Ediciones de la Palma, 1988

* Fuente Fuente, José Cayetano, Proceso Civil, México D.F.: Editorial del autor 1991

* GARCÍA ARAZ, Teoría General del Proceso, 3ª ed., Buenos Aires, Abeper, 1982, 33 Págs. 33-34 y 35-36 V.2 D

El Jefe de
Subdirección

M E J O R



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE NOVIEDAD**

aportó al proceso prueba en contrario que permita apoyar su defensa ni desvirtuar las pruebas o poner en duda las mismas, salvo como ya se expuso un testimonio.

En el mismo sentido, este despacho pone de presente que la versión libre rendida por el impugnante carece de relevancia probatoria, toda vez que ésta es libre, espontánea y en apremio a juramento, razón por la cual está limitada al fallador para darle valor probatorio y que la misma pueda entrar a contravenir otra prueba que así reconocida como tal.

En lo que concierne al procedimiento de los peritos como se manifestó en párrafos anteriores frente al testimonio de la uniformada notificadora de la orden de comparendo, este no será tenido en cuenta por el fallador al momento de emitir el fallo, contrario sensu al testimonio del agente que realizó el procedimiento de medición con alcohosensor, el cual para esta Autoridad tiene plena credibilidad, tal es así que el mismo expone de manera rigurosa el procedimiento por el realizado, el cual para este fallador se adapta de manera total a los protocolos y requerimientos establecidos en las normas que regulan la materia, aunado a lo anterior la recuadra esta autoridad a la defensa que el testimonio del uniformado constituye una declaración juramentada y por eso mismo cuenta con la credibilidad ya expuesta adicional a lo que no encuentra esta autoridad siblo de error frente al mismo, que describe con creces lo que también se soporta en otras pruebas como por ejemplo el resultado de las tirillas y lo contenido en los videos que obran en el expediente. Adicional a lo anterior cuando el fogado hace referencia a los "en ningún momento ante el cuestionamiento de la defensa logró exponer el fundamento jurídico para esto, por el contrario, en lugar de argumentar su procedimiento lo que hace es tratar de desacreditar el despacho con conceptos técnicos que claramente son subjetivos y contrario a su misma" considera este Despacho que las respuestas dadas por el alcohosensorista son acertadas en tanto también hay que tener en cuenta que la prueba con medición de alcohosensor al ser una prueba tan específica tiene un contenido técnico y científico al cual ni está expuesto a subjetividades como lo manifiesta la defensa.

25

En el mismo sentido, es claro para este Despacho que en los videos que reposan en el expediente se observa claramente que las boquillas con las cuales se realizó la prueba se encontraban debidamente selladas y que en el único caso que se supió varias veces por la misma boquilla fue en la primera muestra lo anterior puesto que el examinado no estaba realizando la prueba de la manera adecuada y como lo había sido este despacho la explicación técnica del por qué de este resultado, a su vez, no es menos cierto que posterior a este intento se realizaron dos más en lo que se cambió la boquilla correspondiente y de los cuales se obtuvo el resultado que el día de hoy es el fundamento que nos lleva a concluir que para el día y la hora de los hechos el ciudadano se encontraba en grado uno de embriaguez. Pasa que para esta autoridad no hay error en la manera como se llevó a cabo el procedimiento y no está de acuerdo con los argumentos sin sustento expuestos por el apoderado del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA.

Frente al último párrafo de las alegaciones del apoderado del impugnante este Despacho de manera respetuosa y confiante invita al apoderado a examinar con más detenimiento el planeo de las pruebas que obran en el expediente al punto que haciendo un recordatorio de las mismas, encuentra esta Autoridad que adicional a los videos aportados por el agente alcohosensorista existe un video allegado por la Policía Nacional Seccional de Tránsito y Transporte directamente, donde se plasma el procedimiento completo, y en el cual no existe el corte del video mencionado por la defensa y en el cual si se aprecia el procedimiento completo realizado al examinado, por lo que la invitación por parte de esta autoridad para futuros casos es que el abogado examine con más detenimiento los expedientes (que para el caso en concreto ha estado todo el tiempo a disposición de la defensa), antes de realizar apreciaciones subjetivas que pueden ser erróneas como temerarias e irrespetuosas ante el juzgador.

Ahora bien para este fallador no es de recibo el argumento de la defensa técnica al referirse al principio del *in dubio pro reo* y la presunción de inocencia, "en virtud del cual, toda duda debe resolverse a favor del inculpaado cuando no existan suficientes motivos fundados que

SECRETARÍA DISTRITAL DE NOVIEDAD

MEJOR
POLICIA NACIONAL



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DESTRATAL DE MOVILIDAD

permite inferir razonablemente que el compareciente cometió o no la infracción a la norma de tránsito, y según la Corte Constitucional nos exige su obligación, se fundamenta en el debido proceso como derecho fundamental. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; además toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable".

En ese orden de ideas, "...toda duda debe resolverse a favor del inculpaado..." (Art. 7 CPP) cuando no existan suficientes motivos fundados que permitan inferir razonablemente que el precluido señor cometió o no la infracción a la norma de tránsito.

"La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querrela o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y surge para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establece los elementos del delito y la cohesión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la valoración del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio del *in dubio pro reo*, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado".

Por lo anterior, con base en los argumentos antes mencionados, se entiende que en el presente caso no se configura de acuerdo a lo expuesto, una duda razonable, así como la aplicación analógica del principio del *in dubio pro reo*, dado que dentro del análisis en cuestión existe certeza y credibilidad a las pruebas que obran en el expediente y no cabe señalar dudas razonables de la conducta registrada en la orden de comparendo. Así mismo no es posible acceder a la solicitud del apoderado del impugnante en el sentido de darle plena credibilidad a la versión libre dada por su poderdante pues no encuentra elementos esta Despacho para darle valor a dicha versión y así mismo la misma como su nombre lo indica es una versión libre y espontánea y no se rindió bajo la gravedad de juramento.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y el debate jurídico expuesto por la defensa y por la entidad para el presente caso, para esta autoridad administrativa no es posible acceder a las peticiones de logro de mejoramiento teniendo en cuenta que dentro de la verdad procesal que surge este expediente es posible confirmar sin duda alguna que el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, efectivamente incurrió en la conducta que se encuentra tipificada en la ley 1696 de 2013 al conducir un automóvil en estado de embriaguez, motivo por el cual no es posible acceder a las peticiones de la defensa y procederá este juzgado a declarar como contraventor al ciudadano en cuestión.

NORMAS INFRINGIDAS

El actúar desplegado por el Conductor conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a las comandados en los siguientes articulados:

Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado por la Ley 1696 de 2013 y el Art. 2º y artículo 28 numeral 3º y párrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, del mismo ordenamiento.

*Artículo 131. Multas. Las infracciones de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en saleros mínimos legales diarios vigentes así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo las efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 162 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo, el vehículo será inmovilizado. El estado de

M E J O R



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

embriaguez o alcoholismo se establezca mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Consagra de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se suspenderá.

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1886 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establece la responsabilidad e impone la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se lo suspenda o cancele la licencia. (...)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T. que reza:

"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

En virtud de que el grado de embriaguez de la presente diligencia es PRIMER GRADO, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la primera vez que presenta una infracción por embriaguez la sanción será de TRES (03) AÑOS de suspensión de su licencia de conducción, de su actividad de conducción y de las demás licencias que aparezcan registradas en la página web del RUNT.

El despacho deja constancia que, por incursión de un PRIMER GRADO de embriaguez, se impondrá una multa al conductor correspondiente a CIENTO OCHENTA (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), correspondientes a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$4.968.799), el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES; los días hábiles correspondientes a la sanción.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1886 del 19 de diciembre de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y Administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas, la Autoridad de Tránsito.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR de las normas de tránsito al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.794.789, por contravenir la infracción "F" de la ley 1886 de 2013, PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: SANCIONAR al CONTRAVENTOR (A) con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 80794789 y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT la que implica la actividad de conducir, por el término de TRES (03) AÑOS; contado a partir de la ejecución del presente proveído. Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

TERCERO: Imponer al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.794.789, una multa al contraventor de CIENTO OCHENTA (180) SMDLV, equivalentes a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL

MEJOR



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.968.700), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este provido.

CUARTO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de la referencia por el término de ley el cual es de tres (03) días hábiles. Los cuales ya han sido cumplidos en peajes oficiales.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante TREINTA (30) HORAS en el lugar que determine el organismo de tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase al expediente a la Dirección de Gestión del Coero para la de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

NOVENO: Computar copias del presente fallo, así como también de los oficios de citación y sus correspondientes recibidos, a la Inspección General de la Policía Nacional, ubicada en la Calle 17 No. 608-60, edificio Sokuzna de la ciudad de Bogotá D.C. para que dentro de su competencia adelante la investigación disciplinaria por las presuntas conductas en las que pudo incurrir el agente de tránsito PT YAMILE PATRICIA CASAS VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.003.816.123 portadora de la placa 604115, al igual que, a sus superiores, con base en los argumentos expuestos en la parte motiva de este provido.

DECIMO: Contra la presente providencia proceda el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

Una vez notificado el contenido de la providencia, se pone en conocimiento de la parte impugnante advirtiéndole que contra la misma proceda el RECURSO DE APELACIÓN debidamente interpuesto y sustentado en audiencia, como así lo dispone el art. 142 del C.N.T.T., Acto seguido el apoderado del peticionario manifiesta:

"La orden de comparendo nace en la presente colisión contravencional tipificada en la ley 1696 del 2013, en las inmediaciones de la autopista sur, donde se vio involucrado un automotor de placas 6N214 color azul tipo automotor tal y como se describe en la orden de comparendo así descrito el día 5 de noviembre de 2018.

En el marco del debate probatorio se logró escuchar a la PT Yamile Casas quien fue la respondiente del procedimiento adelantado a mi poderdante; y que en atención a su naturaleza era la única funcionaria idonea para explicar a profundidad y con precisión lo sucedido el día 5 de noviembre de 2018; situación está que para sorpresa de esa defensa, a pesar de que al despacho en su juicio no logró la conformidad de esta, el objetivo principal de la diligencia no se logró a cabalidad, pues como se puede revisar en la diligencia respectiva, esta Patrullera dio una narración totalmente desfasada y falsa respecto a los hechos que se investigan en contra de YEGA ARIZA, pues es claro que la P.T. en ningún momento de la verbalizada rendida ante su despacho, logró de manera sumaria sustentar la por ella descrito en la orden de comparendo sobre anotada; tal es así y para asombro de esta defensa que según la patrullera el vehículo involucrado en los hechos se trataba de una camioneta blanca 4x4 de platin, el cual se vio inmersa en un accidente de

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

su despacho en aras de garantizar el debido proceso se sirve a emitir la orden de comparendo recurrida y procede a exonerar de toda responsabilidad contravencional a VEGA ARIZA bajo el precepto del *iusdubio pro reo* ya que es claro que a pesar que la acusación imputa que tuvo el despacho y la defensa en paz de establecer los hechos ocurridos, gracias a la ineficacia de los agentes de tránsito dicho fin no se logró, y por tanto la hipótesis de la defensa respecto al mal procedimiento se encuentra justificada.

DEL FALLO APELADO

Una vez notificado el acto administrativo con el que se concluye la primera instancia, esta defensa manifiesta lo siguiente: respecto a la imputación hecha por el Despacho del Testimonio rendido por la Patrullera Yanina Casas Vázquez es necesario exponer que la consecuencia directa de dicha actuación es la falta de motivación de la orden de comparendo dentro del proceso contravencional así adelantado, por tal motivo, como lo anuncia el despacho la orden de comparendo es en auto expedido por un servidor público cuya legalidad se presume, no es menos cierta que según lo dispuesto en la Ley 789, artículo 2 este no es más que una mera declaración de comparencia ante la autoridad de tránsito correspondiente con el fin de determinar responsabilidad contravencional, así las cosas encontramos entonces que en el expediente no existe motivación alguna que lleve al Despacho a tener certeza sobre los hechos acontecidos el día 6 de Noviembre del 2018.

Segundo, según lo manifestado por el despacho donde esta asegura que el señor Juan David Vega en su versión libre donde este manifiesta haber consumido bebidas alcohólicas el día de los hechos, se pone de presente al Despacho que dicha afirmación resulta falsa, toda vez que examinada la versión dada por Vega Ariza, no se evidencia en ninguno de sus apartes que el ciudadano hubiese suministrado dichas palabras, lo que daría lugar a una de las causales de anulabilidad del acto administrativo dispuestas en el artículo 127 del CPACA denominado falta motivación.

Tercero, siguiendo los parámetros jurídicos del Despacho, donde este manifiesta que, "pues es imposible la existencia del policía, en aras de contar con elementos probatorios para determinar la responsabilidad contravencional dentro del proceso que se adelanta en la Secretaría Distrital de Movilidad", se manifiesta que en el caso concreto aunque la Patrullera Yanina Casas compareció al Despacho en su calidad de agente impositora, es incoo manifiesta que el testimonio de ella da certeza de los hechos el 6 de Noviembre, pues como se manifiesta anteriormente al Despacho al invocar el testimonio de esta dato se hizo probatorio fáctico el acto administrativo es disuelto, puesto que como el despacho lo manifiesta es de imperiosa necesidad acudir con la presencia o versión de la Agente para obtener elementos que conlleven a la determinación de la responsabilidad contravencional del proceso, lo que para el proceso no se materializa.

Quinto, cuando el Despacho manifiesta la carga de la prueba pesa sobre la defensa es necesario recordar que la ley y la jurisprudencia ha dispuesto o denominado la figura de la carga dinámica la cual consiste en otorgar dicha carga a la parte que más fácil tenga de obtener la misma, para el caso en concreto y en atención al argumento que se pretende probar en este proceso el cual es la doble imputación de la boquilla de alcoholómetro es evidente que la defensa se encuentra en una imposibilidad manifiesta de aportar elemento material alguno al disuelto en el interrogatorio del Agente Camilo Andrés Ortiz, pues el bien es cierto este resulta ser idóneo para la práctica de la prueba de alcoholometría, no es menos cierto que al momento de las interrogatorias realizadas, el agente no logró dar razón jurídica sobre la motivación de boquillas y continuó a lo que manifiesta el Despacho, este procedimiento al ser técnico y científico no acepta apreciaciones subjetivas que para el caso en concreto fueron las bases en donde para imponer sanción al administrado.

Por último, a folio 25 del acto administrativo apelado se manifiesta la existencia de un video donde está el procedimiento completo desde el cual esta defensa manifiesta que nuevamente se encuentra una falta motivación toda vez que valorados los videos

2018-11-06

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

aportados en ninguno de los registros técnicos exista conformidad absoluta de lo registrado a Vega Ariza.

Por lo anterior le solicito a su despacho a su Despacho se sirva revisar el fallo que apelado y se sirva a fallar de conformidad a derecho.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad de Tránsito:

ORDENA:

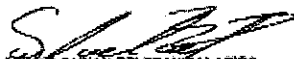
PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia por el Dr. SÉRGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la C.C. No. 1.079.82.823 y T.P. No. 224234 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 88.784.788

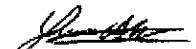
SEGUNDO: ORDENAR que se remita el expediente al superior jerárquico (Dirección De Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte) para que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto.

No siendo otro el motivo de la presencia se da por terminada siendo las 10:00 horas, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en esta intervienen, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo prescrito en el artículo 139 del C.N.T., a las partes.

MOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


**YENNY SANTAMARÍA ROMERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**


**SÉRGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
C.C. 1.079.82.823
T.P. 224234
APODERADO**


**LUISA FERNANDA ACHAGUA BULFORD
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

MEJOR
CALLE 100

MEJOR
CALLE 100



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

su despacho en aras de garantizar el debido proceso se sirve a enviar la orden de comparendo recurrida y procede a exonerar de toda responsabilidad contravencional a VEGA ARIZA bajo el amparo del artículo 170 no ya que es claro que a pesar que la sana defensa que tuvo el despacho y la defensa en pro de esclarecer los hechos ocurridos, gracias a la inefectividad de los agentes de tránsito dicha fin no se logró, y por tanto la hipótesis de la defensa respecto al mal procedimiento se encuentra acolumbrada.

DEL FALLO APELADO

Una vez notificado al acto administrativo con el que se concluye la primera instancia, esta defensa manifiesta lo siguiente: respecto a la atribución hecha por el Despacho del Testimonio rendido por la Patrullera Yanita Casas Vásquez es necesario exponer que la consecuencia directa de dicha actuación es la falta de ratificación de la orden de comparendo dentro del proceso contravencional así establecido, por tal motivo, como lo anuncia el despacho la orden de comparendo es un acto expedido por un servidor público cuya legalidad se presume, no es menos cierto que según lo dispuesto en la ley 789, artículo 2 este no es más que una mera causalidad de comparecencia ante la autoridad de tránsito correspondiente con el fin de determinar responsabilidad contravencional, así las cosas encontramos entonces que en el expediente no existe material alguna que lleve al Despacho a tener dudas sobre los hechos acontecidos el día 5 de noviembre del 2018.

Segundo, según lo manifestado por el despacho durante este apuro que el señor Juan David Vega en su versión libre donde este manifiesta haber consumido bebidas alcohólicas al día de las hechas, se pone de presente al Despacho que dicha afirmación resulta falsa, toda vez que examinada la versión dada por Vega Ariza, no se evidencia en ninguna de sus partes que el ciudadano hubiese manifestado dichas palabras, lo que daría lugar a uno de los causales de anulabilidad del acto administrativo dispuestos en el artículo 127 del CPACA denominado falsa motivación.

Tercero, siguiendo los parámetros jurídicos del Despacho, durante este manifiesto que: "pues en primera la existencia del policía, en aras de contar con elementos probatorios para determinar la responsabilidad contravencional dentro del proceso que se adelanta en la Secretaría Distrital de Movilidad", se manifiesta que en el caso concreto aunque la Patrullera Yanita Casas compartió al Despacho en su calidad de agente Hipotética, es innecesario manifiesto que el testimonio de ella da certeza de los sucedido el 5 de noviembre, pues como se manifestó anteriormente al Despacho el inválido el testimonio de esta deja sin peso probatorio respecto al acto administrativo acá dispuesto, puesto que como el despacho lo manifiesta es de imperiosa necesidad contar con la presencia o verificación de la Agente para obtener elementos que conlleven a la determinación de la responsabilidad contravencional del proceso, lo que para el proceso no se manifiesta.

Cueto, cuando el Despacho manifiesta la carga de la prueba pesa sobre la defensa es necesario recordar que la ley y la jurisprudencia ha dispuesto o denominado la figura de la carga dinámica la cual consiste en otorgar dicha carga a la parte que más fácil tenga de obtener la misma, para el caso en concreto y en atención al argumento que se pretende probar en este proceso el cual es la debida ratificación de la boquilla de etilohesador es evidente que la defensa se encuentra en una imposibilidad manifiesta de aportar elemento material alguno al discutido en el interrogatorio del Agente Camilo Andrés Ortiz, pues si bien es cierto este resulta ser idónea para la práctica de la prueba de alcoholemia, no es menos cierto que al momento de las interrogatorias realizadas, el agente no logra dar razón jurídica sobre la realización de boquillas y contrario a lo que manifiesta el Despacho, este procedimiento al ser técnico y científico no acepta apreciaciones subjetivas que para el caso en concreto fueron las hechas en cuenta para imponer sanción al administrado.

Por último, a folio 23 del acto administrativo apelado se manifiesta la existencia de un video donde está el procedimiento completo desde el cual esta defensa manifiesta que nuevamente se requiere una línea motivación toda vez que valorados los videos

2.11.2018
2018/11/23

MEJOR



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

transito en las inmediaciones del centro comercial calima, circunstancias de tiempo, modo y lugar totalmente contrarias a las act. investigadas, lo que de claras luces de la falta de fundamentación técnica y de conocimiento por parte de la P.T Yamile Casas en el caso investigado; ahora bien siguiendo el análisis de lo expuesto por parte de esta, no es de poca monta que la P.T manifieste que ni cliente se negó a la prueba de la prueba de embriaguez pues como de viva voz lo expuso CASAS: "NO SE INDICA NINGUN GRADO DE EMBRIAGUEZ YA QUE SE NEGÓ A HACERSE LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ" situación está de índole mayor cuando nos encontramos en un momento procesal único para reiterar orden de comparendo y en integrarlo el procedimiento adelantado lo que en el caso en concreto no se materializa toda vez que YAMILE CASAS no da noción alguna que se acorde a lo solicitado por el señor VEGA ARIZA pues lo probado no concuerda en lo más mínimo con lo descrito por esta, motivo más que suficiente para que la orden de comparendo este llamada a su nulidad por falta de elementos sumarios para su credibilidad, si bien es cierto la orden de comparendo por el mismo ostenta un nivel de legalidad, no es menos cierto que en el trabajo de la defensa esta la relación a no, por parte del policía que conoció del caso sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación concreta que no se materializa toda vez que es claro que la P.T Yamile Casas no tenía el conocimiento claro de los hechos o que de ser así falta a la verdad en el juramento rendido ante su despacho, motivo por el cual podría estar en efecto la orden de comparendo así incurrida y materializar las consecuencias que esto conlleva.

Por otra parte una matriz de la teoría de la defensa dada en el error de procedimiento ocurrido al momento de la toma de la prueba con los alcoholeómetros, para despejar dudas sobre lo mismo se solicitó la comparencia del señor P.T Camilo Andrés Ortiz Castellanos quien en su calidad de alcoholeometrista realizó la versión jurídica de lo acontecido el día 05 de noviembre de 2018 la cual desde ya se advierte que no concuerda en lo más mínimo con lo jurado por la P.T Yamile Casas; ya que en primer lugar este manifiesta que el señor Vega se comportó de manera cordal en todo el procedimiento, contrario sensum a lo expuesto por P.T Yamile Casas que expone que no hubo colaboración por parte del examinado a tal punto que la prueba no se pudo hacer, seguidamente la defensa centra su alegato en manifestar que en el momento mismo de la toma de la muestra de alcoholismo el P.T Castellanos violó el protocolo expuesto por medicina legal para tal fin, lo que si bien es cierto no fue probado plenamente, si es cierto que a mi misma voz del señor alcoholeometrista manifestó hacer varios ensayos de prueba con una sola boquilla, bajo el argumento que así lo dispone por austeridad de método pues en ningún momento ante el cuestionamiento de la defensa logro exponer el fundamento jurídico para esto, por el contrario, en lugar de argumentar su procedimiento lo que hace es tratar de desuadir al despacho con conceptos técnicos que claramente son subjetivos y contrario a la norma.

Por último, llama potencialmente la atención el hecho de que al bien el P.T Castellanos aporta partes del video del procedimiento realizado es curioso observar que el momento crucial que serviría de prueba para desvirtuar la hipótesis de la defensa en cuanto al múltiple uso de una boquilla, este es abruptamente cortado y de manera pública se limita a exponer al despacho que lo que aporta es lo único que existe, sin rendir explicación de la supresión del momento clave en la toma de muestras, que a criterio de la defensa y en fundamento con lo expuesto por el presunto infractor se hubiera podido lesionar gravemente al debido proceso y colateralmente la presunción de inocencia. Entonces se advierte al despacho que nos encontramos ante una duda razonable fundada puesto que primero se encuentra la versión de mi poderdante, segundo para tratar de esquivar lo sucedido se llama al respondiente indicado y por una parte la P.T que suscitó la orden de comparendo se encuentra totalmente desconfiada y por otra el P.T que realizó presuntamente de manera irregular no cuenta precisamente con el fragmento de video que podría desconfiar o ratificar la hipótesis expuesta por la defensa. motivo más que suficiente para que

MEJOR
SOLUCIÓN

MEJOR
SOLUCIÓN



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

aportados en ninguno de los registros físicos existe conformidad absoluta de lo realizado a Vega Ariza.

Por lo anterior lo solicitado a su despacho a su Despacho se sirve revocar el fallo así apelado y se envía a firmar de conformidad a derecho.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad de Tránsito:

ORDENA:

PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia por el Dr. SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado con la C.C. No. 1.070.862.823 y T.P. No. 224224 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 86.794.788

SEGUNDO: ORDENAR que se envíe el expediente al superior jerárquico (Dirección De Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte) para que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 10:00 horas, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se hace notificación en ESCRITOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 130 del C.M.T., a las partes.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YENNY SANTAMARÍA ROMERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
C.C. 1.070.862.823
T.P. 224224
APODERADO**

**LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

COPIA A
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MEJOR
10-11-2020



ITTB	107. INFRACCION 74 MOVILIDAD	-07/16/2019
CONTINUACION AUDIENCIA		
«Generar»		
Gestión		
Responsable	FALGO MR. SON VELANDIA RODRIGUEZ	
Proceso	107. INFRACCION 74 MOVILIDAD	
Expediente	2419	Fecha RR 11/20/2018
Motivo Susp. Aud.		
Consecutivo	202088282	Fecha Paso 07/16/2019
Página		
Docente		
Apelante		
Rev. Dir.		
Tipa	COMIT	107947
Nombre	JUNY	BN214
Apellido	SON VELANDIA	BN214
Fecha	11/20/2018	11/20/2018
Revisión	1	1
Observación		
Origen		
Controlador	Fecha Controlada	Fecha
11001020100021	11/05/2018	BN214
Apertura Segunda Instancia X ☒ Proceso abierto en Segunda Instancia Aceptar		
CONSULTAR 10:28		

**DO GOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N° 7388 - 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2515 DE 2018.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 29 del Decreto 672 de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., decide previo los siguientes:

1. HECHOS

- El 05 de noviembre de 2018, el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.794.768, condujo el vehículo de placas BH214 en la Calle 45 Sur con Carrera 48 de esta ciudad, cuando fue abordado por la autoridad operativa de tránsito YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ, quien lo requirió para la práctica de una prueba de embriaguez, conduciéndolo para ello a la Seccional de Tránsito de Bogotá, donde el pateral CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASIUMAS le practicó la correspondiente prueba de embriaguez a las luces de la Guía para la medición indirecta de alcoholismo a través de aliento expirado (Res. 1844 de 2015) encontrando que presentaba Tercer Grado de Embriaguez, procediendo entonces el patrullero TOVAR GUZMÁN a notificar la orden de comparendo N° 11001000000025380806 por la infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, consistente en: «Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 157 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicaron. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholismo se establecerá mediante una prueba que no cause lesión la cual será dictaminada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses». (Fls. 2)
- El notificado compareció el 06 de noviembre de 2018 ante la autoridad administrativa de tránsito a efectos de impugnar la orden de comparendo nacional No. 110010000000 21380906, causando la celebración de la audiencia de impugnación de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por los artículos 24 de la Ley 1383 de 2010 y 205 del Decreto 019 de 2012, con excepción de sus párrafos, en la cual fueron decretadas, practicadas e incorporadas las pruebas tanto de oficio como de solicitud de parte y cúlmino con la decisión de fondo del 16 de julio de 2019, en la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.794.768, por incurrir en la infracción F, imponiéndole una multa de CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V., equivalentes a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$4.968.700,00), la suspensión de las licencias de Conducción que le aparecieran registradas en el RUNT por el término de TRES (3) AÑOS, la prohibición de ejercer la actividad de conducir por el mismo término, la inmovilización del vehículo de placas BH214 por el término de tres (3) días hábiles y la realización de acciones comunitarias por el término de treinta (30) horas en lugar que determine el organismo de tránsito. (Fls. 51-64)

Dentro de la misma audiencia pública fue interpuesto, conocido y sustanciado el recurso de apelación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 del C.N.T.T. (Fls. 61-66)

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Aduce el recurrente los motivos de inconformidad frente a la decisión del fallador de primera instancia que lo declaró contraventor de la infracción F, es los siguientes términos:

La defensa alegó falsa motivación teniendo en cuenta que la autoridad de tránsito en primera instancia desconoció en su decisión la declaración bajo la gravedad del juramento de la policía notificadora del comparendo, es decir no tuvo en cuenta su testimonio puntual y narración no correspondía al caso investigado sino a otro. Expresó duda razonable en favor de su primado como quien que a la versión de este debía imprimírsele más probabilidad. Señaló vulneración del derecho fundamental del debido proceso a su primado en afirmación que los policiares no entregaron videoregrabación con la totalidad del procedimiento aplicado a su poderante; arguyó indebido procedimiento del agente de tránsito que fungió como secretarés enista mayor y menor V.L.O.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35

Página 1 de 11



RESOLUCIÓN N° 238-83 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2915 DE 2018.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 20 del Decreto 672 de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., decide privar los siguientes:

I. HECHOS

- El 05 de noviembre de 2018, el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.794.768, conduciendo el vehículo de placas BNE214 en la Calle 45 Sur con Carrera 48 de esta ciudad, cuando fue abordado por la unidad operativa de tránsito YAMILE PATRICIA CASAS VASQUEZ, quien lo requirió para la práctica de una prueba de embriaguez, conduciéndolo para ello a la Seccional de Tránsito de Bogotá, donde el oficial CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILUMAS le practicó la correspondiente prueba de embriaguez a las 15:45 de la tarde para la medición indirecta de alcoholemia a través de aliento espirado (Res. 1844 de 2015) encontrando que presentaba Tercer Grado de Embriaguez, procediendo entonces el patrullero TOVAR GUZMÁN a notificarle la orden de comparendo N° 1100100000021380906 por la infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 adicionada por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, consistente en: «Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 162 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o intoxicación el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o intoxicación se establecerá mediante una prueba que su cuantía límite, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses» (Fl. 2).
- El inculcado compareció el 08 de noviembre de 2018 ante la autoridad administrativa de tránsito a efectos de impugnar la orden de comparendo nacional No. 1100100000021380906, causando la celebración de la audiencia de impugnación de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por los artículos 24 de la Ley 1383 de 2010 y 205 del Decreto 619 de 2012, con excepción de sus parágrafos, en la cual fueron decretados, practicados e incorporados las pruebas tanto de oficio como de solicitud de parte y culminó con la decisión de fondo del 16 de julio de 2019, en la que se declaró contravención de las normas de tránsito al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.794.768, por incurrir en la infracción F, imponiéndole una multa de CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V., equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MDC7E. (\$4.988.700.00), la suspensión de las licencias de Conducción que le aparecieran registradas en el RUNT por el término de TRES (03) AÑOS, la prohibición de ejercer la actividad de conducir por el mismo término, la inmovilización del vehículo de placas BNE214 por el término de tres (3) días hábiles y la realización de acciones comunitarias por el término de treinta (30) horas en lugar que determine el organismo de tránsito. (Fls. 61-64)

Dentro de la misma audiencia pública fue interpuesto, concedido y sustentado el recurso de apelación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 del C.N.T.T. (Fls. 64-65)

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

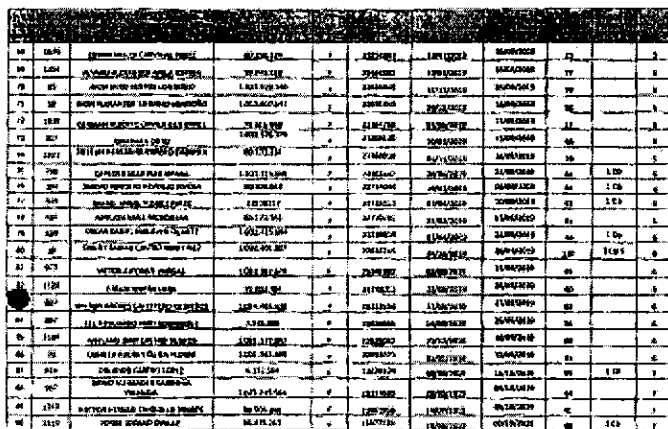
Aduce al recurrente los motivos de inconformidad frente a la decisión del juzador de primera instancia que lo declaró contravenidor de la infracción F, es los siguientes términos:

La defensa alega falsa motivación teniendo en cuenta que la autoridad de tránsito en primera instancia desestimó en su decisión la declaración bajo la gravedad del juramento de la policía notificadora del comparendo, es decir no tuvo en cuenta su testimonio pues su impugnación no correspondía al caso investigado sino a otro. Esgrimió dudo razonable en favor de su presunción como quiera que a la versión de este debió imputársele valor probatorio. Señaló vulneración del derecho fundamental del debido proceso a su presunción de inocencia que los policiares no entregaron videograbación con la totalidad del procedimiento aplicado a su poderante; arguyó incumplimiento del agente de tránsito que fungió como microtestador sin ser el caso por lo que no se pudo practicar la prueba de embriaguez.

ENCLOSURA N° 1
Bogotá, D.C., 15 de Mayo de 2019

Página 1 de 12





'Boy's Mom' pleads guilty to Todd's

PABLO CESAR ULLA CAMACHO
Subdirector de Contrataciones
Secretaría Distrital de Movilidad

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3049400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N° 738-23 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2843 DE 2018.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en los numerales 3°, 4° y 6° del artículo 29 del Decreto 672 de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., decide previos los siguientes:

I. HECHOS

- El 05 de noviembre de 2018, el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.794.769, conduciendo el vehículo de placas BN214 en la Calle 45 Sur con Carrera 48 de esta ciudad, cuando fue abordado por la autoridad operativa de tránsito YAIKLE PATRICIA CASAS VASQUEZ, quien le requirió para la práctica de una prueba de embriaguez, conduciéndolo para ello a la Seccional de Tránsito de Bogotá, donde el policial CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILUMAS le practicó la correspondiente prueba de embriaguez a las luces de la Guía para la medición indirecta de alcoholismo a través de aire espirado (Res. 1844 de 2015) encontrando que presentaba a Tercer Grado de Embriaguez, procediendo entonces el patrullero TQVAR GUZMÁN a notificarle la orden de comparendo N° 1100100000021380906 por la infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 adicionada por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, consistente en: «Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo el vehículo será intervenido. El sector de embriaguez o alcoholismo se establecerá mediante una planilla que no cesa de ser, la cual será denominada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Fl. 2)
- El inculpa compareció el 06 de noviembre de 2018 ante la autoridad administrativa de tránsito a efectos de impugnar la orden de comparendo nacional N° 1100100000021380906, causando la celebración de la audiencia de impugnación de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por los artículos 24 de la Ley 1363 de 2010 y 205 del Decreto 018 de 2012, con excepción de sus parágrafos, en la cual fueron decretadas, practicadas e incorporadas las pruebas sin el ajuicio como de entredicho de parte y calado con la decisión de fondo del 16 de julio de 2019, en la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.794.769, por incurrir en la infracción F, imponiéndole una multa de CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V., equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MILITE (\$4.968.700 co), la suspensión de las licencias de Conducción que le aparecieran registradas en el RUTIT por el término de TRES (03) AÑOS, la prohibición de ejercer la actividad de conducir por el mismo término, la renovación del vehículo de placas BN214 por el término de tres (3) días hábiles y la realización de acciones comunitarias por el término de treinta (30) horas en lugar que determine el organismo de tránsito. (Fls. 61-64)

Dentro de la misma audiencia pública fue interpuesto, concedido y sustentado el recurso de apelación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 del C.N.T.T. (Fls. 64-66)

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Aduce al recurrente los motivos de inconformidad frente a la decisión del fallador de primera instancia que lo declaró contraventor de la infracción F, es los siguientes términos:

La defensa aludó falta motivación teniendo en cuenta que la autoridad de tránsito en primera instancia desconoció en su decisión la declaración bajo la gravedad del juramento de la policial notificadora del comparendo, es decir no tuvo en cuenta su testimonio pues su narración no correspondía al caso investigado sino a otro. Esgrimió dudas razonables en favor de su propio caso como que era a la vez que de este debía imprimírsele valor probatorio. Señaló vulneración del derecho fundamental del debido proceso a su perjuicio es atención que los policiares no entregaron videogravación con la totalidad del procedimiento aplicado a su procedimiento; arguyó indebido procedimiento del agente de tránsito que fungió como escucha en morita PMOS P807-M009 v.1.0

Secretaría General de Movilidad
Calle 13 e 37 - 35

Página 1 de 11



RESOLUCIÓN N° 738 - 02-2 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2018.

comoquiera que, según él no realizaron el cambio de boquillas al investigado durante la práctica de la prueba de embriaguez en la vía espedrada. Finalmente, con todo lo anterior mantendrá indebidamente la apreciación de las pruebas por parte del a quo dentro del fallo que reservó la responsabilidad contravencional de su representado, en atención a que no hay material probatorio que dé certeza de la comisión de la infracción por parte del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a evaluar los argumentos del recurso de apelación incoado contra la decisión de primera instancia que declaró contravenir al investigado por la comisión de la infracción prevista en el literal F del artículo 131 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1896 de 2013, que establece:

«Conducir bajo el efecto del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las medidas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte colectivo o de transporte de pasajeros, la multa y el período de suspensión de la licencia de conducción. En todos los casos de embriaguez o alteración el vehículo será inmovilizado».

3.1. De la Conducta Contravencional

Es menester para esta instancia pronunciarse haciendo un concreto estudio sobre la conducta exigida al investigado, su modelo descriptivo y su demostración dentro de la actuación que está oculto, no sin antes adentrar su definición.

El profesor REYES ECHANDIA estableció una estructura del tipo que aplica a las diferentes áreas del derecho sancionatorio o punitivo como lo es en materia de tránsito. El autor señala que dicha estructura cuenta con los elementos de sujetos, conducta y objeto. Dentro de los sujetos encontramos al activo, entendiéndolo como el autor de la conducta y el pasivo como aquel afectado por la actuación proscrita. La conducta compuesta a su vez por el verbo rector (acción u omisión realizada por el autor) y el modelo descriptivo, consistente en todas las circunstancias (espaciales, temporales, modales y su finalidad) de la infracción. Finalmente, el objeto correspondiendo al valor o principio que busca proteger o defender la norma correspondiente.

En este estado procesal es adecuado recordar la norma jurídica de imputación en el sub-junto, la cual establece expresamente la conducta y el sujeto activo de esta. El literal F del artículo 4° de la Ley 1896 de 2013 el cual modificó el artículo 131 de la Ley 789 de 2002, señala:

1. Sujetos:

1.1. Activo: Conductor.

1.2. Pasivo: La sociedad, representada por la administración a la cual corresponde vigilar y controlar la circulación de los actores viales en condiciones de calidad y seguridad.

2. Conducta:

2.1. Verbo rector: No permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas o darse a la fuga.

2.2. Modelo descriptivo:

2.2.1. Objeto Material: Un vehículo automotor.

2.2.2. Circunstancia modal: Requerimiento de la autoridad competente con puntualidad de garantías.

3. Objeto: El bien jurídico tutelado por el parágrafo 3° del artículo 152 de la Ley 789 de 2002 es la obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito que guarda correspondencia con el deber general de respeto a las autoridades del Estado (art. 6 de la Constitución).



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 038 - 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2018.

Política, así como la seguridad de los actores viales y la prevención de los riesgos asociados al consumo de la conducción, en especial cuando se ejerce bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

Viso lo anterior, se procederá a analizar si los anteriores presupuestos se adecúan a la conducta desplegada por el presunto infractor, de la siguiente manera:

- Del Sujeto Activo:

El que considero probado este elemento normativo con fundamento en el indicado por el impugnante en la audiencia pública celebrada el 09 de noviembre de 2018, además de lo señalado por la policía CASAS VASQUEZ YAMILE en la casilla 10, "Datos del Infractor" de la orden de comparendo N° 1100100000000 28189800, donde la Agencia de Control Individualizó al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, Tipo de Documento C.C. 80.794.768, como conductor del vehículo de placa BN1214.

La anterior situación no fue debatida por el apoderado del encartado durante el desarrollo de la investigación con lo que al objeto de dudar de la misma, giro en torno a apuntar irregularidades procedimentales que serán expuestas más adelante.

- Del Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo fue definido por el legislador como la sociedad, ya que las normas de tránsito propenden por la seguridad e integridad de los actores viales mientras circulan por las vías públicas o con acceso al público, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, en especial la información prevista en el literal F del artículo 131 y el parágrafo 3° del artículo 152 Adient, la cual busca conjurar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias como un incremento injustificado de su riesgo.

- De la Conducta (Verbo rector y modelo descriptivo):

Analizada la actuación administrativa de primera instancia, observa esta instancia que la autoridad administrativa de tránsito encontró demostrada este elemento de acuerdo con las afirmaciones del agente operador de alcoholómetro CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILIMAS, quien agregó que el día de los hechos el investigado se encontraba en grado uno positivo de embriaguez.

Sobre la medición, el fallador de primera instancia le halló ajustada a la legislación en virtud del cometido probatorio que le compete, consistente en: (i) el certificado de calibración del instrumento medidor que acredita el perfecto estado de funcionamiento en que este se encontraba al momento de la obtención de la prueba de embriaguez al investigado, sumado a que su realización no superó los seis (6) meses; (ii) entrevista previa realizada al impugnante, diligenciada en debida forma por el operador del alcoholómetro, quien declaró que los resultados fueron obtenidos por una persona calificada con un equipo calibrado, utilizando los procedimientos señalados en la Guía Adient y acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo; (iii) lista de chequeo alcoholómetro AS IV N° 102602 N° impresora 022652, debidamente diligenciada por el alcoholómetro con su respectiva prueba en blanco; (iv) registro que acreditan la capacitación para el manejo de equipos para la detección de etanol espirado efectuado por el funcionario CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILIMAS, y finalmente (v) los resultados de la prueba de embriaguez N° 0074 y 0075 que cumplieron con el criterio de aceptación de acuerdo con el anexo 6 de la Resolución N° 1864 de 2016 del Instituto Nacional de Medicina Legal, junto con los tiempos mínimos y máximos para la toma de la muestra.

Es de mencionar que las piezas documentales previamente descritas tuvieron valor probatorio derivado de la presunción de autenticidad de los documentos públicos; igualmente, con la declaración de la operadora del laboratorio se comprobó que el procedimiento se realizó en total apego al reglamento y guardó consonancia con los protocolos documentales obrantes en el expediente.



Ahora bien, respecto al grado de ebriedad en la que se encontraba el conductor al momento del acontecimiento policial, los resultados de los ensayos HS 0001 y HS 0075, arrojaron como resultado 0.79 g/L y 0.81 g/L, respectivamente, equivalentes a 160 mg de etanol/100 ml de sangre y 81 mg de etanol/100 ml de sangre, los cuales son inferiores a los límites establecidos en el artículo 5° de la Resolución N° 1644 de 1975 (mediciones que cumplen el criterio de seguridad, con sus correcciones por error máximo permitido e interpretación de los resultados) en consonancia con el artículo 5° de la Ley 1696 de 1973 en adelante en el primer grado de embriaguez leve (entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total), configurándose de esta manera este supuesto de la descripción típica que consiste en encontrarse conducido bajo el influjo del alcohol.

En conclusión, la autoridad encontró demostrado (i) que el acusado ejerció la conducción del vehículo de placas B41244 y (ii) lo hizo bajo la influencia del alcohol, de acuerdo con los resultados de la medición que cumplieron con los requisitos en Ley.

Por otra parte el artículo 29 de la Carta Política consagra el Principio de Presunción de Inocencia, el cual implica que la sanción esté basada en actos o medios probatorios adecuados y la carga de la prueba corresponde a quien acusa, sin que nadie sea obligado a probar su propia inocencia¹. De la práctica de lo antes expuesto, se deducen los siguientes principios probatorios que deben observarse en las actuaciones administrativas sancionatorias:

12

- Necesidad de la prueba: no puede ser el soporte de pruebas legítimamente aportadas a la actuación (CFRCA arts. 42 y 48, 2-3).
- Cargo de la prueba: la actividad probatoria corresponde a quien acusa, sólo en el Excmo. una vez presentados los hechos en su soporte, el investigador tiene la carga probatoria de demostrarlos (...)

No obstante, lo anterior, Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que:

[illegible]

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, alegar el mérito probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad. En consecuencia, máxime cuando expresa dentro de su alegato de defensa, que cuestiona la configuración de la infracción endiligada al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, por tanto, le corresponde a la parte acusativa desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello hecho, asumo que no accedió en su juicio, a comparecer ante el Desaparece, porque que si a lo que le otorgó el valor probatorio correspondiente a las pruebas ya mencionadas las voy con un mérito diferente al esperado por el actuante, sea que ello implicase una sola valoración pero equivocada, me da lugar a lo que he tratado de explicar, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba y no a la otra, no me más que una especificación de los reglas de la suma crítica aplicadas.



RESOLUCIÓN N° 738 - 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2813 DE 2018.

al proceso? si esto ocurre así, la labor del juzgador se limitaría al simple registro de los elementos probatorios, de la cual no podría dudar, lo que dejaría sin sentido su actuación e impediría el objetivo último del proceso, que no es otro que el acceso a la verdad material.

Entonces este principio de la "presunción de inocencia" como se ha visto, está consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política Colombiana y a la luz de la Sentencia C-208/12 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente HUMBERTO SIERRA PORTO, en la que se estipuló:

"... La **presunción de inocencia** es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución, al tener del cual "toda persona es inocente, hasta que se le demuestre lo contrario". Los límites a este derecho son los límites impuestos por la Constitución y que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 33 de la Constitución, así como los límites establecidos en los tratados internacionales. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona inocente del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas anteriores, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fin o veredicto definitivo y firme de autoridad" (Párrafo del Despecto).

De lo ante transcrito se entiende entonces que nadie puede ser declarado culpable sin haber sido verificado en un juicio, requiriendo estos que se cumplan el caso de autos toda vez que el señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, a quien le declaró culpable por incurrir en la infracción F de la Ley 1696 de 2013, también lo es que la Autoridad de Tránsito adelantó una investigación administrativa en la cual se surtieron todas las etapas procesales cuyo resultado fue la certeza de la comisión de la infracción, por lo que no es dable vulneración alguna, en tanto que la conducta atribuida al señor VEGA ARIZA quedó probada con las piezas procesales obrantes dentro del plenario, razón por la cual se obtuvo un fallo de carácter sancionatorio, respetuoso de los principios que rigen la actividad probatoria, entre ellos el de la de la comunidad de la prueba que significa que la prueba aportada al proceso no va a beneficiar o perjudicar únicamente a quien aporta la prueba, sino a todos los que forman parte de esa relación jurídico procesal, no siendo por tanto acertado la exposición por la defensa al señalar que no se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por la parte activa si no solo las que el e que consideró, razón de demás para no acoger las formulaciones de la profesión del derecho.

La parte impugnante dentro su defensa aludiendo a que el procedimiento efectuado por los funcionarios de la Policía Nacional no se ajustó a la ley, teniendo en cuenta que, según la versión rendida por el investigado, no se le brindaron las garantías requeridas por la resolución 1844 de 2016 y por la ley 768 de 2002 C.M.T., para efectuar la prueba de alcoholometría, desconociéndole sus derechos.

3.2. De la plenitud de garantías y de la valoración de la Prueba.

En atención a los argumentos expuestos en el recurso de apelación, corresponde a esta instancia establecer si y a qué valor de manera obrante las pruebas obrantes en el expediente administrativo, a efectos de establecer la responsabilidad contravencional del impugnante? problema jurídico que, analizado a la luz de los medios probatorios determinados en el expediente, debe resolverse bajo el siguiente razonamiento:

Para resolver este interrogante, debe aclararse que el inciso final del artículo 4° de la Ley 1696 de 2013 asignó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la competencia para determinar las pruebas que permitan establecer el estado de embriaguez de una persona sin causar lesión alguna,

* La foto retenida por el juzgado de que el actor se encontraba en la reserva, para las pruebas de alcoholemia, con fundamento en hechos no probados. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta, C.F. Mag. Ponente: Beatriz Sánchez. Radicación número: 11001-03-33-00000-2014-00176-46 (C.F.), de 26 de febrero 2014.

* RESOLUCIÓN 1844-2016, Por la cual se establece el modo de la prueba de alcoholemia. Febrero 26 de 2016.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 738 - 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2015 DE 2016.

disposición en virtud de la cual el referido instituto expidió la Resolución 414 de 2002, cuyo artículo 1 identificó como procedimiento para determinar ese estado: (i) la alcoholemia y (ii) el examen clínico².

En concordancia con lo anterior, el mencionado instituto, mediante Resolución 181 de 27 de febrero de 2016, adoptó la Guía para la medición de alcoholémia a través de una espiradora, la cual fue objeto de actualización, en virtud de la reglamentación de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre control metrológico de los instrumentos de medición, mediante Resolución 1844 de 18 de diciembre de 2015, por la cual se adoptó una segunda versión de dicha Guía, que tiene por objeto «Garantizar que la medición de alcohol en aire espirado se realice bajo criterios y procedimientos estandarizados en el marco de un sistema de aseguramiento de la calidad que le otorgue a la sociedad resultados confiables»³, siendo sus destinatarios no solo los funcionarios de ese instituto, sino todas aquellas autoridades para realizar la prueba de alcoholémia, como es el caso de los agentes de tránsito en vía que se encuentren certificados para aplicar dichas pruebas.

Ahora, a contrario sensu de lo señalado por la defensa del impugnante es lo despectivo advierte una vez revisadas las diligencias que el procedimiento realizado por el operador de alcoholómetro se ajustó y se adelantó conforme a lo prescrito en la Ley y especialmente lo previsto en la antes mencionada Resolución 1844 de 2015, preservándose de esta forma los derechos constitucionales que le asisten al examinado; pues bien, siguiendo este lineamiento es necesario indicar que en el proceder seguido por las Agencias de Control Operativo en la práctica de la prueba de alcoholémia al señor VEGA ARIZA, correspondió a lo establecido en la citada Resolución 1844.

7.3.1 FASE PRE ALÍMICA

6-2

7.3.1.2 Preparación del examinado

7.3.1.2.1 Píntas Gorrillas (1)

7.3.1.2.1.1 *Entrenamiento: antes de iniciar la medición, se debe preparar al examinado y así lo debe hacer una persona que se registre en un formato para el que se presenta en el Anexo 3. Las preguntas deben ser formuladas de forma clara*

7.3.1.2.1.2 *Tiempo de espera (período de privacidad): cuando en la entrevista al examinado afirma que ha ingerido alcohol, se le permite un tiempo de espera de 15 minutos antes de realizar la medición para asegurar la confiabilidad del resultado*

6-3

7.3.2 FASE ALÍMICA

6-4

7.3.2.1 *Del entrevistador al examinado para que respalde, respalde al ser y luego aplique de manera ordenada el uso de la boquilla hasta que se le indique que para concluir se complete el sistema requerido de aire, el entrevistador lo motivará por medio de una señal específica que indica que la muestra ha sido tomada. No se debe utilizar la opción "Muestra" para la obtención de la muestra de aire espirado en aquellas etapas que lo exigen. Las mediciones obtenidas con esta opción carecen de validez.*

²ARTÍCULO 1. Para determinar el estado de embriaguez se utilizará en una primera instancia las siguientes pruebas: a. Prueba subjetiva. La cual se basa en la observación de la conducta del sujeto en tiempo y se expresa en un grado de estado (1 a 5) de acuerdo a la siguiente escala: b. Prueba objetiva. Que consiste en la medición de la cantidad de alcohol en el organismo a través de la espiradora.

PARAGRAFO 1. De las pruebas de embriaguez se utilizará la siguiente: a. Prueba subjetiva. Que consiste en la medición de la cantidad de alcohol en el organismo a través de la espiradora. b. Prueba objetiva. Que consiste en la medición de la cantidad de alcohol en el organismo a través de la espiradora.

ARTÍCULO 2. La prueba de embriaguez se realizará en las siguientes condiciones: a. El examinado deberá estar en un lugar seguro y libre de distracciones. b. El examinado deberá estar en un lugar seguro y libre de distracciones. c. El examinado deberá estar en un lugar seguro y libre de distracciones.

ARTÍCULO 3. La prueba de embriaguez se realizará en las siguientes condiciones: a. El examinado deberá estar en un lugar seguro y libre de distracciones. b. El examinado deberá estar en un lugar seguro y libre de distracciones. c. El examinado deberá estar en un lugar seguro y libre de distracciones.



RESOLUCIÓN N° 738 - 02-2 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

7.3.2.7 Mostrar el resultado al examen o inspección

7.3.2.8. Mostrar una segunda medición si la primera se mayor o igual a 25 mg/100 ml (0,2 g/L) cuando el equipo indica que está listo. Si el equipo utilizado no lo indica, se debe esperar como mínimo dos (2) minutos para proceder la segunda medición. En ningún caso esta espera debe ser mayor a 30 minutos. Si transcurrieron menos de dos minutos o más de 70 minutos entre la primera y la segunda medición, estos resultados no son válidos y se debe repetir el ciclo de evaluación.

7.3.2.9 Mostrar el resultado al examen o inspección

7.3.2.10 Dejar en el formato "Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través del aire espirado" (anexo 7), y adjuntarlo al expediente, junto con la (s) copia (s) de las inspecciones de los resultados (...)

Así las cosas, la realización de la prueba con plenas garantías se concreta cuando se da cumplimiento a unas exigencias de tipo formal y sustancial; a este respecto, mediante Sentencia C-833 de 2014, la Corte Constitucional indicó que las plenas garantías implican que las autoridades de tránsito deben informar al conductor de forma precisa y clara sobre:

1. La naturaleza y objeto de la prueba
2. El tipo de pruebas disponibles, la diferencia entre ellas y la forma de controvertirlas
3. Los efectos que se desprenden de su realización
4. Las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir se práctica
5. El trámite administrativo que debe seguirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella
6. Las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido.

En adición a ello la Corte precisa que el conductor tiene derecho a elegir a las autoridades de tránsito:

1. La conformidad de la regularidad de los instrumentos que se emplean y
2. La competencia técnica del funcionario para realizar la prueba correspondiente.

Entonces como ya se indicó, estos Derechos de conformidad a lo revisado en el material probatorio obrante en el presente, fueron respetados al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA en el procedimiento por lo tanto desarrollado con miras a obtener la prueba de alcoholemia y establecer si se encontraba o no en estado de embriaguez, pues de un lado, se claro que lo que pretendía el Operador de Alcoholemia, en lugar a dudas era establecer si el hoy sancionado se encontraba ejerciendo la actividad de conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas, como soporte de lo expuesto, observase a folio 5 del presente, la entrevista previa con el cohechero, donde se expresa constancia de la información brindada por el agente operador al examinado, la cual corresponde a la misma que se refiere la Corte Constitucional en la citada sentencia C-833 de 2014.

Tanto así, que el mismo documento se encuentra suscrito por el señor VEGA ARIZA, colgándose de esa manera que si se lo entregó al conductor lo exigido por la corte.

Cabe advertir que los similares aspectos fueron recogidos en su integridad por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la Resolución N° 1844 del 18 de diciembre de 2015 numeral 7.3.1.2.1:

7.3.1.2.1. Plenas garantías: El desarrollo de las actividades de control de tránsito por parte, previo a la firma de la minuta, las autoridades de tránsito deben informar al conductor de forma precisa y clara (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir

RESOLUCIÓN N° 734-83 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

su práctica, (ii) el trámite administrativo que debe seguirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no acatarla o ella, (iii) las posibilidades de recurrir y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinación sancionatoria al respecto".

En este contexto, relátase que en las presentes diligencias se identifica que los mencionados presupuestos le fueron garantizados al señor JUAN DAVID VEGA ARIZA comoquiera que el procedimiento político desarrollado por el operador de alcoholosensor CARLOS ANDRÉS ORTIZ CASTELLANOS, al hoy sancionado se encontraba encaminado a establecer sin lugar a dudas si estaba ejerciendo o no la actividad de conducción bajo el influjo de bebidas alcohólicas, para lo cual contaba con el equipo idóneo Alcoholosensor (analizador de alcohol en aire espirado) RBT IV N° Sane 102652 y así, una vez practicadas las mediciones (D074 y D075) en los términos establecidos en la mencionada Resolución las cuales arrojaron resultado del estado de embriaguez de origen físico en que se encontraba el impugnante, conclusiones a la cual amba este despacho revisado de un lado, lo establecido en el Capítulo 7. Técnica Operativa. 7.1. Marco Técnico. 7.1.1. Fundamento de la Medición. 7.3. Realización de la Medición. 7.3.2. Fase Analítica de la Resolución 1844 de 2016, la información plasmada en las filitas contenidas de las pruebas de inconformia amba indicadas y de otro lado, las testimonios obrantes dentro del (bato).

Y es que el analizador de alcohol en el aire espirado (i) de la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcoholosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar.

Por ello, debe destacarse que la mayoría de alcoholosensores que se usan en Colombia hacen la determinación de etanol a través de una célula electroquímica o célula electroquímica, la cual consta de dos sensores separados en contacto con un electrolito de modo similar a una batería. De modo general una célula electroquímica se usa para medir, o catalizar, una reacción química entre dos sustancias.

La celda (o célula o sensor) electroquímica opera bajo el principio de oxidación de la sustancia, es decir, cuando una sustancia analizada es oxidada se producen electrones; por ejemplo, con el etanol se producen 12 electrones por cada molécula que se oxida. Adicionalmente, la célula consta de dos electrodos separados, que para el caso del alcohol son de platino, en contacto con un electrolito ácido, de modo similar a una batería, y en ella se produce un flujo de corriente eléctrica entre los electrodos. Estos componentes no reaccionan con sustancias diferentes al alcohol, por lo que la medición es selectiva, y están montadas en una carcasa de plástico que incluye una válvula de aire cuya función es permitir el ingreso de la muestra de aire aspirado.

La célula electroquímica funciona de la siguiente manera:

1. Se introduce un volumen determinado de la muestra de aire espirado en la célula (generalmente 0.5 ml).
2. Se oxida químicamente el alcohol de la muestra en uno de los electrodos (ánodo).
3. Simultáneamente, el oxígeno atmosférico se reduce químicamente en el otro electrodo (cátodo).
4. Se produce una corriente eléctrica (por el flujo de electrones) entre los dos electrodos, que es proporcional a la cantidad de alcohol que se oxida.
5. Debido a que el volumen de la muestra que entra a la célula de combustión es constante (generalmente 0.5 ml), la medida de esta corriente indica la cantidad de alcohol oxidado.

¹ Véase.

² Reglamentos Técnico y Normas de la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

³ Resolución 1844 de 2016. Por la cual se adopta la siguiente versión de la "Cala para la Medición de Alcohol en el Aire Espirado".

⁴ Véase.

Ahora bien, para el caso en comento, es evidente que al señor VEGA ARIZA, el día 05 de noviembre de 2018 se le prescribieron dos (2) medicamentos en su orden, así:

- 2.- A las 10:05 hrs y en cumplimiento de lo descrito en el numeral 7.3.2.8¹¹, el akoto-sensorista procede a practicar una segunda medición esto es la Prueba N° 0075, con un resultado final de la medición de 0.78 G/L.

Es decir, que el experimento se realizó en dos etapas: la primera de registrar los datos de los resultados obtenidos en las redes, y la segunda que se presenta cuando se ingresó al programa [Interprete] el volumen de datos de la muestra de aire expuesto en su célula (redes o sensores) que generalmente corresponde 0,8 m³, por tanto, al encontrarse frente a una medición que cumpla el criterio de aceptación, con su correspondencia por error máximo permitido e interpretación de los resultados estos datos se acumulan dentro de la pareja de datos válidos que que trata el CUE para el caso de datos correspondiente al Primer Grupo de Estratificación.

Antes del año anterior, entre el 6 y el 5 de mayo de 2018 se entrevistó a los operadores de alcoholómetros encontrados a los establecimientos de los 15 municipios antes de la práctica de la medición se les hubiera presentado alguna de las situaciones indicadas en el cuestionario¹⁰, en cuyo caso el operador de alcoholómetros debía explicar el período de privación (15 minutos) y luego al practicar la prueba de alcoholometría, asimismo, reposo a 15 minutos se encuentra un registro de calificación de la cual se desprende que el operador de alcoholómetros CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASTELLAS, encargado de practicar la prueba de alcoholometría al señor VEGA ARIZA, el 05 de noviembre de 2018, se encuentra debidamente capacitado y capacitado en el manejo de equipos de detección de alcohol en el aire espiado demostrándose de esta manera su competencia (identidad, aptitud, actitud, capacidad) en la alcoholoscopia en este tipo de pruebas, de lo cual se da a 30 del pleno del Concejo de Calificación perteneciente al Instituto Alcohólico, Falsificación: Intoxicación: Intoxicación: Intoxicación: AS-IV: Número Serie: 302622 que acredita que este había sido calificado el 02 de agosto de 2018, es decir que se encuentra dentro de la frecuencia de calificación establecida en la Resolución 1464 de 2015¹¹.

Coligiéndose una vez más, el Agente de Tránsito que intervino en el procedimiento policial el día de los hechos, le respondió de la manera siguiente: oírse y no que fuera del acortamiento por parte del ciudadano sus derechos de la uniformidad, se cuenta con un resultado cuantitativo que permite tener certeza del grado en que, si se encontraba desarrollando la actividad de conducción para el día de los hechos, con una praxis de calidad que permite desarrollar la ciencia y sus asuntos de dudas, que el conductor para el día de los hechos material de investigación, se encontraba en dirigiendo el volante encontrándose en PRIMER GRADO DE EMERGENCIA.

De la misma forma, se digitaliza que el Alco-Sensor IV sigue un protocolo de pruebas automático diseñado por un software. Cada función es desplegada en una pantalla LED que provee al operador paso a paso con instrucciones que garantizan el cumplimiento de la secuencia de pruebas sin errores. El AIS IV automáticamente toma una muestra de aliento proveniente de los alveolos pulmonares y despliega al resultado en tres dígitos (en dos o cuatro dígitos cuando sea requerido). La inserción correcta de la boquilla evitando el contacto del instrumento y una función de liberación de la boquilla asegura el instrumento eliminando al contacto del operador con la boquilla usada, de tal suerte que, si los procesos no son efectuados de manera correcta, el equipo no permitirá que el operador continúe con la prueba, reduciéndose la posibilidad de errores del operador siendo asegurado unos resultados correctos.

[illegible]

El presente trabajo se enmarca en el estudio de la percepción y el comportamiento de los consumidores de productos de origen animal en el contexto de la sostenibilidad. El objetivo principal es analizar la influencia de los factores éticos y ambientales en la decisión de compra de los consumidores. Para ello, se ha realizado una encuesta a un grupo de consumidores, donde se les ha preguntado sobre sus hábitos de consumo y sus opiniones sobre la sostenibilidad. Los resultados indican que los consumidores valoran positivamente los productos que cumplen con los criterios de sostenibilidad, y que están dispuestos a pagar un precio más alto por ellos. Sin embargo, también se ha observado que existen barreras para la adopción de estos productos, como la falta de información o la desconfianza en las etiquetas de sostenibilidad. En conclusión, se puede afirmar que la sostenibilidad es un factor clave en la decisión de compra de los consumidores, pero aún queda mucho por hacer para promover su adopción masiva.

* Eine entsprechende Liste findet der Lesende zum Beispiel unter der Rubrik "Zur Person".

RESOLUCIÓN N° 738 - 023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2018.

Ahora frente al uso y cambio de la boquilla, debe advertirse que la citada Resolución 1844 de 2015, en su acápite de Fase Analítica indica como primer aspecto:

7.3.2.1. Utilizar una boquilla desechable, nueva y etiquetada individualmente para cada medición¹⁷

Ello quiere decir, que una vez realizada la medición se optará por el cambio de boquilla, en el caso de malfuncionamiento, se tiene que en cuando se intentó realizar la primera prueba de embudoque "Prueba M0073" de la misma no se obtuvo ninguna medición, todo lo contrario se evidenció un error "D5", por lo tanto, al no obtenerse un resultado o medición el operador de alcoholómetro no estaba en la obligación de cambiar de cápsula, situación que permite despachar desfavorablemente lo alegado al respecto por la parte impugnante.

Como segundo aspecto a observar y tener en cuenta que el primer ensayo realizado al impugnante, generó como resultado ERROR 06, el cual significa 3rd "NOCO" en una prueba¹⁸, es decir, que el equipo registró tres (3) intentos de acopio pero fallidos.

Por lo que debe aclararse que dicho error le es atribuible únicamente al sujeto a examinar y no al aparato como tal, toda vez que el mismo como ya se ha evidenciado a través del presente acto administrativo, consiste en que hay un tercer NOGO en la prueba, es decir, una muestra que ha sido suministrada de manera insuficiente y por lo tanto ha sido rechazada por el dispositivo y cuando la prueba aparece de nuevo, se debe empezar con una nueva muestra y al sujeto se le dará tres intentos de suministrar la prueba de manera apropiada antes de que sea invalidada. En este contexto se tiene que fue por la práctica de manera equivocada desarrollada por la impugnante que el dispositivo emitió el mensaje error.

Ahora bien, es de informar que la diligencia de versión libre se encuentra establecida para que el presunto infractor de forma libre de cualquier apremio o coacción (según lo impuesto en el artículo 33 Constitucional), rinda un relato de los hechos y de su participación en los mismos, constituyéndose así en un medio de defensa a través del cual se exponen las circunstancias que rodearon los sucesos y la conducta que es objeto de investigación y no en un elemento probatorio¹⁹, razón por la cual, no puede ser considerado por el operador jurídico como tal, si prima sobre los medios probatorios obtenidos en la actuación administrativa.

En este sentido, se enfatiza que las decisiones de carácter sancionador sea en sede administrativa o jurisdiccional deben regirse por el ordenamiento jurídico vigente que regula la materia, incluyendo los principios y presupuestos legales probatorios entre los que se enmarca el de necesidad de la prueba consagrado en el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012²⁰, aplicable por vía de remisión normativa a este proceso contencioso al C.N.T.T., art. 162, el cual exige que toda decisión de fondo se funde en las pruebas regulares y oportunamente allegadas al proceso (C.G.P., Art. 173).

Ahora bien, en la decisión tomada por el operador de primer grado el día 18 de julio de 2019, en su acápite de valoración probatoria, se evidencia que al a que estudio, valoró y se pronunció de todo el acento probatorio, distinto es, que luego del análisis lógico desplegado sobre aquellas, haya concluido que las mismas se encontraban ajustadas a derecho, brindado certeza sobre la comisión de la infracción, más específicamente de la actividad de la conducción bajo los efectos del alcohol por parte del señor impugnante, sin encontrar error alguno en el procedimiento adelantado por los servidores intervinientes en la actuación administrativa al ciudadano.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección II en sentencia Rad. 4277-14 del 14 de septiembre de 2018 en Gaceta Constitucional No. 3461.

¹⁹ "Cada ciudadano judicialmente fundado en sus pruebas, expone y oportunamente allegadas al proceso. En su caso, sustentada con evidencia del debido proceso con reglas de valoración."

PH05-#007 MD09 V.1.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (57) 364 1640
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 150

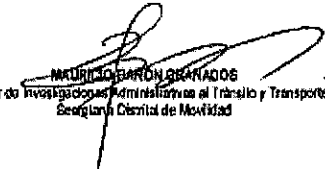


RESOLUCIÓN N° 738 - 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
APELACION CONTRA DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, entendiéndose agotado el procedimiento administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 MAR 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO BARÓN GRANADOS
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Procedimiento Administrativo
Bogotá, D.C., 02 MAR 2010

BDMA-DATT-153148-2020
Bogotá D.C. 11-sep-2020

Señor
JUAN DAVID VEGA ARIZA
CARRERA 916 96A - 36 TORRE 4 APTD 106
BOGOTÁ

REFERENCIA: Notificación Resolución No. 738 de fecha 2-mar-2020 por la cual se resolvió
requisitos de operación dentro del expediente 2815

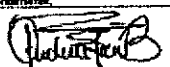
Respetado Señor(a):

Se hace computar a este documento, ubicado en la Calle 13 N° 37-35, segundo piso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo en la presente estación, para notificarle personalmente de la Resolución citada con el número de la referencia, dentro del horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. de Lunes a Viernes.

En virtud a las dificultades de desplazamiento en la ciudad por la contingencia sanitaria, si así lo prefiere, podremos notificarlo a su correo electrónico, pero lo suyo nos puede adelantar el trámite, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación: el formulario adjunto, envíenlo firmado y suscrito al siguiente correo electrónico: respuesta@movilidadbogota.gov.co

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acordemente,



RUTH ANDRESA MORALES BARRERA
Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

PAGE RELEASE

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 36419400
www.movilidadbogota.gov.co
info. Línea 196



RESOLUCIÓN N° **790-02**, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2018.

Siendo menester indicar que la declaración bajo la gravedad del juramento del policía de tránsito que fungió como alcoholometrista y, todas las demás pruebas inherentes en el plenario, han concurrido con lo dispuesto en la valoración realizada por el a quo en el fallo recurrido, en su acapite de valoración probatoria; y mal haya esta instancia en remanerse en la manera que esta lo hizo, teniendo en cuenta principios generales del derecho procesal afines a la imparcialidad, motivación de la sentencia, ius cogens convencional y autonomía en la libre apreciación probatoria de que gozan los operadores jurídicos en sus providencias.

Ahora bien, de las afirmaciones realizadas en el sentido de inafidez de la orden de comparecencia ya que la autoridad de tránsito en primer grado desestimó la declaración bajo la gravedad del juramento del policía notificador del comparecido, es menester indicar que, para esta instancia no es de recibo este argumento toda vez que la existencia de la misma no es ficticia, lo anterior con base al seso del a quo probatorio que reposa en el plenario de la afirmación de la su motivación por las videogravaciones incompletas que fueron valoradas dentro del fallo recurrido, es menester indicar que, si bien cierto fueron valoradas dentro de la decisión que puso fin al proceso, también es cierto que no fue el único medio probatorio utilizado para decidir de fondo la responsabilidad contravencional del impugnante, por el contrario se evidenció por parte de este conser que, las demás pruebas por sí solas, fueron suficientes para establecer la comisión de la infracción.

Por consiguiente, esta Dirección no aprecia aplicación errada de las reglas de la sana crítica, pues todos y cada uno de los elementos de la infracción fueron encontrados, sin que existieran circunstancias atenuantes que le permitieran a la autoridad administrativa de primera instancia arribar a una conclusión diferente a la que hizo, siendo notorio que la parte impugnante dejó de lado la extensa valoración probatoria realizada por el a quo, acorde al artículo 176 del C.G.P.¹¹, cuando profirió su decisión, la cual se fundó en los elementos probatorios regular y oportunamente incorporados a la actuación administrativa.

Por lo expuesto, se debe advertir que una vez analizados los argumentos expuestos por la defensa, esta desecha descartará las razones de inconformidad, esto por considerarse adecuado el contenido del acto impugnado, máxime cuando salvo la pedida al respecto, el abogado no expuso ni probó ningún argumento que desvirtuara la declaración de la responsabilidad contravencional de su protegido a contrario sensu, este desecho confirmará en su integridad la decisión sancionatoria expedida el 17 de mayo de 2019 con cuantía que de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, existe la certeza en la comisión del hecho imputado por parte del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, conductor del vehículo de placas BH214 entendiéndose por sorbo, aquel conocimiento seguro, claro y evidente de los cosas; firme adhesión de la mente a algo conocido sin temor a errar y no surgir elementos jurídicos nuevos que puedan modificar o minuar su determinación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y el Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad la decisión proferida por la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública el 18 de julio de 2018, adelantada en contra del señor JUAN DAVID VEGA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.794.769, conductor del vehículo de placas BH214, con relación a la orden de comparecencia nacional N° 1100K000000213B0908, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al contraventor y/o su apoderado el contenido de esta providencia, según lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

¹¹ «Las decisiones adoptadas en audiencia pública, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en proporción a las pruebas inherentes en el plenario para la verificación de la infracción, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en proporción a las pruebas inherentes en el plenario para la verificación de la infracción, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en proporción a las pruebas inherentes en el plenario para la verificación de la infracción».



BOGOTÁ-DATT-113344-2020
Bogotá D.C., 21-sep-2020

Señor
JUAN DAVID VEGA ARIZA
CARRERA 91 # 92A - 34 TORRE 4 APTO 104
BOGOTÁ

REFERENCIA: Notificación Resolución No. 738 de fecha 3-mar-2020 por la cual se resuelve
recurso de apelación dentro del expediente 2815

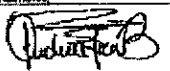
Respetado Señor(a):

Se le hace presente que este despacho, ubicado en la Calle 15 N° 37-26, segundo piso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se recibe en la presente ciudad, para notificarse personalmente de la Resolución citada con el número de la referencia, dentro del horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. de Lunes a Viernes.

En virtud de las dificultades de desplazamiento en la ciudad por la contingencia sanitaria, si así lo prefiere, podemos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, debidamente firmado y escaneado al siguiente correo electrónico: mpesca@movilidadbogota.gov.co

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la notificación por medio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

Acordando:



RUTH ANDREA MORALES BARRERA
Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

PAGE: 0002/0002

AG 11 No. 37 - 26
Tel. 3845400
www.movilidadbogota.gov.co
Mód. Línea 155



BDN-DIATT-439440-2020
Bogotá D.C., 14 sept. 2020

Señor
SERRANO FABIAN BELTRAN PALACION
CARRERA 3 # 8 - T3 OF 406 - 406 EDIFICIO MONTENEGRO
FACATATVA

REFERENCIA: Notificación Resolución 738 de fecha 2-mar-2020 por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente 2815

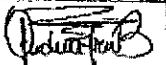
Respetado Señor(a):

Gracias por haberse a este despacho, ubicado en la Calle 15 Nº 37-38, segundo piso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la presente citación, para notificarlo personalmente de la resolución citada con el número de la referencia, dentro del horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.

En virtud de las dificultades de desplazamiento en la ciudad por la contingencia sanitaria, si así lo requiere, podrá ser notificado a su correo electrónico, para lo cual nos puede suministrar diligencia, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al siguiente correo electrónico: mpesca@movilidadbogota.gov.co

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la Notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



RUTH ANDREA MORALES BARRERA
Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

PARA ENTREGAR:

AC 1316 37 - 38
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 196





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SDM-DIATT-196934-2020
Bogotá D.C., 17-nov.-2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
JUAN DAVID VEGA ARIZA
CARRERA 91 # 99A - 34 TORRE 4 APTO 104
BOGOTÁ

REF: Notificación por aviso (Resolución No. 738 de fecha 2-mar.-2020 por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente 2815

(Respetado/a) Señor(a):

- La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó la Resolución No. 738 de fecha 2-mar.-2020 dentro del proceso administrativo que se adelanta en su contra, providencia que se notifica por intermedio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y que se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Se advierte a (el) (la) notificado (a) que contra la Resolución No. 738 de fecha 2-mar.-2020, NO procede ningún recurso alguno y en consecuencia se encuentra concluido el procedimiento administrativo.

Adjunto copia íntegra de la Resolución No. 738 de fecha 2-mar.-2020.

- RUTH ANDREA MORALES BARRERA
Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

FMS 7527-MUCU

AC 13 No. 37 - 35
Tel 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



AL CALIDE IMPRESOR
EN BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

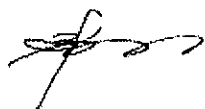
[illegible]

Expediente N° 2815

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C., al 23 de noviembre de 2020 se deja expresa constancia que el día 20 de noviembre de 2020 a la señora JUAN DAVID VEGA ARIZA (identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 80794789, fue notificado(a) mediante aviso de la Resolución N° 738-02 del 02 de marzo de 2020 por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación dentro del expediente N° 2815.

Por lo tanto, la actuación administrativa quedó en firme el 23 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y lo evidenciado en el expediente.



MAURICIO BARÓN GRANADOS
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Andres Jareth Ponce Diaz - Contraloría DATT

PMOS-MBT-MOB V.14

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 97 - 29
Teléfono: 115-366-9478
www.movilidadbogota.gov.co
Vigencia: 44 Línea 185



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2369

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120413012 JHONATAN CALDERON QUILA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211095141 10 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos de peticion](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion) subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 4 follos copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211095141**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211095141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

Señor(a)

Jhonatan Calderon Quila

Carrera 85 D 67 08

Email: gloriasaenri@gmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☒ No Existe Número
		☒ Rehusado	☒ No Reclamado
		☒ Cerrado	☒ No Contactado
		☒ Fallado	☒ Apartado Clausurado
	Dirección Errata	☐ No Resde	☐ Fuerza Mayor
Fecha 1:	12 MAR 2021	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Oscar Romero	Nombre del distribuidor:	
C.C.	89.026.621	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	COPIA Y CIA 85D	Observaciones:	
	85D CIA 84A A		
	CIA 86.		

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120413012

Respetado señor (a) CALDERON reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000027838236 de 21/01/2021, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: JHONATAN CALDERON QUILA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 1078776847
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: KR 87 ND. 66A- 42 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 960 662 917-9 O.G. 25 G.55 A.55
Atención al usuario: (57-1) 4722400 - 01 8000 111 210 - serviciospostales@postales.gov.co
Ministerio de Correos

Remitente

Membrete Razon Social: ALCAZAR DE BOGOTÁ Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000

Destinatario

Membrete Razon Social: JHONATAN CALDERON QUILA
Dirección: CARRERA 85 D 67 08
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000

472



"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)





En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.





Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar, que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día 3 de septiembre de 2020 se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito.

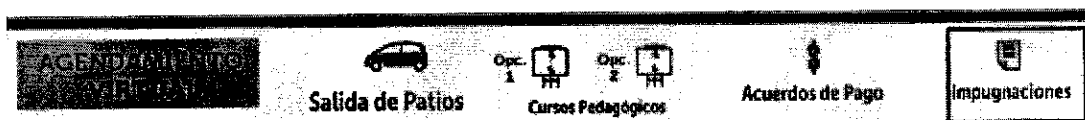
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Frente a lo solicitado en su petición y teniendo en cuenta que aún no cuenta con Resolución que ponga fin al proceso contravencional, sus manifestaciones debe realizarlas por medio del proceso de impugnación de la orden de comparendo, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ya que este no es el medio para recepcionar dicho recurso. Para realizar el proceso de impugnación se le informa que debe ingresar a través de la **página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, plataforma ciudadano 360**, en el link que a continuación se describe:

(<https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button>), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1383/2010.



En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*





En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual por medio del agendamiento se procede a aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

"(...)Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211095141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-03-2021 05:37 PM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211095141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211095141

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

Señor(a)

Jhonatan Calderon Quila
Carrera 85 D 67 08
Email: gloriasaenri@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120413012

Respetado señor (a) CALDERON reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000027838236 de 21/01/2021, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JHONATAN CALDERON QUILA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1078778847
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 87 NO. 86 A - 42	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
------------	---------------------	---------------	-------------

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)





En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar, que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día 3 de septiembre de 2020 se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Frente a lo solicitado en su petición y teniendo en cuenta que aún no cuenta con Resolución que ponga fin al proceso contravencional, sus manifestaciones debe realizarlas por medio del proceso de impugnación de la orden de comparendo, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ya que este no es el medio para recepcionar dicho recurso. Para realizar el proceso de impugnación se le informa que debe ingresar a través de la **página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, plataforma ciudadano 360**, en el link que a continuación se describe:

(<https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano/#no-back-button>), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1383/2010.



En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual por medio del agendamiento se procede a aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

"(...)Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211095141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-03-2021 05:37 PM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211095141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2370

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20214210951891 OSCAR JAVIER HERRERA PARDO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214210951891 03 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

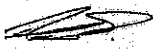
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion_subdireccion_de_contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 follos copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210951891**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 185



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210951891

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 03 de 2021

Señor(a)
HERRERA

Oscar Javier Herrera Pardo
Calle 54 Sur 79 D 71 Bloque 19 Apartamento 20
CP: 110861
Email: rodrigoibeiongarita@gmail.com
Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 10-05-2021		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
En aptitud no se da documento		se da documento menor de edad.	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202161203083521000000027883460

En atención al radicado de la referencia, tenemos que La Secretaría Distrital de Movilidad respecto al(os) comparendo(s) No(s). **11001000000027883460** de fecha 02/16/2021, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El(los) comparendo(s) fue(ron) remitido(s) dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8, en concordancia con la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, Artículo 18, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : OSCAR JAVIER HERRERA PARDO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 80732918
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 14/02/2020

Dirección: CL 54 SUR # 79 D 71 BL 19
AP 202 CASA BLANCA

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico: NOTIENE@YAHOO.COM

Teléfono: 7777777

Teléfono móvil: 3102457334

Fecha de actualización: 14/02/2019

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Señal de Remite

472



Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-038 DE 2020** (DECISION QUE NO ES RETROACTIVA), le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Como quiera que a la fecha no existe resolución sancionatoria, debe realizar el procedimiento por medio de audiencia de impugnación de la(s) orden(es) de comparendo objeto de su escrito, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ingresando a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> (**Ciudadano 360**), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento y posteriormente se le notificará a su correo electrónico fecha y hora para que comparezca ante la autoridad de tránsito y en audiencia esta decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional; así mismo, podrá exponer todas las objeciones y solicitudes presentadas en su escrito.

Finalmente, se le indica que, con relación a las demás manifestaciones e inquietudes, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

Cordialmente,



Maria Yamile Bolivar Sabogal

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210951891

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-03-2021 12:43 PM

Elaboró: Jhon Jairo Buitica Avalo-Subdirección De Contravenciones

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210951891

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210951891

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 03 de 2021

Señor(a)

HERRERA

Oscar Javier Herrera Pardo

Calle 54 Sur 79 D 71 Bloque 19 Apartamento 202

CP: 110861

Email: rodrigolbeiongarita@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202161203083521000000027883460

En atención al radicado de la referencia, tenemos que La Secretaría Distrital de Movilidad respecto al(os) comparendo(s) No(s). **11001000000027883460** de fecha 02/16/2021, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El(los) comparendo(s) fue(ron) remitido(s) dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8, en concordancia con la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, Artículo 18, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : OSCAR JAVIER HERRERA PARDO

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 80732918

ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 14/02/2020

Dirección: CL 54 SUR # 79 D 71 BL 19
AP 202 CASA BLANCA

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico: NOTIENE@YAHOO.COM

Teléfono: 7777777

Teléfono móvil: 3102457334

Fecha de actualización: 14/02/2019

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

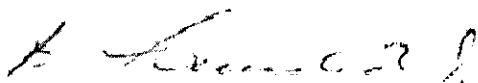


Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-038 DE 2020** (DECISION QUE NO ES RETROACTIVA) , le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Como quiera que a la fecha no existe resolución sancionatoria, debe realizar el procedimiento por medio de audiencia de impugnación de la(s) orden(es) de comparendo objeto de su escrito, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ingresando a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> (**Ciudadano 360**), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento y posteriormente se le notificará a su correo electrónico fecha y hora para que comparezca ante la autoridad de tránsito y en audiencia esta decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional; así mismo, podrá exponer todas las objeciones y solicitudes presentadas en su escrito.

Finalmente, se le indica que, con relación a las demás manifestaciones e inquietudes, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

Cordialmente,



Maria Yamile Bolivar Sabogal

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210951891

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-03-2021 12:43 PM

Elaboró: Jhon Jairo Buritica Avalo-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210951891

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1000

1000

1000

1000

1000

1000

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2371

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20214211046707 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211046707 08 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos de peticion subdirección de contravenciones](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion_subdireccion_de_contravenciones) (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 follos copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211046707**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 
CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 
CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211046701

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 08 de 2021

Señor(a)

Ministerio De Defensa Nacional
Carrera 36 11-62
CP: 111611
Email: mebog.e30@policia.gov.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120387742

Respetado señor (a) TURRIAGO reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención a su solicitud, una vez verificado el sistema de la entidad **ETB SICON PLUS**, se evidencia que a la fecha no reporta a el número de documento C.C 1.033.722.716 del señor FREDY ALONSO LOPEZ VILLAMIL, el comparendo No 11-001-1050117, tal y como se observa en la siguiente imagen:

com numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_...
1001000000006557892	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	01/09/2014		DEPURADO	
1001000000006592827	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	01/29/2014	LNC12A	DEPURADO	
10010000000010501649	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	04/24/2016		VIGENTE	
10010000000010501869	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	04/26/2016		VIGENTE	
10010000000023233012	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	04/08/2019	AIV25F	CANCELADO	
10010000000023233013	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	04/08/2019	AIV25F	VIGENTE	
10010000000023324980	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	05/15/2019	AIV25F	VIGENTE	

De igual manera, al verificar en la página del SIMIT por el número de documento CC 1.033.722.716, a la fecha no le reporta el comparendo No 11-001-1050117, como se observa en el siguiente pantallazo:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211046701

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción
17/08/2019	1001000000023324080	5/05/2019	11001000 Bogotá D.C.	FREDY LOPEZ VILLAMIL	Pendiente de pago	C31
10/05/2019	1001000000023233013	08/04/2018	11001000 Bogotá D.C.	FREDY LOPEZ VILLAMIL	Pendiente de pago	C31
13/06/2018	1001000000010501869	05/04/2018	11001000 Bogotá D.C.	FREDY LOPEZ VILLAMIL	Pendiente de pago	A08
09/06/2018	1001000000010501848	04/04/2018	11001000 Bogotá D.C.	FREDY LOPEZ VILLAMIL	Pendiente de pago	F07

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 08-03-2021 11:54 AM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

— "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211046701

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 08 de 2021

Señor(a)

Ministerio De Defensa Nacional
Carrera 36 11-62
CP: 111611
Email: mebog.e30@policia.gov.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120387742

Respetado señor (a) TURRIAGO reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención a su solicitud, una vez verificado el sistema de la entidad **ETB SICON PLUS**, se evidencia que a la fecha no reporta a el número de documento C.C 1.033.722.716 del señor FREDY ALONSO LOPEZ VILLAMIL, el comparendo No 11-001-1050117, tal y como se observa en la siguiente imagen:

com numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_s
1001000000006557892	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	01/09/2014		DEPURADO	
1001000000006592827	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	01/29/2014	LNC12A	DEPURADO	
1001000000010501649	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	04/24/2016		VIGENTE	
1001000000010501869	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	04/26/2016		VIGENTE	
1001000000023233012	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	04/08/2019	AIV25F	CANCELADO	
1001000000023233013	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	04/08/2019	AIV25F	VIGENTE	
1001000000023324980	1	1033722716	FREDY	VILLAMIL	05/15/2019	AIV25F	VIGENTE	

De igual manera, al verificar en la página del SIMIT por el número de documento CC 1.033.722.716, a la fecha no le reporta el comparendo No 11-001-1050117, como se observa en el siguiente pantallazo:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Oistrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211046701

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción
17/06/2019	1001000000023324980	5/05/2019	11001000 Bogotá D.C.	FREDY LOPEZ VILLAMIL	Pendiente de pago	C31
10/05/2019	1001000000023233013	8/04/2019	11001000 Bogotá D.C.	FREDY LOPEZ VILLAMIL	Pendiente de pago	C31
13/06/2016	1001000000010501869	6/04/2016	11001000 Bogotá D.C.	FREDY LOPEZ VILLAMIL	Pendiente de pago	A08
09/06/2016	1001000000010501849	4/04/2016	11001000 Bogotá D.C.	FREDY LOPEZ VILLAMIL	Pendiente de pago	F07

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 08-03-2021 11:54 AM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2372

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120188422 ALBERTO ESCOBAR MALAVER
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211088851 10 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion_subdireccion_de_contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 4 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211088851**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211088851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

Señor(a)
ESCOBAR
Alberto Escobar Malaver
Carrera 92 73 37

Email: albescobar85@gmail.com
Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Aparado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha	12 MAR 2021	Fecha 2	24 MES A.D.
Nombre del distribuidor:	Oscar Romero	Nombre del distribuidor:	
C.C.	80 026 631	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	00 441 73-37 9414 73-33 A 73A	Observaciones:	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120188422

Respetado señor (a) **ALBERTO ESCOBAR MALAVER**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°110010000000 27822069 de fecha 01/21/2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : **ALBERTO ESCOBAR MALAVER**
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19355150
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

tos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 92 NO. 73 A- 37	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4370312	Teléfono móvil:	3208398706
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
v.movilidadbogota.gov.co
Radicación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211088851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó **ENTREGADO** tal como se muestra a continuación:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	POSTALMEX		FECHA ADICIÓN: 22/01/2021 10:51:48		VG266826358CO
	Centro Operativo: 14 MOVILIDAD		Fecha Aceptación: 25/01/2021		
	Código de servicio: 14000020				
	Referencia: 1100100000227822088		Teléfono: 0434400 EXT 8310 Código Postal: 111815000		
1111 000	Nombre del Recorrido: ALCALDÍA MAYOR D.C. BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de		CRUCIAL DEVOLUCIONES:		1111 587
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 18		CRUCIAL DEVOLUCIONES:		
	CIUDAD: BOGOTÁ D.C.		CRUCIAL DEVOLUCIONES:		
	Dirección: Calle 82 N° 72 - 37		CRUCIAL DEVOLUCIONES:		
VALORES DESCONTABLES:	Nombre del Recorrido: ALBERTO ESCOBAR MALAVER ESCOBAR MALAVERACCO208		CRUCIAL DEVOLUCIONES:		H.MOVILIDAD CENTRO A
	Teléfono: 0434400 EXT 8310		CRUCIAL DEVOLUCIONES:		
	Código Postal: 111815000		CRUCIAL DEVOLUCIONES:		
	Código Operativo: 111815000		CRUCIAL DEVOLUCIONES:		
Fecha de entrega: 25/01/2021		CRUCIAL DEVOLUCIONES:		25 ENE 2021	
Fecha de entrega: 25/01/2021		CRUCIAL DEVOLUCIONES:			
Fecha de entrega: 25/01/2021		CRUCIAL DEVOLUCIONES:			
Fecha de entrega: 25/01/2021		CRUCIAL DEVOLUCIONES:			

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.130607 de fecha 03/04/2021**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Frente a la notificación de la orden de comparendo **110010000000 27822069** de fecha **01/21/2021**, se dio cumplimiento a lo contemplado en Ley 1843 de 2018 art. 8

"El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad..."

En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12 "Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN:

PUNTO 1

Con respecto a su solicitud de EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211088851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

PUNTO 2

Guías de envío y pantallazo de RUNT

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214211088851

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ALBERTO ESCOBAR MALAVER
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 19355150
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

tos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 92 NO. 73 A - 37	Departamento:	BOGOTÁ D. C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4370312	Teléfono móvil:	3208398705
Fecha de actualización:			

[illegible]

PUNTO 3 Y SUBSIGUIENTES

Frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, el comparendo en mención tiene una evidencia fotográfica captada con un EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA; que no requiere los requisitos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

Ahora bien, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación v/u operación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".

En concordancia con lo anterior, además para los comparendos captados con medios técnicos y tecnológicos (dispositivo manual y SAST) se está aplicando lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ya descrita al inicio de esta petición.

En los comparendos impuestos "Control en vía apoyado en dispositivo electrónico", según lo señalado por el Ministerio del Transporte en la **Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020** como es el caso de la infracción **C-02** que el agente de tránsito en vía, al cerciorarse de un vehículo en estado de abandono procede a tomar una evidencia fotográfica.

Al respecto de los vehículos estacionados en un sitio prohibido o bloqueando una vía pública, el Art. 127 del Código Nacional de Tránsito, establece lo siguiente:

"DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente".

Así es claro, que el policía de tránsito en vía, impone el comparendo y no se hace necesario un proceso de validación posterior como se podría pensar, puesto que este proceso es de exclusividad para la información registrada mediante los SAST, que no es el caso que nos ocupa como ya se ha descrito.

De igual manera es relevante señalar que uno de los aspectos centrales del C.N.T.T es la defensa y protección del espacio público, el cual es un derecho colectivo de todos los ciudadanos y que hace parte de la prevalencia del interés general sobre el particular.





Ahora respecto a las solicitudes de debido proceso, se le indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Ante la solicitud de **Revocatoria** propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
4. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaria de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805- 7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas beneficio otorgado para aliviar la situación económica.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211088851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Jorge Andres Puentes Muñoz

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-03-2021 11:19 AM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ O.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211088851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

Señor(a)

ESCOBAR

Alberto Escobar Malaver

Carrera 92 73 37

Email: albescobar85@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120188422

Respetado señor (a) **ALBERTO ESCOBAR MALAVER**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°110010000000 27822069 de fecha 01/21/2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ALBERTO ESCOBAR MALAVER
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 19355150
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

tos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 92 NO. 73 A - 37	Departamento:	BDGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4370312	Teléfono móvil:	3208398706
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214211088851

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó **ENTREGADO** tal como se muestra a continuación:

[illegible]

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.130607 de fecha 03/04/2021**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Transito el cual dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”.

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio."





"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Frente a la notificación de la orden de comparendo **110010000000 27822069** de fecha **01/21/2021**, se dio cumplimiento a lo contemplado en Ley 1843 de 2018 art. 8

"El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad..."

En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12 "Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN:

PUNTO 1

Con respecto a su solicitud de EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

PUNTO 2

Guías de envió y pantallazo de RUNT

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SDC

20214211088851

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ALBERTO ESCOBAR MALAVER
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 19355150
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

tos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 92 NO. 73 A - 37	Departamento:	BOGOTAD.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4370312	Teléfono móvil:	3208398706
Fecha de actualización:			

[illegible]

PUNTO 3 Y SUBSIGUIENTES

Frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, el comparendo en mención tiene una evidencia fotográfica captada con un EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA; que no requiere los requisitos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

Ahora bien, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación;

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio."

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".

En concordancia con lo anterior, además para los comparendos captados con medios técnicos y tecnológicos (dispositivo manual y SAST) se está aplicando lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ya descrita al inicio de esta petición.

En los comparendos impuestos "Control en vía apoyado en dispositivo electrónico", según lo señalado por el Ministerio del Transporte en la **Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020** como es el caso de la infracción **C-02** que el agente de tránsito en vía, al cerciorarse de un vehículo en estado de abandono procede a tomar una evidencia fotográfica.

Al respecto de los vehículos estacionados en un sitio prohibido o bloqueando una vía pública, el Art. 127 del Código Nacional de Tránsito, establece lo siguiente:

"DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente".

Así es claro, que el policía de tránsito en vía, impone el comparendo y no se hace necesario un proceso de validación posterior como se podría pensar, puesto que este proceso es de exclusividad para la información registrada mediante los SAST, que no es el caso que nos ocupa como ya se ha descrito.

De igual manera es relevante señalar que uno de los aspectos centrales del C.N.T.T es la defensa y protección del espacio público, el cual es un derecho colectivo de todos los ciudadanos y que hace parte de la prevalencia del interés general sobre el particular.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Ahora respecto a las solicitudes de debido proceso, se le indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Ante la solicitud de **Revocatoria** propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
4. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaria de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas beneficio otorgado para aliviar la situación económica.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211088851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Jorge Andres Puentes Muñoz

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-03-2021 11:19 AM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2373

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120150802 JUAN CARLOS BAREÑO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214210943881 02 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	JHON ALEXANDER CELY TORRES ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos de peticion subdireccion de contravenciones](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion_subdireccion_de_contravenciones) (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 3 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210943881**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210943881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 02 de 2021

Señor(a)
BAREÑO

Juan Carlos Bareño Cancelado

Carrera 7 Este 4 A 19 Sur Apartamento 101 La R

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado				
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado				
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado				
		1 2	Fuerza Mayor						
		1 2	No Reside						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:					
C.C. 1.032.452.022				C.C. 1.032.452.022					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:				Observaciones:					

10 MAR 2021
3pm
Cefe Roldán Arreola

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120150802

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000027716133 de fecha 11/03/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.002.917-9 S.G. 25 0 95 A 35
Atención al usuario: (01) 8009 111210 - servicioalcliente@72.com.co
Mintec Concesión de Correo

Resolución
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110411203

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210943881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JUAN CARLOS BAREÑO CANCELADO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79421174
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 7 EST # 4-19 S APT 101	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	6965258	Teléfono móvil:	3156003228

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia **472** Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **CERRADO** tal como se muestra a continuación:

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210943881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472
1111 761
Plaque 3805
C.C. 1111761

POSTEXPRES
Centro Operativo: H.MOVILIDAD
Orden de servicio: 13831392

Fecha Atención: 04/11/2020 17:33:35
Fecha Aviso Entrega: 05/11/2020

Y6263007632C0

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 HITC.C.T.: 699988091

Referencia: 1100100000027718133 Teléfono: 3649400 EXT 0310 Código Postal: 111811000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: JUAN CARLOS BAREÑO CANCELADINOT082
Dirección: CRA 7 EST # 4-15 S APT 101
Tel: 60426503194003229 Código Postal: 115301078 Código Operativo: 1111761

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Plástico: 200
Peso Volumétrico: 0
Peso Pasturado: 200
Valor Declarado: 50
Valor Paga: 50
Costo de envío: 50
Valor Total: 50

Disco Contenedor: NV

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causas Devoluciones:
RE Rechazado
NE No existe
NR No recibe
NS No reclamado
OD Desconocido
OR Dirección errada

Firma y sello de la oficina de destino:
C.C. Tel:
Fecha de entrega: 05/11/2020
Distribuidor:
C.C.
Opción de entrega: 11/28

Leandro Morales
05 NOV 2020
MOTORIZADO
H.MOVILIDAD
CENTRO

15115871111761Y6263007632C0

Procesado en Bogotá D.C. Colombia el 05/11/2020 a las 17:33:35 / Fecha de emisión: 05/11/2020 / Fecha de entrega: 05/11/2020

Ahora bien, según informe de la empresa de correspondencia 472-realizo dos intentos de notificación en fecha **05/11/2020** y fecha **08/11/2020**, como lo establece la Resolución No **3095 de 2011**- "Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de **AVISO 158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJ3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.1026108 de fecha 12/31/2020** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

RESPUESTA AL PUNTO 1

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

RESPUESTA AL PUNTO 2

Sobre su petición de terminar toda actuación de cobro, se informa que por ser un tema de competencia de la Dirección de Gestión de Cobro de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015

RESPUESTA AL PUNTO 3,4 Y 5

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del **N°11001000000027716133 de fecha 11/03/2020**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud
Cordialmente,



John Alexander Cely Torres

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 02-03-2021 07:47 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210943881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210943881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 02 de 2021

Señor(a)

BAREÑO

Juan Carlos Bareño Cancelado

Carrera 7 Este 4 A 19 Sur Apartamento 101 La Roca

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120150802

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027716133 de fecha 11/03/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210943881

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JUAN CARLOS BAREÑO CANCELADO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79421174
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 7 EST # 4-19 S APT 101	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	6965258	Teléfono móvil:	3156003228

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **CERRADO** tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214210943881

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

[illegible]

Ahora bien, según informe de la empresa de correspondencia 472-realizo dos intentos de notificación en fecha **05/11/2020** y fecha **08/11/2020**, como lo establece la Resolución No **3095 de 2011**- *"Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"*

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de **AVISO 158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020.**

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.1026108 de fecha 12/31/2020** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”,

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

RESPUESTA AL PUNTO 1

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

RESPUESTA AL PUNTO 2

Sobre su petición de terminar toda actuación de cobro, se informa que por ser un tema de competencia de la Dirección de Gestión de Cobro de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015

RESPUESTA AL PUNTO 3,4 Y 5

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del **Nº11001000000027716133 de fecha 11/03/2020**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud
Cordialmente,



John Alexander Cely Torres

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 02-03-2021 07:47 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210943881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/SVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2374

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120238852 DIEGO ALEJANDRO GARZON RODRIGUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214210965421 04 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALES ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210965421**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 185



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210965421

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 04 de 2021

Señor(a)

Diego Alejandro Garzon Rodriguez
Calle 14 6 58 Soacha Centro

Email: diagro1984@gmail.com
Soacha - Cundinamarca

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120238852

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000027746200 del 12/11/2020, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DIEGO ALEJANDRO GARZON RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 11259822
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 14 # 6 59 Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA Correo Electrónico: DIAGRO1984@GMAIL.COM

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que fue devuelto por la causal **NO RESIDE**, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917 - 9 06 25 0 93 A 35
Atención al usuario: 01 4722004 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

Destinatario

Nombre/Razón Social: DIEGO ALEJANDRO GARZON RODRIGUEZ
Dirección: CALLE 14 6 58 SOACHA CENTRO
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111611000

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Enterado usted del comparendo N°11001000000027746200 del 12/11/2020, se informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Artículo 24 la Ley 1383 de 2010 en concordancia con el Artículo 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad de Tránsito a adelantar la impugnación del mismo cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo, si así lo desea.

En concordancia con lo anterior, el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estipula que:

Artículo 24 ley 1383 de 2010, "Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Por su parte el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, dice:

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3





través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

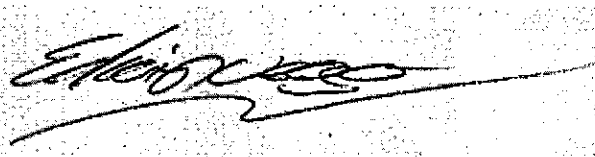
Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Por esta razón, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

Igualmente, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-03-2021 12:20 PM

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210965421

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000027746200

FECHA INFRACCIÓN

12/11/2020 08:04:27

CÓD.

C.29

PLACA

INU06E

Ver Comparendo ?

Ver Comparendo Notificado ?

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

KAREN GINETH HERNANDEZ LOPEZ

AGENTE ORIGEN

FOTO DETECCION

FUENTE IMPOSICIÓN

Cámaras Salvavidas

PROPIETARIO

TIPO DOC.

Cédula Ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO

11259822

NOMBRES

DIEGO ALEJANDRO GARZON RODRIGUEZ

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

NO SE HA REGISTRADO CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-12-14 17:14.0	(1) Generación archivo comparendo	
2020-12-29 15:52.0	(3) Registro devolución, Causal: ENTREGA DE DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
2021-1-27 10:28:44.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 160 DEL 2021-01-20 NOTIFICADO 27/01/2021	
2021-1-27 11:032.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2021-1-27 11:032.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210965421

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027746200

Fecha de imposición 14 de diciembre de 2020



11001000000027746200

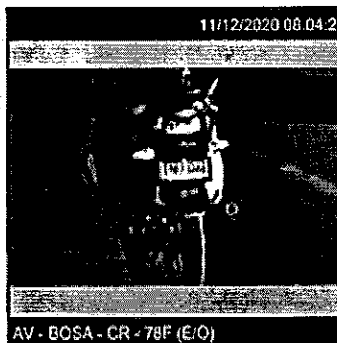
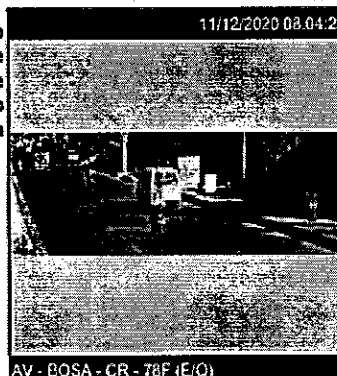
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) DIEGO GARZON

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa INU06E fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C29	Descripción CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora 11/12/20 08:04:27 AM	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad AV. BOSA - CR - 78F (E/O) - BOSA	
OBSERVACIONES SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 168 CMT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 55 KM/h	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre DIEGO ALEJANDRO GARZON	Tipo y No. Identificación C.C. 11250622
Dirección CL 14 # 55B	Placa INU06E
Correo electrónico: DIAGRO1984@GMAIL.COM	
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Correo electrónico:	



6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210965421

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 04 de 2021

Señor(a)

Diego Alejandro Garzon Rodriguez
Calle 14 6 58 Soacha Centro

Email: diagro1984@gmail.com
Soacha - Cundinamarca

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120238852

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000027746200 del 12/11/2020, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	DIEGO ALEJANDRO GARZÓN RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 11259822
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 14 # 6 58	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	SOACHA	Correo Electrónico:	DIAGRO1984@GMAIL.COM

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que fue devuelto por la causal **NO RESIDE**, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3Jvf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210965421

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: I.H. MOVILIDAD

Fecha Pro-Admisión: 15/12/2020 10:35:17

RA294219495CO

Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

NIT: C.T.I.: 089999081

Referencia: 110010000002746200

Teléfono: 3648400 EXT 8310

Código Postal: 111511000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111587

Nombre Razón Social: DIEGO ALEJANDRO GARCIA RODRIGUEZ MUÑOZ

Dirección: CL 14 # 8 58

Tel: 3138465003 / 3138465003

Código Postal: 1111000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 300

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 300

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.800

Gólos Postal: 1111000

Día Contenedor: 2 ptes 1x100 1x500 1x1000

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	OT	Cerrado
NE	No enviado	NI	No contactado
NR	No reside	FA	Faltado
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	PN	Fuerza Mayor

Fecha de Entrega: 17 DEC 20

Distribuidor: Wilmar Peña

C.C. 1.121.870.739

11115871111000RA294219495CO

Principal Bogotá D.C. Calle 13 N° 37 - 35 / 351 55 Bogotá / www.472.com.co

(1) Este código de barras constituye una parte esencial del correo certificado y debe ser conservado por el destinatario. (2) Este código de barras constituye una parte esencial del correo certificado y debe ser conservado por el destinatario. (3) Este código de barras constituye una parte esencial del correo certificado y debe ser conservado por el destinatario.

Al no ser notificado personalmente del comparendo, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de Aviso la RESOLUCION AVISO 160 DEL 2021-01-20 NOTIFICADO 27/01/2021

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 N° 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Enterado usted del comparendo N°**11001000000027746200 del 12/11/2020**, se informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Artículo 24 la Ley 1383 de 2010 en concordancia con el Artículo 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad de Tránsito a adelantar la impugnación del mismo cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo, si así lo desea.

En concordancia con lo anterior, el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estipula que:

Artículo 24 ley 1383 de 2010, "Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Por su parte el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, dice:

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

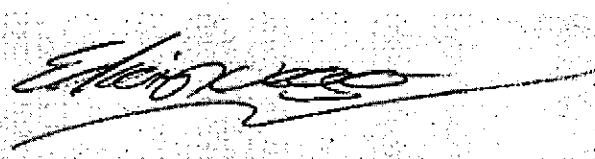
Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Por esta razón, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

Igualmente, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-03-2021 12:20 PM

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210965421

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000027746200

FECHA INFRACCIÓN

12/11/2020 08:04:27

Ver Comparendo

CÓD.

C.29

PLACA

INU06E

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

KAREN GINETH HERNANDEZ LOPEZ

AGENTE ORIGEN

FOTO DETECCION

FUENTE IMPOSICIÓN

Cámaras Salvavidas

PROPIETARIO

TIPO DOC.

Cédula Ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO

11259822

NOMBRES

DIEGO ALEJANDRO GARZON RODRIGUEZ

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

NO SE HA REGISTRADO CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-12-14 17:14. 0	(1) Generación archivo comparendo	
2020-12-29 15:523. 0	(3) Registro devolución, Causal: ENTREGA DE DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
2021-1-27 10:28:44. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 160 DEL 2021-01-20 NOTIFICADO 27/01/2021	
2021-1-27 11:0:32. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2021-1-27 11:0:32. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210965421

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027746200

Fecha de imposición 14 de diciembre de 2020



11001000000027746200

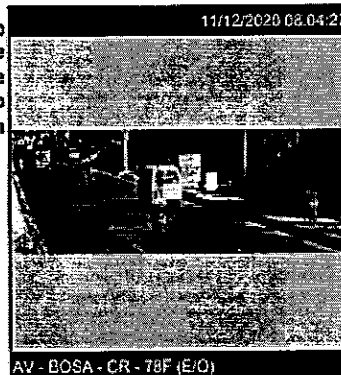
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) DIEGO GARZON

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa INU06E fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código infracción C29	Descripción CONducir un VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora 11/12/20 08:04:27 AM	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad AV - BOSÁ - CR - 78F (E/O) - BOSÁ	
OBSERVACIONES SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 108 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 80 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 85 KM/H	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre DIEGO ALEJANDRO GARZON	Tipo y No. Identificación C.C. 11259822
Dirección CL 14 # 8 58	Placa INU06E
Correo electrónico: DIAGRO1984@GMAIL.COM	
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Correo electrónico:	



472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
		1 2 Dirección Errada	
		1 2 No Reside	
Fecha 1	DIA MES AÑO	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2375

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120187252 ROLFY JIMENEZ PAEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214210936241 02 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion_subdireccion_de_contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210936241**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA

No llega Obrero de
Petición completa y
legible.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210936241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 02 de 2021

Señor(a)
JIMENEZ

Rolfo Jimenez Paez
Carrera 36 N° 11-62

Email: mebog.e30-citac@policia.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: REMISION POR COMPETENCIA DEL RADICADO 20216120187252

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011- Funcionario sin competencia. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Remitimos la solicitud impetrada por el (la) señor(a) WILLIAM JAIR LEAL LENNIS, para que se dé respuesta al numeral 9 de su petición por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Laidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 02-03-2021 10:38 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210936241

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Anexos: DERECHO DE PETICION

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210936241

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 02 de 2021

Señor(a)

JIMENEZ

Rolfy Jimenez Paez

Carrera 36 N° 11-62

Email: mebog.e30-citac@policia.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: REMISION POR COMPETENCIA DEL RADICADO 20216120187252

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011- Funcionario sin competencia. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Remitimos la solicitud impetrada por el (la) señor(a) WILLIAM JAIR LEAL LENNIS, para que se dé respuesta al numeral 9 de su petición por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 02-03-2021 10:38 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210936241

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Anexos: DERECHO DE PETICION

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ 03 DE FEBRERO DEL 2021

SEÑORES: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

Subdirección de Contravenciones

ASUNTO: Derecho Fundamental De Petición

Artículo 23 De La Constitución Política De Colombia

REFERENCIA: Bolcand De Revocatoria Directa

Actuaciones Administrativas (Resoluciones Sancionatorias sin Foto Detecciones)

CORDIAL SALUDO

WILLIAM JADIR LEAL LEYVA identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.031.160.720 DE BOGOTÁ. Actuando a nombre propio, de manera respetuosa y comedida, Eleva ante usted este derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. Y acudiendo con el fin de requerirle del artículo 8, 15 y 16 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, del código Contencioso Administrativo.

Con el firme objeto de conseguir una respuesta CLARA, OPORTUNA, COMPLETA Y DE FONDO a cada una de las peticiones que realizará, las cuales se fundamentarán en los hechos a narrar y se sustentarán en LA LEY (General y Especial), LA CONSTITUCIÓN Y sus PRINCIPIOS rectores.

No sin antes recordarle lo expresado en la Corte Constitucional, en la sentencia T-161 de 2011 en cuanto a este mecanismo de participación y control ciudadano (DERECHO DE PETICIÓN).

DERECHO DE PETICIÓN: Alcance y ejercicio

El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes, resoluciones a las entidades públicas y privadas, y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al mismo respecto. La jurisprudencia constitucional también ha resuelto que la respuesta de la entidad debe incluir un análisis profundo y detallado de los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan el tema del, se requiere una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no con sencillas ni atóricas con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas que no plantean una solución de fondo. La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no limitándose en consecuencia respuestas evasivas, a la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite.

REVOCATORIA DIRECTA de la RESOLUCION SANCIONATORIA N° 371-75... Esto mediante RESOLUCION REVOCATORIA, debidamente expedida.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la orden formal de comparendo No. 1180100000027767001 DE LA FECHA 11/26/2020

TERCERO: Ordenar DESCARGAR, ACTUALIZAR Y SUSPENDER cualquier tipo de actuación y/o reporte generado derivado de las mismas. Esto a la luz del principio de COORDINACION ADMINISTRATIVA y la regla del derecho, la cual dicta que "lo accesorio, sigue la suerte de lo principal".

CUARTO: Que si existe en sus bases de datos mismas. Alguna actuación administrativa, fámese Comparendo o Resolución Sancionatoria alguna, DIFERENTE a la anteriormente enunciada. Por favor se ordene la REVOCATORIA DIRECTA de la a las mismas. Pido, ruego que finalmente, si no se ha enunciado en este escrito, se por el hecho, de no tener conocimiento de la o las mismas.

QUINTO: Si no fuere procedente la anterior, solicito de manera SUBSIDIARIA, las siguientes peticiones.

PETICIONES SUBSIDIARIAS EN DERECHO:

Haciendo claridad en lo ordenado por la Ley 1712 de 2014 (LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL). Ley, la cual en todos y cada uno de sus artículos regula y faculta a los ciudadanos a solicitar y obliga a los funcionarios públicos, a exhibir cualquier tipo de información solicitada, en poder de este último. Acceso a la información, la cual solamente podrá ser limitada por las reservas que expresamente la ley dicte.

Para una muestra tenemos lo expresado por el artículo 4 Ley 1712 de 2014:

Artículo 4°. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Teniendo clara, la importancia del acceso a la información pública, Pasare a solicitar las siguientes peticiones subsidiarias:

PRIMERA. Peticiono, me envíen copia de la guía ORIGINAL, del PRIMER envío. Mediante la cual ustedes intentaron notificarme, las citaciones para notificación personal de esta foto detección, (Donde conste fecha de envío y nombre, cedula y firma de quien recibió o motivo de rechazo de la correspondencia). En caso de imposibilidad o negativa a

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2376

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120376922 JOSE FERNANDO CASTELBLANCO CHAPARRO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211101861 11 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos de peticion subdirección de contravenciones \(movilidad.gov.co\)](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion_subdireccion_de_contravenciones_(movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 3 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211101861**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211101861

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 11 de 2021

Señor(a)

CASTELBLANCO

Jose Fernando Castelblanco Chaparro

Calle 27 B Sur 39 60

CP: 111631

Email: jose019z@hotmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Destinatario	No Existe Número
		Requisito	No Reclamado
		Consejo	No Concedido
		Faltante	Aplicado Chancelado
		Forma Mayor	
Fecha:		Fecha:	
Nombre de Distribuidor		Nombre del Receptor	Cristhian Sanchez
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	11 MAR '21
			Motorizado C.C. 1030603910

REF: RTA RAD 20216120376922. JOSE CASTELBLANCO

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad respecto de la orden de comparendo N° **110010000000 27777927** de fecha **17/12/2020**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone el procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

En ese orden de ideas, el comparendo fue remitido dentro del término que establece la ley a la dirección que tenía registrada ante RUNT en calidad de titular del vehículo automotor de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 la Ley 1843 de 2017, que a su tenor literal indica:

"...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.082.917-9 06 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (01) 4000 111 210 - servicioalcliente@nps.com.co
Ministerio de Correos

Remite

Remite: RIZZO Sachi
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SUMINISTROS
Calle 13 N° 37 - 35
Dirección:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

Destinatario

Destinatario: CASTELBLANCO CHAPARRO
CALLE 27 B SUR 39 60
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal:

472



SDC

20214211101861

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Dicho lo anterior, procedemos a informarle que la empresa de correspondencia
472 Servicios Postales Nacionales S.A.,
mediante guía de entrega informó como causal de devolución **NO RESIDE** la cual
fue efectuada en la última dirección registrada por el propietario del vehículo, tal
como se muestra a continuación:

[illegible]

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOSE FERNANDO CASTELBLANCO CHAPARRO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1018421006
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 27 B SUR N 39 80	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	5627521	Teléfono móvil:	3132494735

Por lo tanto, al no poder ser notificado personalmente, se procedió entonces con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co a través del procedimiento establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 mediante la resolución de Aviso No. 160 del 2021-01-20.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Por lo anterior, cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **5 de marzo de 2021** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **103844** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él peticionario, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, una vez notificado en debida forma de la orden de comparendo, si era su deseo impugnar la orden de comparendo, solo se podía realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en el artículo 136 del C.T.N toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento adelantado objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a ella

En cuanto a su solicitud referente a suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras. La resolución número **20203040011245** de **20-08-**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





2020 menciona en su Artículo 5. "Criterios técnicos para la instalación de los SAST:

"...Parágrafo 2. El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial"

Claro lo anterior, tenga presente que la orden de comparendo en mención, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía, por lo que dicho medio no requiere permiso alguno por parte del Ministerio de Transporte.

El comparendo **11001000000016065708**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Así mismo, se le informa que a través del siguiente link podrá consultar las cámaras que se encuentran autorizadas: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/preguntas_frecuentes/como_identificar_si_una_camara_de_deteccion_electronica_se_encuentra_autorizada.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211101861

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-03-2021 12:32 PM

Elaboró: Ibeth Maryuri Villamil Avila-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., marzo 11 de 2021

Señor(a)

CASTELBLANCO

Jose Fernando Castelblanco Chaparro

Calle 27 B Sur 39 60

CP: 111631

Email: jose019z@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RTA RAD 20216120376922. JOSE CASTELBLANCO

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad respecto de la orden de comparendo N° **110010000000 27777927** de fecha **17/12/2020**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone el procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

En ese orden de ideas, el comparendo fue remitido dentro del término que establece la ley a la dirección que tenía registrada ante RUNT en calidad de titular del vehículo automotor de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 la Ley 1843 de 2017, que a su tenor literal indica:

"...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211101861

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...”

Dicho lo anterior, procedemos a informarle que la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informo como causal de devolución **NO RESIDE** la cual fue efectuada en la última dirección registrada por el propietario del vehículo, tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 930 062.917.9		Y6265245630C0	
POSTEXPRESS Centro Operativo: IH MOVILIDAD Orden de servicio: 13643243		Fecha Radicación: 18/12/2020 19:07:04 Fecha aprox. Entrega: 25/12/2020	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		No Radicado No existe No radica No reclama de Desconocido Dirección errada	
Referencia: 1100100000007777927 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal:		Cerrado No contactado Fallado Aparado Clavurado Fuerza Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Nombre/Razón Social: JOSE FERNANDO CASTELBLANCO CHAFARROCHUZZ		C.C. Tel: Hora:	
Dirección: CL 27 B SUR N. 36 60		Fecha de entrega: 22 DIC 20	
Tel: 3647521/36494735 Código Postal: Código Operativo: 1111000		Distribuidor:	
Peso Filas (grs): 200		Gestión de entrega:	
Peso Volumétrico (grs): 200		1er Motorizado 2do	
Peso Pchuro (grs): 200		17221cc 1030650311	
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$3.100			
Cargo de manejo: \$0			
Valor Total: \$0			
Observaciones del cliente: COMPARENDO			
Dices Contenedor EX			
Observaciones del cliente: COMPARENDO			
11110001111000Y6265245630C0			
Principal Bogotá D.C. Correo Regional 2574 85152 Bogotá / www.472serviciospostalesnacionales.co			
Este documento es copia de la guía de entrega que se genera al momento de la entrega de la carga. Para mayor información consulte a la oficina de atención al cliente.			

Código postal: 18012020 15:07:04
Fecha radicación: 18/12/2020 15:07:04
Envío: 1111 000

472
1111 000
Código postal: 18012020 15:07:04
Fecha radicación: 18/12/2020 15:07:04
Envío: 1111 000

1111 000
IH.MOVILIDAD
CENTRO A

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



**Resultado consulta tipo y número de identificación****Consulta por tipo y número de identificación**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOSE FERNANDO CASTELBLANCO CHAPARRO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1018421006
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación**Información registrada en RUNT**

Dirección:	CL 27 B SUR N 39 60	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	5627521	Teléfono móvil:	3132494735

Por lo tanto, al no poder ser notificado personalmente, se procedió entonces con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co a través del procedimiento establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 mediante la resolución de Aviso No. 160 del 2021-01-20.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Por lo anterior, cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3





infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **5 de marzo de 2021** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **103844** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él peticionario, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, una vez notificado en debida forma de la orden de comparendo, si era su deseo impugnar la orden de comparendo, solo se podía realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en el artículo 136 del C.T.N toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento adelantado objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a ella

En cuanto a su solicitud referente a suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras. La resolución número 20203040011245 de 20-08-

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





2020 menciona en su Artículo 5. "Criterios técnicos para la instalación de los SAST:

"...Parágrafo 2. El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial"

Claro lo anterior, tenga presente que la orden de comparendo en mención, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía, por lo que dicho medio no requiere permiso alguno por parte del Ministerio de Transporte.

El comparendo **11001000000016065708**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Así mismo, se le informa que a través del siguiente link podrá consultar las cámaras que se encuentran autorizadas: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/preguntas_frecuentes/como_identificar_si_una_camara_de_deteccion_electronica_se_encuentra_autorizada.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211101861

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 11-03-2021 12:32 PM

Elaboró: Ibeth Maryuri Villamil Avila-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2377

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120399220 ORLANDO GORDILLO BARRERO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211088151 10 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PÁEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211088151**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA



SDC

20214211088151

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

Señor(a)

Orlando Gordillo Barrero

Calle 6 2 03

CP: 111711

Email: nanogordillo@hotmail.com

Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Redamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	16 MAR 2021	Fecha:	C4 MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202161203992220

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos No. **11001000000027770253 de 4 de diciembre de 2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ORLANDO GORDILLO BARRERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80467232
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALL 2 6-03 VILLA	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	VILLAPINZON	Correo Electrónico:	
Teléfono:	8565922	Teléfono móvil:	3118288904
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Exeriment

Nombre/Razón Social: ALCAZAR MAYER DE BOGOTÁ - SUMINISTROS HOSCHKE
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

Destinatario:

Orlando Gordillo Barrero
Dirección: Calle 62 03
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Ahora bien la Revocatoria Directa propuesta en su escrito, se informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211088151

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-03-2021 10:17 AM

Anexos: guía y runt

Elaboró: Karen Vanessa Díaz Barragan-Subdirección De Contravenciones

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211088151

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

Señor(a)

Orlando Gordillo Barrero

Calle 6 2 03

CP: 111711

Email: nanogordillo@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202161203992220

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos **No. 11001000000027770253 de 4 de diciembre de 2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ORLANDO GORDILLO BARRERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80467232
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALL 2 6-03 VILLA	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	VILLAPINZON	Correo Electrónico:	
Teléfono:	8565922	Teléfono móvil:	3118288904
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211088151

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472
1000 155

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 90062397-9
Servicio Correo de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: I.H. MOVILIDAD
Proceso de envío: 10910284

Fecha Pre-Administración: 04/12/2020 17:44:37

RA292301747CO

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de) NIT: 073-8990006-1
Dirección: Calle 12 N° 37 - 38
Referencia: 1001000000007770253 Teléfono: 3649400 EXT. 8310 Código Postal: 11151109
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Destino: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: ORLANDO GORDILLO BARRERO GORDILLO BARRERO QM175
Dirección: Calle 24-90 VILLA Código Postal: 25010150 Código Operativo: 1001185
Tel: 8560922/118288904 Depósito: CUNDINAMARCA

Valores Restantes:
Peso (Kilogramos): 200
Peso Volumétrico (gramos): 0
Peso Real (gramos): 200
Valor Declarado: 80
Valor Flete: \$7.282
Costo de manejo: 50
Valor Total: \$7.300

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causas Devoluciones:
C1: No reconocido
C2: No reconocido
C3: No reconocido
C4: No reconocido
C5: No reconocido
C6: No reconocido
C7: No reconocido
C8: No reconocido
C9: No reconocido
C10: No reconocido
C11: No reconocido
C12: No reconocido
C13: No reconocido
C14: No reconocido
C15: No reconocido
C16: No reconocido
C17: No reconocido
C18: No reconocido
C19: No reconocido
C20: No reconocido
C21: No reconocido
C22: No reconocido
C23: No reconocido
C24: No reconocido
C25: No reconocido
C26: No reconocido
C27: No reconocido
C28: No reconocido
C29: No reconocido
C30: No reconocido
C31: No reconocido
C32: No reconocido
C33: No reconocido
C34: No reconocido
C35: No reconocido
C36: No reconocido
C37: No reconocido
C38: No reconocido
C39: No reconocido
C40: No reconocido
C41: No reconocido
C42: No reconocido
C43: No reconocido
C44: No reconocido
C45: No reconocido
C46: No reconocido
C47: No reconocido
C48: No reconocido
C49: No reconocido
C50: No reconocido
C51: No reconocido
C52: No reconocido
C53: No reconocido
C54: No reconocido
C55: No reconocido
C56: No reconocido
C57: No reconocido
C58: No reconocido
C59: No reconocido
C60: No reconocido
C61: No reconocido
C62: No reconocido
C63: No reconocido
C64: No reconocido
C65: No reconocido
C66: No reconocido
C67: No reconocido
C68: No reconocido
C69: No reconocido
C70: No reconocido
C71: No reconocido
C72: No reconocido
C73: No reconocido
C74: No reconocido
C75: No reconocido
C76: No reconocido
C77: No reconocido
C78: No reconocido
C79: No reconocido
C80: No reconocido
C81: No reconocido
C82: No reconocido
C83: No reconocido
C84: No reconocido
C85: No reconocido
C86: No reconocido
C87: No reconocido
C88: No reconocido
C89: No reconocido
C90: No reconocido
C91: No reconocido
C92: No reconocido
C93: No reconocido
C94: No reconocido
C95: No reconocido
C96: No reconocido
C97: No reconocido
C98: No reconocido
C99: No reconocido
C100: No reconocido

Fecha de entrega: 12-12-2020
Distribuidor: C.C.
Gestión de entrega: 118

1111 587
I.H. MOVILIDAD
CENTRO A

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó que fue debidamente **ENTREGADO** tal como se observa a continuación

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Adicionalmente le informo que, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **1100790 de 01-28-21**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Ahora bien la Revocatoria Directa propuesta en su escrito, se informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805- 7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211088151

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-03-2021 10:17 AM

Anexos: guía y runt

Elaboró: Karen Vanessa Diaz Barragan-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2378

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120407872 OLGA TOVAR AVENDAÑO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211212051 12 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion_subdireccion_de_contravenciones_\(movilidad.gov.co\)](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion_subdireccion_de_contravenciones_(movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 3 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211212051**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 12 de 2021

Señor(a)

TOVAR

Olga Maria Tovar Avendaño

Calle 68 D 19 27 Sur

CP: 111941

Email: joalctov@hoptmail.es

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Nestor Montenegro		C.C. 1.030.637.791	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: En la c/c 68 Sur no hay placas 19-27 de las placas 19B para c/c 19-19 placa obsoleta en la tableta procesada			

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120407872

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, una vez revisada la base de datos SICON-ETB, bajo la cedula No 51643240, se encuentra el comparendo No 110010000000 23254351 del 03/06/2019 y No 11001000000025086581 del 01/05/2020 en estado VIGENTE. La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 7 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al ar del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el RUNT.

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.082.917-9 BOGOTÁ D.C. 05 A 95
Atención al usuario: 01-8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre y Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Surgen Ideal Medellín
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000

Destinatario

Nombre y Razón Social: OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO
Dirección: CALLE 68 D 19 27 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Atención: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 51643240
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

información registrada en RUNT

Dirección:	CL 68 D NO. 19 - 27 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@K.CO
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3124115857
Fecha de actualización:			

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 15/03/2019 18:24:48		Y6221879982C0	
Orden de Servicio: 11522178					
Remitente		Destinatario		Causas Devoluciones:	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de movilidad - calle 13		Nombre/Razón Social: OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO/BX9577		RE Rehusada NS No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dircción errada	
Dirección: Calle 13 # 37-35		Dirección: CL 85 D No. 18 - 27 SUR		C1 C2 Correo N1 N2 No contactado FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Referencia: 1190190009020254351		Teléfono: 2649406 EXT 9319		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111551295		C.C. Tel. Hora:	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111557		Fecha de entrega: 20-03-19	
Código Operativo: 1111557		Código Operativo: 1111545		Distribuidor: C.C. 1.030.633.791	
Peso Plástico(gms): 208		Dica Contenedor:		Gestión de entrega:	
Peso Volumétrico(gms): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		1er 2do	
Peso Fecurado(gms): 200				20-03-19	
Valor Declarado: 30					
Valor Flete: \$2.800					
Costo de manejo: 30					
Valor Total: 30					
En la cil 680 no hay necesariamente 79-23 solo con 78 la 79 llega hasta 74 14 648 y se convierte en 78V				1111 545 UAC CENTRO CENTRO A 587	

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS	
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Admisión: 07/01/2020 19:17:01		Y6249962101C0	
Orden de Servicio: 13047982		Fecha Aprox Entrega: 08/01/2020			
Remitente		Destinatario		Causas Devoluciones:	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Nombre/Razón Social: OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO/BX9577		RE Rehusada NS No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dircción errada	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Dirección: CL 85 D No. 18 - 27 SUR		C1 C2 Correo N1 N2 No contactado FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Referencia: 11001080000205086581		Teléfono: 3949499 EXT 9319		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111551295		C.C. Tel. Hora:	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111557		Fecha de entrega: 10 ENE 2020	
Código Operativo: 1111557		Código Operativo: 1111549		Distribuidor: LEONARDO TORALES	
Peso Plástico(gms): 209		Dica Contenedor: BX		Gestión de entrega:	
Peso Volumétrico(gms): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		1er 2do	
Peso Fecurado(gms): 200				10 ENE 2020	
Valor Declarado: 58					
Valor Flete: \$2.900					
Costo de manejo: 50					
Valor Total: 50					
Lotes de envoltorios				1111 548 IH.MOVILIDAD CENTRO A 587	

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 120 DEL 2019-04-02 NOTIFICADO 09/04/2019

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 139 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28/01/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) No 110010000000 **23254351 del 03/06/2019 y No 11001000000025086581 del 01/05/2020** se notificaron dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De otra parte, se puede observar que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad y revisado el sistema de información de esta Secretaría a la fecha de brindar esta respuesta, registra en su contra Resolución de fallo No. **543529 DEL 05/21/2019 y 70489 DEL 03/05/2020**, que lo declara Contraventor(a), por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). No 110010000000 **23254351 del 03/06/2019 y No 11001000000025086581 del 01/05/2020** respectivamente, la cual quedó en firme y debidamente Ejecutoriadas.

En cuanto a su manifestación relacionada con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C 038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017; nos permitimos informarle que teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, para el caso que nos ocupa la Alta Corporación determinó que tal pronunciamiento jurisprudencial carece de efectos retroactivos y solo regula los hechos posteriores a su promulgación; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del (os) comparendo(s) motivo de su petición, no siendo aplicable a su caso.

Finalmente, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento adelantado objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

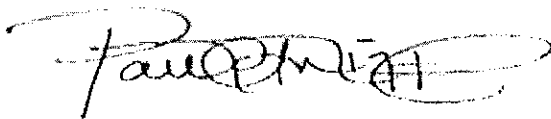




En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 12-03-2021 08:47 PM

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 12 de 2021

Señor(a)

TOVAR

Olga Maria Tovar Avendaño

Calle 68 D 19 27 Sur

CP: 111941

Email: joalctov@hoptmail.es

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120407872

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, una vez revisada la base de datos SICON-ETB, bajo la cedula No **51643240**, se encuentra el comparendo No 110010000000 **23254351 del 03/06/2019** y No 110010000000**25086581 del 01/05/2020** en estado **VIGENTE**. La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 51643240
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 68 D NO. 19 - 27 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@K.CO
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3124115857
Fecha de actualización:			

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC

20214211212051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 1152176 Fecha Pta-Admisión: 15/03/2019 16:24:46 YG221879982C0							
1111 545 En la cil 68D no hay remolcadora 79-27 solo en 78 la 79 llega hasta la 68B y se convierte en 78V	<table border="1"> <tr> <td> Remite Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad - calle 13 Dirección: calle 13 # 37-35 Referencia: 1133140000023754351 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3649406 EXT 6310 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111567 </td> <td> Causa Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Correo N1 N2 No contactado FA Faltado AC Aportado Clausurado FM Fuerza Mayor </td> </tr> <tr> <td> Destinatario Nombre/Razón Social: OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO/BXS577 Dirección: CL 68 D No. 19 - 27 SUR Teléfono: 31124115451 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111651295 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111545 </td> <td> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 20-03-19 Distribuidor: LEANIRO MORALES C.C. C.C.1.030.633.791 Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20-03-19 Hora: 14:00 </td> </tr> <tr> <td> Valores Peso Flete(gms): 248 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: 52.890 Costo de manejo: 50 Valor Total: 50 </td> <td> Dica Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARENDO </td> </tr> </table>	Remite Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad - calle 13 Dirección: calle 13 # 37-35 Referencia: 1133140000023754351 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3649406 EXT 6310 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111567	Causa Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Correo N1 N2 No contactado FA Faltado AC Aportado Clausurado FM Fuerza Mayor	Destinatario Nombre/Razón Social: OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO/BXS577 Dirección: CL 68 D No. 19 - 27 SUR Teléfono: 31124115451 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111651295 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111545	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 20-03-19 Distribuidor: LEANIRO MORALES C.C. C.C.1.030.633.791 Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20-03-19 Hora: 14:00	Valores Peso Flete(gms): 248 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: 52.890 Costo de manejo: 50 Valor Total: 50	Dica Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARENDO
Remite Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad - calle 13 Dirección: calle 13 # 37-35 Referencia: 1133140000023754351 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3649406 EXT 6310 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111567	Causa Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Correo N1 N2 No contactado FA Faltado AC Aportado Clausurado FM Fuerza Mayor						
Destinatario Nombre/Razón Social: OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO/BXS577 Dirección: CL 68 D No. 19 - 27 SUR Teléfono: 31124115451 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111651295 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111545	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 20-03-19 Distribuidor: LEANIRO MORALES C.C. C.C.1.030.633.791 Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20-03-19 Hora: 14:00						
Valores Peso Flete(gms): 248 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: 52.890 Costo de manejo: 50 Valor Total: 50	Dica Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARENDO						
1111 548 lotes de remodelados Ronda del Río							

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Orden de servicio: 13947882 Fecha Admisión: 07/01/2020 18:17:01 Fecha Aprox Entrega: 08/01/2020 YG249962101C0							
1111 548 lotes de remodelados Ronda del Río	<table border="1"> <tr> <td> Remite Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Oración de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000025080551 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3644460 EXT 6310 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11111080 </td> <td> Causa Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Correo N1 N2 No contactado FA Faltado AC Aportado Clausurado FM Fuerza Mayor </td> </tr> <tr> <td> Destinatario Nombre/Razón Social: OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO/BXS577 Dirección: CL 68 D No. 19 - 27 SUR Teléfono: 31124115451 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111651295 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111545 </td> <td> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 10-01-2020 Distribuidor: LEANIRO MORALES C.C. C.C.1.030.633.791 Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 10-01-2020 Hora: 14:00 </td> </tr> <tr> <td> Valores Peso Flete(gms): 280 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 280 Valor Declarado: 54 Valor Flete: 52.846 Costo de manejo: 50 Valor Total: 54 </td> <td> Dica Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO </td> </tr> </table>	Remite Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Oración de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000025080551 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3644460 EXT 6310 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11111080	Causa Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Correo N1 N2 No contactado FA Faltado AC Aportado Clausurado FM Fuerza Mayor	Destinatario Nombre/Razón Social: OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO/BXS577 Dirección: CL 68 D No. 19 - 27 SUR Teléfono: 31124115451 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111651295 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111545	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 10-01-2020 Distribuidor: LEANIRO MORALES C.C. C.C.1.030.633.791 Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 10-01-2020 Hora: 14:00	Valores Peso Flete(gms): 280 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 280 Valor Declarado: 54 Valor Flete: 52.846 Costo de manejo: 50 Valor Total: 54	Dica Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO
Remite Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Oración de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000025080551 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3644460 EXT 6310 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11111080	Causa Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Correo N1 N2 No contactado FA Faltado AC Aportado Clausurado FM Fuerza Mayor						
Destinatario Nombre/Razón Social: OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO/BXS577 Dirección: CL 68 D No. 19 - 27 SUR Teléfono: 31124115451 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111651295 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111545	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 10-01-2020 Distribuidor: LEANIRO MORALES C.C. C.C.1.030.633.791 Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 10-01-2020 Hora: 14:00						
Valores Peso Flete(gms): 280 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 280 Valor Declarado: 54 Valor Flete: 52.846 Costo de manejo: 50 Valor Total: 54	Dica Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO						
1111 548 lotes de remodelados Ronda del Río							

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 120 DEL 2019-04-02 NOTIFICADO 09/04/2019

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 139 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28/01/2020

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) No 110010000000 **23254351 del 03/06/2019** y No 110010000000**25086581 del 01/05/2020** se notificaron dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De otra parte, se puede observar que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad y revisado el sistema de información de esta Secretaría a la fecha de brindar esta respuesta, registra en su contra Resolución de fallo No. **543529 DEL 05/21/2019 y 70489 DEL 03/05/2020**, que lo declara Contraventor(a), por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). No 110010000000 **23254351 del 03/06/2019 y No 11001000000025086581 del 01/05/2020** respectivamente, la cual quedó en firme y debidamente Ejecutoriadas.

En cuanto a su manifestación relacionada con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C 038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017; nos permitimos informarle que teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, para el caso que nos ocupa la Alta Corporación determinó que tal pronunciamiento jurisprudencial carece de efectos retroactivos y solo regula los hechos posteriores a su promulgación; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del (os) comparendo(s) motivo de su petición, no siendo aplicable a su caso.

Finalmente, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento adelantado objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 12-03-2021 08:47 PM

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2379

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120341602 SALVADOR ORTIGOZA ESQUIVEL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211215070 13 de marzo de 2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALES ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021**, en la página web [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos de peticion subdirección de contravenciones](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion_subdireccion_de_contravenciones) (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 3 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211215070**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211215071

Al co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2021

Señor(a)

Salvador Ortigoza Esquivel

Calle 75 D Sur 4 11 Barrio Santa Librada

CP: 110521

Email: salvadorortigoza1976@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120341602

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Corrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Faltado	1 2 Aparente Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de distribución:		Centro de distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Glovany Velásquez
C.C. 1.022.972.083
Solo hay PLURSE
PUB 4-12 con 75D xmap

En atención a su solicitud, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 110010000000 25383993 Fecha de Imposición 01 de julio de 2020 adelanto para efectos de notificación el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Pantallazo RUNT:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : SALVADOR ORTIGOZA ESQUIVEL
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 17674347
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

os de ubicación

información registrada en RUNT

Dirección:	CL75 B S # 4 A 25 E	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7613124	Teléfono móvil:	3115296220

culo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos realizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no erlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 # 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110521

Teléfono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
línea: Línea 195



curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario desea acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las órdenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, está en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Supercade de Movilidad calle 13.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Finalmente referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. (Subrayado y Negrilla fuera de texto), nos permitimos indicarle que evidentemente no ha transcurrido el tiempo señalado en la norma citada.

Respecto a su solicitud de PRESCRIPCION, me permito indicar que esta figura data, si en un plazo de tres años después de que se cometió una infracción de tránsito, **la autoridad competente no realiza el cobro de la multa**, situación que evidentemente no ha transcurrido el tiempo señalado en la norma.

Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud; si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Por esta razón, para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co –agendamiento virtual –impugnaciones, registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

AGENDAMIENTO
VIRTUAL

Salida de Patios

Opc 1



Opc 2



Cursos Pedagógicos



Acuerdos de Pago

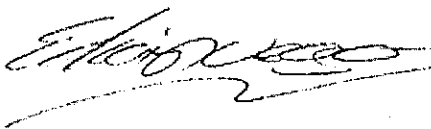


Impugnaciones

Por lo anterior, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-03-2021 01:49 PM

Elaboró: Mayra Alejandra Guarín Cubillos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211215071

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

11001000000025383993

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

07/01/2020 08:28:48

C.29

GMH25E

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

KAREN GINETH HERNANDEZ LOPEZ

FOTO DETECCIÓN

Cámaras Salvavidas

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

17674347

SALVADOR ORTIGOZA ESQUIVEL

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2020-7-8 18:7:56.0

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE

7

2020-7-21 21:44:49.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano **RESOLUCIÓN AVISO
150 DEL 2020-07-14 NOTIFICADO 22/07/2020**

7

2020-7-22 11:28:24.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

2020-7-22 11:28:24.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

Volver

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.



BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025383993

Fecha de imposición 3 de julio de 2020



11001000000025383993

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) SALVADOR ORTIGOZA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa GMH25E fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C29

Descripción

CONducir un vehículo a velocidad superior a la MÁXIMA PERMITIDA.

Fecha Hora
01/07/2020 08:28:48 AM

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
AV - BOYACÁ - CL - 35 SUR (S/N) - KENNEDY

OBSERVACIONES

SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 105 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/H
VELOCIDAD REGISTRADA: 57 KM/H

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

Tipo y No. identificación

SALVADOR ORTIGOZA ESQUIVEL

C.C.

17674347

Placa

Dirección CL75 B S # 4 A 25 E

BOGOTÁ

GMH25E

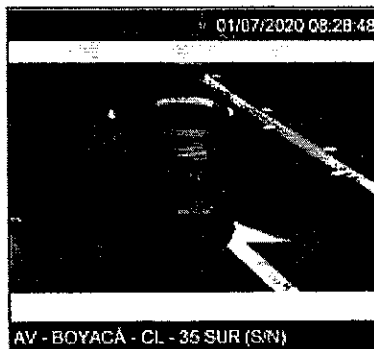
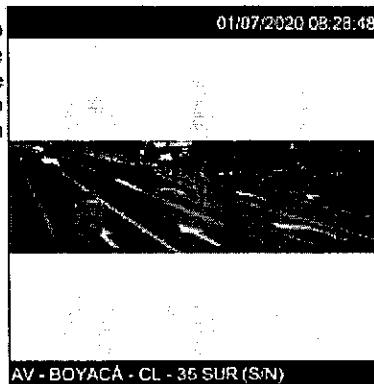
Correa electrónica

Nombre del locatario

Tipo y No. identificación

Dirección

Correa electrónica



7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211215071

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 13 de 2021

Señor(a)

Salvador Ortigoza Esquivel

Calle 75 D Sur 4 11 Barrio Santa Librada

CP: 110521

Email: salvadorortigoza1976@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120341602

En atención a su solicitud, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 110010000000 25383993 Fecha de Imposición 01 de julio de 2020 adelanto para efectos de notificación el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Pantallazo RUNT:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	SALVADOR ORTIGOZA ESQUIVEL
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 17674347
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL75 B S # 4 A 25 E	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7613124	Teléfono móvil:	3115296220

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24jU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211215071

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que tuvieron como causal de devolución "DIRECCION NO EXISTE" como puede observarse a continuación:

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917.9 Mime Are Management Express	Fecha Pre-Admisión: 06/07/2020 15:20:21		YG258000923CO
	Centro Operativo: IH.MOVILIDAD	Origen de servicio: 13356272	
Remite: 1111 000 Xc 40 Este empresa encargada por Múndez del porque con...	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones: RE Retenido CE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada
	Referencia: 11001000000025583103 Teléfono: 3649400 EX 78310 Código Postal: 11011000		
Remite: 1111 000 Xc 40 Este empresa encargada por Múndez del porque con...	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111507		Causa 39 No contactado Faltado Acusado Clavado Fuerza Mayor
	Nombre/Razón Social: SALVADOR ORTIZOZA ESQUINELAHUIME		
Remite: 1111 000 Xc 40 Este empresa encargada por Múndez del porque con...	Dirección: CL 75 B D # 4 A 25 E		Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Tel: 1152962200 / 115296220		
Remite: 1111 000 Xc 40 Este empresa encargada por Múndez del porque con...	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		C.C. 80254071
	Dice Contener: NV		
Remite: 1111 000 Xc 40 Este empresa encargada por Múndez del porque con...	Observaciones del cliente: COMPARENDO		Destino de entrega: Ter destino 2do destinatario
	Peso Fiscal(gm): 208 Peso Valuado(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		

Con ocasión de que los comparendos no fueron notificados personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con **RESOLUCION DE AVISO 150 DEL 2020-07-14 NOTIFICADO 22/07/2020.**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Así las cosas, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada, se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

"Una vez surtida la orden de comparendo, **si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:**

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario desea acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las órdenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, está en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Supercade de Movilidad calle 13.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Finalmente referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. (Subrayado y Negrilla fuera de texto), nos permitimos indicarle que evidentemente no ha transcurrido el tiempo señalado en la norma citada.

Respecto a su solicitud de PRESCRIPCION, me permito indicar que esta figura data, si en un plazo de tres años después de que se cometió una infracción de tránsito, **la autoridad competente no realiza el cobro de la multa**, situación que evidentemente no ha transcurrido el tiempo señalado en la norma.

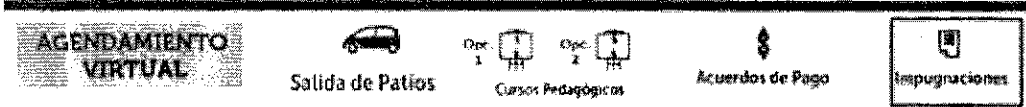
Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud; si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.





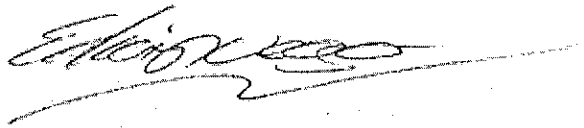
Por esta razón, para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co –agendamiento virtual –impugnaciones, registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.



Por lo anterior, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-03-2021 01:49 PM

Elaboró: Mayra Alejandra Guarin Cubillos-Subdirección De Contravenciones





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211215071

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

11001000000025383993

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

07/01/2020 08:28:48

C.29

GMH25E

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

KAREN GINETH HERNANDEZ LOPEZ

FOTO DETECCIÓN

Cámaras Salvavidas

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

17674347

SALVADOR ORTIGOZA ESQUIVEL

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2020-7-8 18:7:56.0

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE

2020-7-21 21:44:49.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano **RESOLUCION AVISO
150 DEL 2020-07-14 NOTIFICADO 22/07/2020**

2020-7-22 11:28:24.0

(4) Registro envío a SICON

2020-7-22 11:28:24.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



11001000000025383993

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) SALVADOR ORTIGOZA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa GMH25E fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C29

Descripción

CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA
MÁXIMA PERMITIDA.

Fecha Hora
01/07/2020 08:28:48 AM

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
AV - BOYACA - CL - 35 SUR (S/N) - KENNEDY

OBSERVACIONES

SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 105 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/H
VELOCIDAD REGISTRADA: 57 KM/H

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

Tipo y No. identificación

SALVADOR ORTIGOZA ESQUIVEL

C.C.

17674347

Placa

Dirección CL70 B B # 4 A 25 E

BOGOTÁ

GMH25E

Correo electrónico:

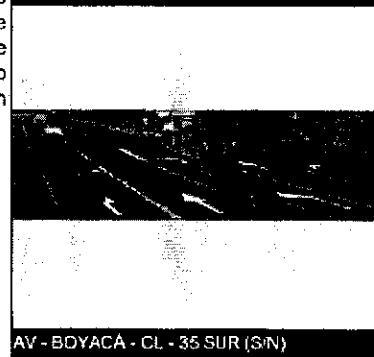
Nombre del locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

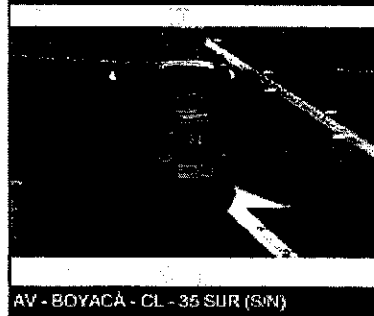
Correo electrónico:

01/07/2020 08:28:48



AV - BOYACA - CL - 35 SUR (S/N)

01/07/2020 08:28:48



AV - BOYACA - CL - 35 SUR (S/N)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



100

100